



**ESTATUTO Y REGLAMENTOS
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS
CONJUNTO DE NORMAS QUE SE ESTABLECEN
PARA EL GOBIERNO Y DIRECCIÓN
DE NUESTRA ORGANIZACIÓN.**

PRESENTACIÓN

En nuestro Sindicato, el Estatuto constituye el material básico que define la organización en todos sus aspectos internos y a su vez, delimita la responsabilidad externa.

Es la vida estatutaria, sinónimo de militancia sindical.

Por ello, todo miembro del Sindicato debe conocer el contenido, la forma y las definiciones que el Estatuto da a la Organización y a quienes participan en ella en sus distintos niveles de responsabilidad.

El Estatuto corresponde al Sindicato en la misma medida en que el Sindicato tiene que corresponder a la vida y a las circunstancias diarias e históricas de sus miembros. Es por eso que sufren cambios y modificaciones, basadas en sus principios y tendientes a su actualización.

Por esta causa, se efectuó un proceso de revisión con la participación de las Comisiones Seccionales nombradas para tal efecto, quienes elaboraron un anteproyecto, en cada una; los cuales fueron remitidos a la Comisión Estatal; nombrada en el Congreso General Ordinario del 21 y 22 de Enero de 1989; la cual, después de analizarlos, basada en los principios generales y los usos y costumbres de nuestra Organización, plasmó en un solo documento lo que consideró conveniente, incluyendo además varios artículos.

Fue el Congreso General Ordinario del 17 de febrero de 1990, quién resolvió sobre su aprobación y vigencia, como norma máxima de nuestro gobierno interno.

Nombrada con antelación una nueva Comisión coordinó su actividad con las Secciones; realizando nuevas reformas y adicionando un Reglamento de Asambleas; trabajo éste que fue aprobado en el Primer Congreso General Legislativo celebrado los días 11 y 12 de junio de 1994.

A solicitud del Comité Ejecutivo Estatal, en el Congreso General Ordinario celebrado los días del 23 al 25 de enero de 1999, se nombró una Gran Comisión Coordinadora y a su vez las Comisiones Seccionales respectivas para una Tercera Revisión del Estatuto y sus Reglamentos; de lo cual se elaboró un proyecto que incluyó y reformó diversos artículos e igualmente adicionó los Reglamentos de Vigilancia, Bolsas de Trabajo y para el Salón de Usos Múltiples, siendo este trabajo aprobado en el Segundo Congreso General Legislativo de los días del 25, 26 y 27 de septiembre de 1999.

En el H. Congreso General Ordinario celebrado el día 16 de febrero del 2002, a solicitud del Comité Ejecutivo Estatal, se programó la Cuarta Revisión del Estatuto y sus Reglamentos, nombrándose para tal efecto una H. Comisión Coordinadora integrada por el Secretario General Estatal y los Secretarios Generales Seccionales, así mismo, las Comisiones Seccionales respectivas; siendo el Tercer Congreso General Legislativo de los días 23 y 24 de agosto del 2002 en el cual se aprobó el proyecto de reformas que incluyó diversos artículos, igualmente adicionó el Reglamento de Permutas.

El H. Congreso General Ordinario celebrado el día 22 de enero de 2005 a solicitud del Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo de Representantes se programó la Quinta Revisión del Estatuto y sus Reglamentos, se nombró una Comisión Revisora y a su vez las Comisiones Seccionales respectivas; las cuales presentaron el Proyecto de Reformas del Estatuto en su contenido, siendo deliberado y aprobado en el Cuarto Congreso Legislativo del 27 y 28 de agosto de 2005.

A solicitud del Comité Ejecutivo Estatal en el H. Congreso General Ordinario celebrado el día 1 de febrero del 2008, se nombró una Comisión Revisora con una Coordinadora General, un Representante por cada Sección y a la vez un Asesor para la Sexta Revisión del Estatuto y sus Reglamentos; la cual presentó un proyecto de reformas y adiciones, siendo deliberado y aprobado en el Quinto Congreso Legislativo de los días 7, 8 y 9 de junio del 2008.

En el Congreso General Ordinario de febrero 13 y 14 del 2010 se acordó realizar un Congreso Legislativo para el año siguiente, por lo que en el Congreso General Ordinario de enero 15 y 16 del 2011, se nombró una Comisión Revisora eligiéndose un Presidente y coordinador de la Sección Centro y un Representante de cada una de las demás Secciones, para la Séptima Revisión del Estatuto y Reglamentos; se recibieron los anteproyectos de las Secciones y Delegaciones, presentándose un proyecto final de reformas al articulado, adicionando los Reglamentos de Procesos Electorales, Fondo de Ayuda para las Defunciones y la Página Web Sindical, siendo este trabajo deliberado y aprobado en el Sexto Congreso Legislativo de los días 10, 11 y 12 de septiembre del 2011.

En el H. Congreso General Ordinario, celebrado los días del 10 al 13 de febrero del 2018, por solicitud del Comité Ejecutivo Estatal, se tomó el acuerdo de realizar la Octava Revisión del Estatuto y sus Reglamentos del SUTUAT; nombrándose para tal efecto una Comisión Revisora conformada por un Presidente y un Representante de cada una de las secciones del sindicato; se realizaron los Anteproyectos Seccionales a través de mesas de trabajo e iniciativas de los miembros de la Organización, se recibieron propuestas del Consejo de Representantes y se deliberaron las propias de la Comisión; concluyendo en un Proyecto de Reformas con modificaciones al articulado, la reestructuración del Estatuto, agregando el Reglamento de Fondo de Préstamos. Fue el Séptimo Congreso Legislativo de los días del 11 al 17 de agosto del 2018, quien deliberó y aprobó los cambios al Estatuto y Reglamentos.

En el LXXX H. Congreso General Ordinario, celebrado los días del 17 al 21 de febrero del 2024, por solicitud del Comité Ejecutivo Estatal, se programó la novena Revisión del Estatuto y Reglamentos del SUTUAT, nombrándose para tal efecto una comisión revisora eligiendo un presidente y un representante de cada una de las secciones del sindicato; se realizaron los Anteproyectos Seccionales a través de mesas de trabajo e iniciativas de los miembros de la Organización, se recibieron propuestas del Consejo de Representantes y se deliberaron las propias de la Comisión; concluyendo en un Proyecto de Reformas con modificaciones al articulado, la reestructuración del Estatuto, agregando el Reglamento para la Consulta de la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo. Siendo el Octavo Congreso General Legislativo de los días 16, 17 y 18 de noviembre del 2024 en el cual se presentó y se aprobaron los cambios al Estatuto y Reglamentos.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El SUTUAT es la organización de trabajadores, coaligados unitaria y democráticamente, que los conduce en sus luchas diarias a etapas superiores de la vida social, en la defensa de sus intereses económicos, políticos, sociales e ideológicos, sin distinción del tipo de trabajo que desempeñen en la Institución, ni creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas.

Como organización de trabajadores, el SUTUAT se constituye por la libre decisión de sus agremiados y con la finalidad de garantizar el logro de mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus miembros, la creación, el fortalecimiento y la elevación del nivel de su conciencia proletaria.

El SUTUAT será siempre fiel a los intereses de la clase trabajadora, luchando contra toda forma de explotación del hombre, la organización misma y sus representantes no están por encima de las bases trabajadoras, nacen, viven de ellas y se nutren para servirles.

La unidad de los trabajadores universitarios administrativos del SUTUAT, obedece a hechos objetivos básicos, primordialmente por ser común el prestar un servicio basado en nuestra fuerza de trabajo y deber social ante un mismo patrón, nos hace participar de las mismas condiciones para realizar el proceso de cambio, promoviendo la realización humana y la equidad de género a través de la defensa de los derechos e intereses de la clase trabajadora.

La vida interna del Sindicato, se rige por la unidad en la acción, lo que hace compatibles una disciplina rigurosa con la más elevada democracia, que adaptadas de manera consciente presupone el ejercicio de una dirección colectiva, la acción responsable de cada uno de sus miembros, la sinceridad en el trabajo político, la crítica sana y constructiva y la autocrítica sincera, la libertad para discutir y para elevar iniciativas en el seno de nuestra Organización.

El SUTUAT será, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, independiente respecto del Estado, las autoridades universitarias y los partidos políticos, sólo de esta manera la voluntad de sus miembros decidirá su acción, sin interferencia de ninguna naturaleza.

Nuestro Sindicato proclama como uno de sus principios esenciales, su independencia ideológica, política y orgánica. Rechaza la intromisión de las autoridades universitarias en su vida interna y proclama su libertad sindical, como parte inseparable de su existencia.

ÍNDICE

ESTATUTO DEL SUTUAT

Presentación	2
Declaración de Principios	5
Índice	6
TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES	
CAPÍTULO I De su Integración, Denominación, Lema, Duración y Domicilio	10
CAPÍTULO II Objetivos, Programa de Acción y Método de Lucha	11
TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y MEMBRESÍA	
CAPÍTULO III De su Estructura	14
CAPÍTULO IV De sus Miembros	15
CAPÍTULO V De las Obligaciones y Derechos de sus Miembros	19
TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO	
CAPÍTULO VI De su Organización, Representación y Control	22
CAPÍTULO VII De las Obligaciones y Facultades del Comité Ejecutivo Estatal	30
CAPÍTULO VIII De sus Comisiones Estatales	37

CAPÍTULO IX De las Obligaciones y Facultades de los Comités Ejecutivos Seccionales	39
CAPÍTULO X De la Comisión Estatal de Vigilancia	40
CAPÍTULO XI De los Permisos y Licencias	42
TÍTULO CUARTO VOTACIONES Y ELECCIONES	
CAPÍTULO XII Fundamentos Electorales	43
CAPÍTULO XIII De los Requisitos para Ocupar Puestos Directivos del Sindicato	44
TÍTULO QUINTO NORMATIVIDAD	
CAPÍTULO XIV De las Sanciones Sindicales	47
CAPÍTULO XV Causas de las Sanciones Sindicales	48
CAPÍTULO XVI De la Revocación del Mandato Sindical	50
CAPÍTULO XVII De la Inhabilitación Sindical	51
CAPÍTULO XVIII De la Expulsión Sindical	52
CAPÍTULO XIX De las Disposiciones Generales de las Sanciones	53

**TÍTULO SEXTO
PATRIMONIO SINDICAL**

CAPÍTULO XX Del Sostenimiento y Administración del Sindicato	55
--	----

**TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES ESPECIALES**

CAPÍTULO XXI De la Reforma al Estatuto	57
CAPÍTULO XXII De la Disolución del Sindicato	58
CAPÍTULO XXIII De las Disposiciones Generales	58

REGLAMENTOS DEL SUTUAT

1. REGLAMENTO DE CONGRESOS	61
2. REGLAMENTO DE ASAMBLEAS	66
3. REGLAMENTO DE VIGILANCIA	72
4. REGLAMENTO DE BOLSAS DE TRABAJO	79
5. REGLAMENTO DE PERMUTAS	82
6. REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO	84
7. REGLAMENTO DEL FONDO DE PRÉSTAMOS	86
8. REGLAMENTO PARA EL SALON DE USOS MÚLTIPLES	89
9. REGLAMENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES	100
10. REGLAMENTO PARA LA CONSULTA DE LA REVISION INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	116
11. REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA PARA LAS DEFUNCIONES	121
12. REGLAMENTO PARA LA PÁGINA WEB DEL SUTUAT	125

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

- Art. 1.-** Los trabajadores al servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de acuerdo con el Acta Constitutiva del día 13 de octubre de 1973, resuelven constituir el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con sus siglas: SUTUAT.
- Art. 2.-** El lema del Sindicato será “Unidad, Progreso y Superación”.
- Art. 3.-** El Escudo del Sindicato corresponde a la siguiente descripción:
- I.** ENGRANE GIGANTE. Que es el círculo que encierra todo el movimiento a nivel estatal, formando el SUTUAT, en color azul rey con sombras en azul celeste.
 - II.** ANTORCHA. Que es la sede de las oficinas generales del SUTUAT, en color oro.
 - III.** CUATRO MANOS. Cada mano sostenida en un engrane pequeño en color azul rey que representan a las Secciones Mante, Norte y Sur, que sirven de apoyo a la mano que lleva la antorcha siendo ésta la Sección Centro.
 - IV.** LEMA en color amarillo y FECHA DE FUNDACIÓN en color negro.
- Art. 4.-** El nombre, siglas, lema y escudo del Sindicato son parte del patrimonio intelectual para los usos y fines exclusivos de la Organización.
- Art. 5.-** La existencia del Sindicato será por tiempo indefinido.
- Art. 6.-** El domicilio legal del Sindicato será en Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, sito en Calle Francisco I. Madero #1455 altos entre Conrado Castillo y Alejandro Prieto, C.P. 87040 Colonia Pedro José Méndez.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS, PROGRAMA DE ACCIÓN,
MÉTODO DE LUCHA.

OBJETIVOS.

Art. 7.- El Sindicato tiene por objetivos: la defensa de los intereses y derechos de todos sus miembros en los asuntos que se relacionan con el trabajo, de acuerdo a la justicia social, la razón y la ley; el mejoramiento económico, moral y social, la obtención de salario, jornada y condiciones del trabajo adecuadas; la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo, la representación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante las Autoridades Judiciales y Administrativas y en todos los litigios que se deriven del Contrato Colectivo y de la Ley Federal del Trabajo; así como todos aquellos que emanen de la declaración de principios de nuestro Estatuto.

PROGRAMA DE ACCIÓN.

Art. 8.- El Sindicato, para el cumplimiento de sus objetivos, que serán ejecutados por sus cuerpos directivos y representativos, pugnará por:

ORDEN EXTERNO

- I.** El respeto a los fundamentos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial el Artículo 123, así como a su propia Ley Reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo.
- II.** Demandar y difundir ampliamente la ley de INFONAVIT, para la adquisición de crédito de vivienda de los trabajadores y otras prestaciones, conforme a los objetivos establecidos en la misma Ley u otros Organismos similares; así como en el Artículo 123 Constitucional y el Artículo 137 y relativos de la Ley Federal del Trabajo.
- III.** Conservar, difundir y defender las prestaciones de seguridad social, conforme se proporcionan en el IMSS, AFORES y lo correspondiente en el Sistema de Ahorro para el Retiro y las que se puedan crear para el futuro a través de sus Leyes y Normas Reglamentarias, para todos los trabajadores del SUTUAT, así como para sus dependientes económicos.
- IV.** La oposición a que se promulguen leyes, decretos y acuerdos, que ataquen directa o indirectamente los intereses y conquistas adquiridas. Asimismo, promover leyes que le favorezcan.

- V. El mantenimiento y defensa de la autonomía e independencia de nuestro Sindicato en relación con las autoridades de la Institución, con los partidos políticos y con el Estado mismo, de acuerdo con lo establecido en la Carta Magna, la Ley Federal del Trabajo y conforme al Convenio Número 87 suscrito por nuestro país con la Organización Internacional del Trabajo.
- VI. La igualdad real en derechos y obligaciones para condiciones de trabajo equivalente; con las excepciones que marca la Constitución en el Artículo 123 y la Ley Federal del Trabajo.

ORDEN LABORAL

- VII. El cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo que norma las relaciones laborales UAT-SUTUAT, como Sindicato Único y Titular del mismo; así como luchar por nuevas conquistas.
- VIII. Preservar y ampliar las conquistas de los trabajadores, el derecho a la contratación colectiva y el mejoramiento a su nivel de vida.
- IX. El respeto absoluto al derecho de los trabajadores, en cuanto al salario, jornada, categoría y todos aquellos que le corresponda por su trabajo.
- X. El mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- XI. Promover la capacitación y adiestramiento de todos los trabajadores, que garanticen la formación técnica profesional, así como la superación cultural de sus conocimientos humanísticos y artísticos.
- XII. La revisión periódica del Reglamento de Escalafón y su cumplimiento, a fin de que se garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de los trabajadores, independientemente de las retabulaciones de categorías que puedan darse.
- XIII. Mejorar el derecho de Jubilación, así como también las prestaciones de los pensionados conforme a la legislación vigente y/o Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de la Nación.
- XIV. Lograr la total sindicalización de las áreas que le corresponden al Sindicato, para fortalecerlo y para efecto de darle cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo

ORDEN INTERNO

- XV. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y laborales de sus miembros.

- XVI.** La conservación de sus principios de Sindicato Independiente y Democrático, así como su prestigio y permanencia.
- XVII.** Establecer y conservar relaciones de solidaridad con los Sindicatos Universitarios del país para fortalecernos, nutrirnos y progresar; siempre y cuando sea para beneficio de la Organización.
- XVIII.** El respeto a las condiciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y que profesen cada uno de los miembros del Sindicato, siempre y cuando se realicen conforme a derecho y no afecten en cualquier forma a la Organización.
- XIX.** Fomentar la educación sindical y la politización de sus integrantes.
- XX.** La edición de información y análisis para difundir sus luchas y ayudar a elevar el nivel político y cultural de sus miembros.

MÉTODO DE LUCHA.

Art. 9.- Cuando por alguna circunstancia, se vieren afectados su autonomía, su independencia y sus conquistas laborales, el Sindicato utilizará como método de lucha, lo siguiente:

- I** Empleará como medios, los recursos y los derechos que la Constitución General de la República y su Ley Reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo, consagran; y desarrollará la Lucha Sindical Organizada e Independiente, la Demanda Laboral, la Manifestación Pública, el Mitin y la Huelga; en cumplimiento de los acuerdos sindicales correspondientes.
- II** Cuando los recursos señalados en la fracción anterior hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de sus miembros sean negados o cuando su independencia, autonomía y libertad pública se vean amenazadas, se empleará la acción sindical generalizada y extendida a todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquellos que logren conquistar a través de su acción continua.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y MEMBRESÍA

CAPÍTULO III DE SU ESTRUCTURA

Art. 10.- La Estructura del Sindicato estará formada por la organización de sus miembros, en Secciones, Delegaciones y Subdelegaciones, tomando en consideración que la Universidad Autónoma de Tamaulipas es de tipo disperso.

Art. 11.- Las Secciones del Sindicato se formarán con cien trabajadores de base, eventuales, jubilados y pensionados como mínimo y en una misma ciudad. Las Delegaciones Sindicales se constituirán con más de quince trabajadores de base, eventuales, jubilados y pensionados. Las Sub-Delegaciones se integrarán con un número inferior a quince trabajadores de base, eventuales, jubilados y pensionados.

I. Para los efectos del presente Estatuto, se consideran cuatro Secciones:

- a) **SECCIÓN CENTRO.** En Cd. Victoria, Tamaulipas, sito en calle Francisco I. Madero #1455 ala sur entre Conrado Castillo y Alejandro Prieto, C.P. 87040 Colonia Pedro J. Méndez, con las Subdelegaciones Santander de Jiménez y Soto la Marina.
- b) **SECCIÓN MANTE.** En Cd. el Mante, Tamaulipas, sito en calle Argentina #501 esquina con Colombia, C.P. 89820 Colonia las Américas, con la Subdelegación de Cd. Tula.
- c) **SECCIÓN NORTE.** Con cabecera en Cd. Reynosa, Tamaulipas, con las Delegaciones de Nuevo Laredo, Valle Hermoso, de Reynosa con las Subdelegaciones de Cd. Camargo y Cd. Rio Bravo, así como H. Matamoros con la Subdelegación de San Fernando.
- d) **SECCIÓN SUR.** En Tampico, Tamaulipas, sito en calle Escuadrón 201 #320 entre Hangares y Roberto Fierro, C.P. 89337 Colonia Nuevo Aeropuerto, con la Subdelegación de Estación Manuel.

II. Aquellas Delegaciones y Subdelegaciones que se formen en un futuro pertenecerán a la Sección que esté más cercana.

III. Para la constitución de nuevas secciones en el Sindicato, además de los requisitos anteriores se deberán cumplir con el siguiente proceso:

- a) El Comité Ejecutivo Seccional en funciones convocará a una Asamblea Delegacional extraordinaria, exclusivamente para la constitución de la nueva

unidad, que deberá sesionar con un quórum legal mínimo de dos terceras partes de los trabajadores de base, eventuales, jubilados y pensionados integrantes y la resolución deberá adoptarse por la votación personal, libre, directa y secreta con la aprobación del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la sección.

- b) El Acta de Asamblea y las boletas de votación serán entregadas al siguiente Congreso Ordinario, para su revisión y aprobación final.
- c) Al término del período social del Comité Ejecutivo Seccional en funciones, se realizarán las elecciones correspondientes.

Art. 12.- Todas las Secciones formarán parte del Consejo de Representantes y participarán en los Congresos en la forma y términos que establece el presente Estatuto.

- I. Las Delegaciones participarán en los Congresos en la forma y términos que establece el Estatuto y Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV DE SUS MIEMBROS

Art. 13.- Son miembros del SUTUAT, los trabajadores de base que se encuentren activos laborando para la Universidad, así como trabajadores eventuales, los pensionados, los jubilados y aquellos que soliciten por escrito su ingreso, aceptada su adhesión y que contribuyan al sostenimiento económico de la Organización conforme lo señala el presente Estatuto; que no sean empleados de confianza ni académicos o que pertenezcan a otra organización sindical dentro de la misma Institución. Conservarán su calidad de miembros del Sindicato, los que se hayan separado temporalmente del trabajo; o los que habiendo sido separados por la Institución, por causas laborales y mantengan relación de litigio hasta que se decida en última instancia el juicio seguido; también aquellos trabajadores que fueran separados temporalmente del trabajo por parte de la Universidad por causas sindicales, políticas o ideológicas; conservarán su calidad de miembros del Sindicato, siempre que así lo manifiesten en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.

Art. 14.- Los miembros del SUTUAT, para su régimen interno, se dividen en Activos y Honorarios.

Art. 15.- Son Miembros Activos, los que, habiendo sido aceptados por el Sindicato, sean trabajadores de base, eventuales.

- I. Son trabajadores de BASE, aquellos que desempeñen labores de carácter permanente dentro de la Universidad.

- II.** Son trabajadores EVENTUALES, aquellos que forman las Bolsas de Trabajo al momento de ser propuestos para satisfacer necesidades extraordinarias de servicio; por tiempo indeterminado, por tiempo determinado o por obra determinada, dentro de la Universidad.
- III.** Tendrán el carácter de miembros HONORARIOS, quienes se pensionen o jubilen, así como aquellos a quienes se otorgue tal distinción, por acuerdo sindical.

Art. 16.- Para ingresar al Sindicato se requiere:

- a) Ser de nacionalidad mexicana y tener como mínimo 16 años de edad, con las limitaciones establecidas por la Ley Federal del Trabajo.
- b) Se requerirá la recomendación de un miembro activo de base y presentar solicitud por escrito del aspirante a la Sección o Delegación Sindical correspondiente, para los trabajos del área de Intendencia. Con respecto a los trabajos calificados, administrativos y especializados, también estarán sujetos a presentar y aprobar examen de capacidad en el área correspondiente. En ambos casos se sujetarán al Reglamento de Bolsas de Trabajo.
- c) Acreditar con los documentos respectivos, los requisitos que establece el presente Estatuto al Sindicato por los conductos correspondientes.
- d) Pagar la cuota de ingreso contemplada en el Artículo 99 al Sindicato, habiendo acumulado sesenta días laborales como personal de base.
- e) No haber sido expulsado de alguna Organización Sindical y no tener antecedentes penales por haber cometido delitos graves y comprobados.
- f) El personal de confianza no puede formar parte del Sindicato, salvo que renuncie al puesto de confianza y solicite su ingreso al sindicato, debiendo pagar lo correspondiente al Fondo de Jubilación desde su creación y hasta el momento de su afiliación.
- g) Ser aceptado por la mayoría de los socios de la Sección o Delegación respectiva, constituida en Asamblea.
- h) Acatar los acuerdos relativos que tomen el Congreso, la Asamblea Seccional o Delegacional.
- i) Protestar cumplir fielmente el presente Estatuto, los acuerdos de Congreso y de Asambleas, así como las disposiciones de los Comités Ejecutivos, H. Comisiones de Vigilancia y jurar lealtad al Sindicato.

Art. 17.- El Comité Ejecutivo Seccional resolverá sobre las aceptaciones o rechazos de las solicitudes de ingreso:

- I.** Para tal efecto en las Secciones o Delegaciones funcionarán Bolsas de Trabajo que serán integradas por las recomendaciones, de acuerdo con los requisitos del presente Estatuto y del Reglamento respectivo.
- II.** Las listas de las Bolsas de Trabajo serán publicadas en lugar visible dentro de las oficinas del Sindicato, para su consulta directa y entregada a cada uno de los interesados, en la última Asamblea Ordinaria de cada año.

Art. 18.- La calidad de miembro activo del Sindicato se suspende en dos formas:

I. Suspensión Absoluta, comprendiendo Derechos y Obligaciones:

- a) Por pasar a ocupar un puesto de confianza o académico dentro de la Universidad, hasta por un período de tres años.
- b) Por disfrutar de permiso en el trabajo para ocupar un cargo público o de elección popular, hasta por un período de seis años.
- c) Por disfrutar de permiso sin goce de sueldo en el trabajo por treinta días o más, hasta por un período de seis años.
- d) En ninguno de los casos que anteceden el trabajador podrá:
 - 1. Solicitar permiso en el trabajo, cuando éste no sea otorgado en forma equivalente a la antigüedad.
 - 2. Hacer uso del derecho de recomendador de aspirantes para ingresar a las bolsas de trabajo.
 - 3. Renunciar al permiso solicitado.

II. Suspensión Relativa, comprendiendo los Derechos más no las Obligaciones, por la aplicación de una sanción sindical, durante el período estipulado.

Art. 19.- La calidad como miembro activo del Sindicato se reanuda:

- a) Al dejar de desempeñar el puesto de confianza o académico, siempre y cuando esto ocurra dentro del término señalado por este Estatuto.
- b) Al volver al trabajo por la terminación del permiso, al concluir las funciones del puesto público que le dio origen.
- c) Por haber terminado la sanción de suspensión de derechos.

- d) En los casos para que se reanude la calidad como miembro activo, se requerirá, además; que él o los interesados que obtuvieron permiso del Sindicato para ocupar el puesto de confianza, académico o el de elección popular, que en el desempeño de las comisiones en los cargos anteriores hubieren actuado sin lesionar los intereses del Sindicato o de sus miembros.

Art. 20.- La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

- a) Por renuncia expresa o tácita a su afiliación al SUTUAT.
- b) Por perder la calidad de trabajador o empleado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con las modalidades y excepciones del Artículo 13 de este Estatuto.
- c) Por permanecer desempeñando un puesto de confianza o académico, por más de tres años acumulado en un período de cinco años.
- d) Por disfrutar más de seis años de permiso; en el trabajo o para ocupar un cargo público o de elección popular.
- e) Por dejar de cumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el Artículo que antecede.
- f) Por expulsión.
- g) Por pertenecer o ser miembro de otro sindicato dentro de la misma Universidad.

Art. 21.- Todo trabajador activo del sindicato disfrutaran de los derechos sindicales que establece el presente estatuto, en terminos del Contrato Colectivo de Trabajo y los articulos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 22.- Los miembros que se pensionen o jubilen, con base en el Artículo 15 fracción III, de este Estatuto, conservarán su calidad como Miembros Honorarios. Con las restricciones establecidas.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 23.- Son obligaciones de todos los Miembros:

I. De Base:

- a) Obedecer y cumplir con todas las disposiciones sindicales.
- b) Aportar su ayuda moral, intelectual y material, para que el Sindicato cumpla sus finalidades y objetivos.
- c) Asistir a los Congresos, Consejos, Plenos, Comisiones, Asambleas Seccionales y Delegacionales, que convoquen los Comités Ejecutivos o las H. Comisiones de Vigilancia.
- d) Los trabajadores de nuevo ingreso con menos de un año de labores, están obligados a tomar los Cursos de Educación Sindical. Los demás miembros de base deberán de asistir a una sesión de los Cursos de Educación Sindical al año.
- e) Cumplir con lealtad y eficiencia las Comisiones que el Sindicato le confiera.
- f) Tratar los asuntos de carácter sindical y los de trabajo, por el órgano sindical que corresponda.
- g) Cumplir con el pago de las cuotas sindicales.
- h) Cubrir conforme a la Cláusula 84 del Contrato Colectivo de Trabajo UAT-SUTUAT las cuotas que correspondan para el fondo de jubilación; los pagos hechos a dicho fondo formarán parte del patrimonio del Sindicato.
- i) De igual manera conforme a las Cláusulas 61 y 62 del Contrato Colectivo de Trabajo UAT-SUTUAT, cubrirán las cuotas que correspondan para ambos Fondos de Ahorro.
- j) Tomar los intereses del Sindicato por encima de cualquier interés personal o de grupos.
- k) Informar al órgano sindical que corresponda, de las violaciones que se cometan a este Estatuto.
- l) Asistir a las audiencias normativas que sean citados por las H. Comisiones de Vigilancia.
- m) Exigir el cumplimiento del Estatuto y defender sus derechos democráticos como miembros del Sindicato.

II. Eventuales:

- a) Obedecer y cumplir con todas las disposiciones sindicales.
- b) Cumplir con el pago de las cuotas sindicales.
- c) Cubrir las cuotas que correspondan, conforme a las Cláusulas 61, 62 y 84 del Contrato Colectivo de Trabajo UAT-SUTUAT.
- d) Asistir a las Asambleas Seccionales y Delegacionales siempre y cuando estén laborando en el momento que se citen a las mismas.
- e) Asistir a los Cursos de Educación Sindical.

1. Cuando un eventual cubra una incapacidad y se presente el titular, votarán los dos.
2. Cuando se cubra un permiso sin goce de sueldo, tendrá derecho a votar.
3. Cuando cubra una licencia sindical votarán los dos.
4. Cuando cubra por obra determinada, tendrá derecho a votar.

Art. 24.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Deliberar, votar y ser votados en las Asambleas y Congresos Sindicales, conforme a los lineamientos y requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- b) Ser asistido por representantes del Sindicato en defensa de sus intereses, en casos de conflictos laborales ante la Universidad.
- c) Contar con el apoyo del Sindicato para ejercer los derechos que le correspondan, laboral y organizadamente.
- d) Ser promovidos en el trabajo según corresponda por sus derechos y obtener las prestaciones contractuales establecidas.
- e) Los trabajadores que cuenten con base sindical, entregarán por escrito la designación de beneficiarios que tendrá derecho de su base al Sindicato, actualizándolo una vez al año, en caso de fallecimiento y de no existir ésta, se sujetará a lo que marca la ley correspondiente.
- f) Exponer y defender libremente sus ideas siempre y cuando no atenten contra la organización sindical, conforme lo establecido en el Estatuto.
- g) Nombrar defensor y asistirse de éste o bien, defenderse por sí mismo, en los casos en que sea sometido a investigación por las Comisiones de Vigilancia. El defensor será invariablemente un miembro del Sindicato.
- h) En general, los derechos que se deduzcan del presente Estatuto y objetivo del Sindicato.

Art. 25.- Son derechos de los miembros honorarios:

I. De los miembros pensionados o jubilados:

- a) Recibir en la siguiente Asamblea a la fecha de su jubilación la distinción como Miembros Honorarios del Sindicato.
- b) Conmemorar el 3 de octubre como día de los Miembros Honorarios.
- c) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto, así mismo con derecho a voto en los Procesos Electorales.
- d) Ser atendidos por el Sindicato ante sus problemas con la Universidad, en relación con su pensión o jubilación.
- e) Recibir apoyo sindical para mejorar sus pensiones jubilatorias.
- f) Las plazas vacantes que dejan los Pensionados o Jubilados serán ocupadas por una recomendación de los mismos.
- g) Al momento de pensionarse o jubilarse perderán el derecho de recomendador en la bolsa de trabajo, al hacer uso del derecho consignado en el inciso f).
- h) El Comité Ejecutivo Seccional turnará la recomendación a la Comisión de Escalafón, para que le sea asignada la plaza vacante.

- II.** El personal que ingresa por afiliación al momento de jubilarse deberá ajustarse a lo siguiente:
- a) Si hubiese sido personal de confianza, la base quedará ocupada por personal de la Bolsa de Trabajo de la Sección a la que corresponda.
 - b) Si procediera de otra Organización Sindical dentro de la Universidad, la base podrá ser ocupada por recomendación del trabajador para un familiar.
- III.** El personal que ingresa por afiliación al momento de jubilarse deberá ajustarse a lo siguiente:
- a) Si hubiese sido personal de confianza, la base quedará ocupada por personal de la Bolsa de Trabajo de la Sección a la que corresponda.
 - b) Si procediera de otra Organización Sindical dentro de la Universidad, la base podrá ser ocupada por recomendación del trabajador para un familiar.

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS GOBIERNO

CAPÍTULO VI

DE SU ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL.

GOBIERNO

Art. 26.- La soberanía del Sindicato reside en la voluntad libremente expresada de sus miembros, manifestándose bajo los términos establecidos por este Estatuto, de conformidad a los acuerdos de sus Congresos y de sus Asambleas y se efectúan a través de los cuerpos representativos, cuyo orden jerárquico es el siguiente:

- I. Congreso General.
- II. Consejo de Representantes.
- III. Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Comisiones Estatales.
- V. Asambleas.
- VI. Comités Ejecutivos Seccionales.
- VII. Representantes Delegacionales.
- VIII. Comisiones Seccionales.

Art. 27.- El gobierno del Sindicato se divide para su ejercicio en los siguientes cuerpos:

- a) DELIBERATIVO Y RESOLUTIVO: Congresos Generales, Consejo de Representantes, Asambleas Seccionales y Delegacionales, Plenos de Comité.
- b) EJECUTIVO: Comité Ejecutivo Estatal, Comités Ejecutivos Seccionales y Representantes Delegacionales.
- c) NORMATIVO: Consejo de Vigilancia, H. Comisión Estatal de Vigilancia y H. Comisiones Seccionales de Vigilancia.

CONGRESOS

Art. 28.- La máxima y representación del Sindicato, radica en el Comité Ejecutivo Estatal.

La máxima autoridad del sindicato radica en la asamblea general de miembros. Sus acuerdos se ajustarán al presente Estatuto, a la Ley Federal del Trabajo, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanan; no podrán ser revocados por ningún cuerpo representativo y por lo tanto, son obligatorios para todos los miembros y los demás órganos de gobierno del Sindicato; sus acuerdos se ejecutaran en los congresos generales ordinarios o extra ordinarios según sea el caso a través del órgano competente.

Art. 29.- El Sindicato celebrará Congresos Generales Ordinarios, Extraordinarios y Legislativos:

- I.** Los Congresos Ordinarios se celebrarán anualmente en la fecha que el Ejecutivo Estatal lo determine, considerando la anterioridad necesaria para la revisión contractual, debiendo convocarse con veinte días hábiles de anticipación.
- II.** Los Congresos Extraordinarios se celebrarán en cualquier otra fecha, debiendo convocarse con quince días hábiles de anticipación.
- III.** Los Congresos Legislativos se autorizarán con seis meses de anterioridad y se realizarán cada seis años como mínimo, o antes de este tiempo, cuando existan reformas a la Ley Laboral o por causas de interés general a efecto de modificar, reformar, derogar y crear los cambios en el Estatuto y Reglamentos que nos rigen, debiendo convocarse con quince días hábiles de anticipación.
- IV.** Las Convocatorias de los Congresos se sujetarán al Reglamento respectivo.

Art. 30.- Los Congresos serán convocados por el Comité Ejecutivo Estatal, o por la Comisión Estatal de Vigilancia en su caso; cuando no se haga la Convocatoria en los términos señalados en el presente Estatuto; cuando los dos anteriores no lo realicen, tres Secciones integrantes del Sindicato en cumplimiento de acuerdos sindicales podrán convocar Congresos Extraordinarios, en cuyas Asambleas deberán las dos terceras partes de sus miembros y las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros.

Art. 31.- El quórum legal de los Congresos Generales, se constituye con la presencia de dos terceras partes de los Delegados nombrados en cada una de las Secciones.

Para nombrar Delegados a los Congresos, las votaciones se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

CONSEJO DE REPRESENTANTES

Art. 32.- El Consejo de Representantes es un organismo permanente como segundo Órgano de Gobierno del Sindicato, que se integra con los Secretarios Generales y de Trabajo y Conflictos Estatal y Seccionales.

El Consejo de Representación se reunirán a convocatoria del Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos Estatal o de tres Secciones según lo establecido en el Artículo 30 del presente Ordenamiento.

El quórum legal se constituye con la representación de tres Secciones, las resoluciones se emitirán por la mayoría de votos; invariablemente la H. Comisión de Vigilancia de acuerdo al Artículo 60 fracción VIII y Artículo 61, la Secretaria de Actas y del Interior y el Representante Obrero estarán presentes durante las reuniones de Consejo de Representantes, con voz solamente.

Los integrantes de El Consejo de Representantes, deberán ser electos mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto por los trabajadores de la Universidad durante procesos electorales, quedando facultados y obligado para conocer y resolver asuntos laborales y organizativos de interes general.

Art. 33.- Los integrantes de El Consejo de Representantes, deberán ser electos mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto por los trabajadores de la Universidad durante procesos electorales, quedando facultados y obligado a:

- I. Representar a los trabajadores ante el patron para defender las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- II. Conocer y analizar Asuntos laborales y organizativos de interes laboral para emitir resoluciones o canalizar al organo competente segun sea el caso.
- III. Tomar parte de la Representación de la Comisión de Jubilación.
- IV. Asumir la representación del Comité de Huelga.
- V. Presentar obligatoriamente al Congreso, las Actas de Acuerdos de cada reunión.
- VI. Resolver los conflictos que surjan en las Secciones, así como entre éstas y los representantes sindicales.
- VII. Realizar el escrutinio en las Votaciones Generales de los miembros del Sindicato sobre asuntos de interés general. Con excepción de los Procesos Electorales.
- VIII. Hacer propuestas a la Comisión Revisora para las Reformas del Estatuto y sus Reglamentos.
- IX. Conocer y conjuntar las ponencias que presente cada Sección para los Congresos.
- X. No tendrá facultades para modificar el Estatuto, Revocar el Mandato de los Representantes Sindicales o anular las ponencias que los Delegados de las Secciones correspondientes, les presenten para los Congresos.

ASAMBLEAS

Art. 34.- Las Secciones y Delegaciones celebrarán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias:

- a) Serán Asambleas Ordinarias las que se celebren el primer sábado de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
- b) Serán Asambleas Extraordinarias las que se convoquen con ese carácter por el Comité Ejecutivo Seccional, por la Representación Delegacional o en su defecto por la Comisión Seccional de Vigilancia.
- c) En el caso de que el Ejecutivo Seccional no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en el Estatuto; los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros de la Sección o Delegación de que se trate, por lo menos, podrán solicitar por escrito a la H. Comisión de Vigilancia que convoque a la Asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria; en cuyo caso, para que las Asambleas puedan sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros activos de la Sección o Delegación, de conformidad con la Fracción VIII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. Las resoluciones deberán adoptarse el 51% del total de los miembros activos de la sección o delegación.
- d) Las disposiciones por las que se regirán están contempladas en el Reglamento de Asambleas.

Art. 35.- Las Secciones del Sindicato, por medio de sus Asambleas conocerán y resolverán sobre los problemas laborales y organizativos que le competen, elegirán libremente a sus representantes y por delegación implícita de la representación general del Sindicato, se tomarán acuerdos para ejercer su respectivo Presupuesto de Ingresos y Egresos y para administrar el interés profesional de sus miembros, sujetándose a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y en cumplimiento de este Estatuto y sus Reglamentos; así como, de los acuerdos de Congresos y Consejos de Representantes.

Art. 36.- Las demás Comisiones y en general los Cuerpos Representativos del Sindicato, se reunirán para celebrar Plenos, con el objeto de estudiar y resolver los asuntos de su competencia.

REPRESENTACIÓN ESTATAL

Art. 37.- El Comité Ejecutivo Estatal representa el interés personal del Sindicato, conforme a las atribuciones y funciones que se fijan en estos Estatutos o que correspondan a los acuerdos adoptados por los Congresos Generales,

Consejo de Representantes y Asambleas Seccionales.

Art. 38.- La Representación Estatal estará integrada por;

- I. El Comité Ejecutivo Estatal integrado por propietario y suplente
 - A. Secretario General
 - B. Secretario de Trabajo y Conflictos.
 - C. Secretario de Actas y del Interior.

 - D. Secretario de Organización y Estadística.
 - E. Secretario de Comunicación Social.
 - F. Secretario Tesorero.
 - G. Secretario de Previsión Social.
 - H. Secretario de Cultura y Deportes.
 - I. Secretario de Fomento para la Vivienda.

1.- Comisiones Estatales:

- a) Dos Representantes (Propietario y Suplente) ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- b) Comisión de Fomento para la Vivienda.
- c) Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- d) Comisión Mixta de Escalafón.
- e) Comisiones Temporales.

2.- Cargos por Nombramiento: que deberán ser ratificados y/o aprobados por el Congreso General Ordinario inmediato.

- a) Apoderado Legal.
- b) Asesores.
- c) Auxiliares.

II.- H. Comisión Estatal de Vigilancia:

- a) Presidente y dos Vocales.

III.- Ante la falta temporal o definitiva de alguno(s) de los integrantes de los Comité Ejecutivo o de las Comisiones Estatales, será suplido interinamente a la brevedad posible, como lo establece el artículo 358 y fracción IX artículo 371 de la Ley Federal del trabajo.

IV.- El Pleno del Comité Ejecutivo Estatal requerirá de un quórum legal de las dos terceras partes de sus integrantes, convocados por escrito con 10 días de anticipación, la convocatoria debe publicarse en el local sindical y en los centros de trabajo, los acuerdos deben adoptarse por el 51% de los integrantes del sindicato o sección

V.- En los casos en que no sea factible que se reúna el pleno del Ejecutivo Estatal

con el quórum requerido por motivos de fuerza mayor, queda facultado el Consejo de Representantes quienes daran el visto Bueno, que entrara previa votacion por los integrantes del Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.

Art. 39.- El período social del Comité Ejecutivo Estatal y sus Comisiones permanentes, será de cuatro años, iniciándose invariablemente a partir del día 13 de octubre conforme a la celebración de un Congreso Extraordinario, siendo ese mismo día en donde la Directiva saliente rendirá su informe final, entregando en un término de diez días hábiles siguientes, todo lo relacionado a cada una de las Secretarías y Comisiones.

- I.** La notificación para acreditar al nuevo Comité ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y demás instituciones, debera hacerla el Secretarios General y el de Trabajo y de Conflictos salientes, el primer día hábil posterior a la toma de protesta; quienes deberán hacer entrega del número de usuario y la contraseña para acceder a la Plataforma de la Autoridad Registral; y si no lo hacen, su proceder será consideradá como causa para sanción, que puede ser expulsión o corrección disciplinaria segun sean las circunstancias del caso.
- II.** En los casos extraordinarios o fortuitos o por revocación de mandato será el Consejo de Representantes quien hará los cambios y registros necesarios ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- III.** La entrega de todas las carteras se llevará a cabo mediante revisiones internas, realizadas por la Comisión de Vigilancia entrante, levantando el acta correspondiente.
- IV.** Para la entrega de la Tesorería, se hará una auditoría externa en la oficina sindical con la presencia de los Secretarios General, Tesorería entrante y saliente, la H. Comisión de Vigilancia entrante, el Auditor nombrado por el Ejecutivo entrante y el Contador del Ejecutivo saliente.

REPRESENTACIÓN SECCIONAL

Art. 40.- Los Comités Ejecutivos Seccionales representarán al Sindicato por delegación implícita del Comité Ejecutivo Estatal, en los asuntos que correspondan, específicamente a la Sección de que se trate, ajustándose a las disposiciones estatutarias o acuerdos de Congreso y de Asamblea Seccional.

Art. 41.- La Representación Sindical de cada Sección estará integrada por:

- I.** El Comité Ejecutivo Seccional, con el mismo número de carteras que el Comité Ejecutivo Estatal, con excepción del Secretario de Fomento a la Vivienda.
 - 1.** Representantes Delegacionales.
 - 2.** Comisiones Seccionales.

- a) Delegado ante el IMSS.
- b) Comisiones Temporales.

3. Cargos por nombramiento:

- a) Expositores para los cursos de Educación Sindical.
- b) Asesores.
- c) Auxiliares.

II. H. Comisión Seccional de Vigilancia:

- a) Presidente y dos vocales.

Art. 42.- El período social de los Comités Ejecutivos Seccionales será de tres años, iniciándose a partir del último sábado del mes de noviembre. La directiva saliente rendirá su informe final en la Asamblea Ordinaria del mes de noviembre.

- a) Las Comisiones Temporales serán nombradas por la Asamblea, los cargos por nombramiento se darán a conocer por el Secretario General Seccional ante la misma Asamblea para su aprobación y/o ratificación.
- b) La entrega de carteras se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 39 fracciones III y IV del presente Estatuto.
- c) Al término de las elecciones seccionales, el Comité Ejecutivo Estatal notificará las candidaturas triunfantes ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en un término de cinco días hábiles, para efecto de que se realice la toma de nota, misma que le servirá de acreditación legal ante las autoridades correspondientes.
- d) En caso fortuito de no realizarse por el Ejecutivo Estatal la mencionada notificación, se llevará a cabo el proceso normativo correspondiente.

Art. 43.- Los integrantes de cada Delegación Sindical, elegirán a su respectivo Representante en la Asamblea Delegacional Ordinaria del mes de enero, cuyo período social será de tres años, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 72.

H. COMISIONES DE VIGILANCIA

Art. 44.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por la H. Comisión Estatal y cada una de las Comisiones Seccionales teniendo cada integrante su respectivo suplente; será convocado por la H. Comisión Estatal de Vigilancia o por las Comisiones de tres Secciones a solicitud de una de las mismas; sus resoluciones tendrán por objeto el de unificar criterios para mantener el orden de la vida organizativa del Sindicato.

Art. 45.- La H. Comisión Estatal de Vigilancia custodiará el fiel cumplimiento del

Estatuto, interpretará sus normas, vigilará que los miembros y representantes del Sindicato cumplan sus obligaciones, ejerciten sus derechos y se ajusten en todo a las disposiciones estatutarias para mantener la normalidad de la vida organizativa y fiscalizará el manejo económico del Sindicato.

Art. 46.- La H. Comisión Estatal de Vigilancia se integrará con tres miembros: un Presidente y dos Vocales; su período social será de cuatro años, se elegirá mediante un Proceso Electoral paralelo al del Comité Ejecutivo Estatal y tomarán posesión al mismo tiempo.

Art. 47.- En las Secciones del Sindicato se elegirán Comisiones Seccionales de Vigilancia, cuyas atribuciones y funciones en lo que corresponde, serán semejantes a las establecidas para la Comisión Estatal de Vigilancia y se constituirán con tres miembros: un Presidente y dos Vocales.

Art. 48.- Las Comisiones Seccionales de Vigilancia se elegirán mediante un Proceso Electoral paralelo al de los Comités Ejecutivos Seccionales, tomarán posesión al mismo tiempo y su período social será de tres años.

**CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

Art. 49.- El Comité Ejecutivo Estatal, para la mejor atención, coordinación y efectividad en la defensa de los intereses del Sindicato, estará integrado por un titular y a cada uno contará con un suplente; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Asumir en su conjunto la representación del Sindicato, como órgano máximo de administración interna.
- b) Orientar la acción del Sindicato de conformidad con el Estatuto, acuerdos sindicales y disposiciones legales.
- c) Organizar y coordinar cursos de capacitación sindical a todos los miembros activos, a través de su Secretaría Seccional correspondiente cada seis meses.
- d) Ejecutar los acuerdos que se tomen en los Congresos Generales, Consejo Estatal de Representantes y Asambleas Seccionales, en lo que proceda, así como los acuerdos propios votados por su Comité.
- e) Coordinar la acción de los Comités Ejecutivos Seccionales.
- f) Discutir y celebrar con el Consejo de Representantes, los Contratos Colectivos de Trabajo y/o convenios que el Sindicato celebre con la Universidad o con terceros.
- g) Emplazar las demandas laborales, los movimientos de manifestaciones, mítines y huelga, que se acuerden dentro de la normatividad. Comunicar al Consejo de Representantes y a la Universidad Autónoma de Tamaulipas todo aquello que sea de interés laboral y organizativo.
- h) Rendir cada seis meses a las Secciones Sindicales informe detallado del movimiento económico del Sindicato y hacer lo mismo ante los Congresos Generales.
- i) Convocar los Congresos Generales del Sindicato y el Consejo Estatal de Representantes.
- j) Rendir por escrito a los Congresos Generales, un informe por Secretarías de las actividades realizadas y sobre el estado general del Sindicato, correspondiente al período social respectivo.
- k) Informar al Consejo de Representantes sobre los asuntos que hayan motivado su Convocatoria.
- l) Celebrar los Plenos que requiera la buena marcha del Comité.
- m) Expedir las credenciales a los miembros y representantes del Sindicato.
- n) Todas las demás que le confiera el presente Estatuto, los Congresos Generales y la Ley Federal del Trabajo.

Art. 50.- El Comité Ejecutivo Estatal ejercerá su representación conjunta o separadamente, por medio de sus Secretarios, conforme a las obligaciones y facultades que les correspondan, de acuerdo al presente Estatuto.

Art. 51.- Son obligaciones y facultades de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes:

A) SECRETARIO GENERAL:

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato, así como la del Comité Ejecutivo Estatal en unión del Secretario de Trabajo y Conflictos.
- II. Actuar como Representante del Sindicato en todos los actos en que éste participe.
- III. Ser miembro de exoficio de toda comisión sindical.
- IV. Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo con el resto de los Secretarios del Comité, responsabilizándose ante éste de dichas resoluciones.
- V. Firmar y girar en unión de cada Secretario, la respectiva documentación y correspondencia del Sindicato, así como convocar las reuniones del Consejo de Representantes, Congresos Generales y formular el Orden del Día de los Plenos del Comité, Consejos y Congresos Generales.
- VI. Presidir los Plenos del Comité, Consejos de Representantes y Congresos Generales, en las que tendrá voto de calidad en caso de empate.
- VII. Autorizar las Actas de los Plenos del Comité, Consejos y Congresos, después de que las mismas hayan sido aprobadas.
- VIII. Coordinar las actividades de los Secretarios del Comité.
- IX. Ser representante del Comité de Huelga del Sindicato.
- X. Autorizar y firmar mancomunadamente la documentación relativa al movimiento de fondos.
- XI. Nombrar a los asesores, apoderados y auxiliares que se requieran para la buena marcha del Sindicato, notificando los nombramientos al Congreso inmediato.
- XII. Establecer intercambio de experiencias con otras organizaciones similares para efecto de buscar otras alternativas para la buena marcha del Sindicato.
- XIII. Las demás que demanda la naturaleza de sus funciones.

B) SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

- I. Asumir junto con el Secretario General la representación del Sindicato en los conflictos laborales, individuales y colectivos.
- II. Defender con la mayor atingencia el cumplimiento de los Contratos Colectivos.
- III. Atender las reclamaciones de los miembros del Sindicato y promover las demandas legales correspondientes.
- IV. Llevar registro de las demandas, Convenios, Reglamentos de Trabajo y antecedentes de los conflictos de trabajo.
- V. Ser representante del Comité de Huelga del Sindicato.
- VI. Preparar proyectos de revisión contractual y llevar la documentación relativa.
- VII. Promover la actualización de los escalafones y coordinar los trabajos de

esta Comisión, convocando a la misma para el informe anual para su presentación al Congreso.

- VIII.** Resolver las consultas que sobre su materia le formulen los miembros del Sindicato.
- IX.** Orientar a sus representados en todo lo que en materia de su cargo corresponda.
- X.** Suplir al Secretario General en sus ausencias transitorias y cuando sea por más de treinta días naturales, será el Pleno quien lo ratificará interinamente.
- XI.** Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- XII.** Despachar la correspondencia de su cargo conjuntamente con el Secretario General.
- XIII.** Todas las demás que consignent este Estatuto y sus Reglamentos.

C) SECRETARIO DE ACTAS Y DEL INTERIOR:

- I.** Tomar a su cargo la administración y mantenimiento de las oficinas sindicales.
- II.** Recibir, registrar y turnar, así como despachar la correspondencia y encargarse del archivo sindical.
- III.** Levantar y dar fe de las Actas de los Congresos Generales, Consejos Estatales, así como de las reuniones o Plenos del Comité Ejecutivo; además el acta del Colegio Electoral Estatal.
- IV.** Llevar por separado y mantener al corriente los libros de actas de los Congresos Generales, del Consejo de Representantes y Plenos del Comité Ejecutivo Estatal, asentando en ellos extractos de las Actas que se levanten, debiendo consignar textualmente los acuerdos tomados, firmando al calce de cada extracto.
- V.** Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo Estatal o a cada Órgano del Sindicato, copia firmada de los Acuerdos que corresponde ejecutar a cada uno.
- VI.** Llevar registro de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, tanto del Ejecutivo Estatal, como de cada Sección y Delegación.
- VII.** Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- VIII.** Mantener, actualizar y facilitar el acceso al Archivo Histórico del Sindicato a los Secretarios Generales y de Trabajo y Conflictos Estatal y Seccionales, así como a las H. Comisiones de Vigilancia; que contendrá: Actas de Congreso, del Consejo de Representantes, de Asambleas Seccionales y Delegacionales, grabaciones de audio y video; así como las Firmas de Contrato Colectivo de Trabajo y Acuerdos Compromiso.
- IX.** Despachar la correspondencia de su cargo conjuntamente con el Secretario General.
- X.** Todas las demás que consignent el Estatuto y sus Reglamentos.

D) SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA:

- I. Promover la debida organización del Sindicato, conforme a lo establecido en este Estatuto.
- II. Mantener actualizada la estadística sindical y dar cuenta cada tres meses al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de acuerdo a los términos del Artículo 377 fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, presentar informe detallado al General Ordinario y solicitar a las secciones cada mes información sobre las altas y bajas de los miembros del sindicato.
- III. Llevar registro de las representaciones sindicales.
- IV. Promover la solución de diferencias intersindicales.
- V. Expedir en el primer año de su periodo, las credenciales de los miembros del Sindicato, firmándolas en unión del Secretario General.
- VI. Proyectar y poner en práctica los programas organizativos que apruebe el Sindicato.
- VII. Organizar el programa de los Cursos de Educación Sindical, para que se impartan en las Secciones cada seis meses.
- VIII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.
- IX. Despachar la correspondencia de su cargo conjuntamente con el Secretario General.
- X. Todas las demás que consignent este Estatuto y sus Reglamentos.

E) SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

- I. Establecer y mantener contacto directo con Organizaciones similares, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua.
- II. Atender las invitaciones que se hagan a la Organización para eventos de carácter sindical.
- III. Organizar los actos públicos del Sindicato.
- IV. Promover la publicación regular de boletines de información y cultura entre los miembros, asumiendo la dirección de los mismos.
- V. Coordinar con el Secretario General la publicación de Estatutos, Reglamentos, Contratos Colectivos de Trabajo y cualquier otro que sea para beneficio del Sindicato.
- VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría y despachar la correspondencia a su cargo.
- VII. Las demás que consignent este Estatuto y sus Reglamentos.
- VIII. Al fallecer un miembro del sindicato, se deberá publicar una esquela por parte de la sección o delegación correspondiente en el periódico de mayor circulación y en la página WEB sindical.

F) SECRETARIO TESORERO:

- I. Recaudar las cantidades que correspondan al Sindicato por cuotas, pagos y demás aportaciones que son parte del patrimonio sindical, registrar su ingreso especificando lo procedente.
- II. Depositar los fondos bajo su responsabilidad, en la Institución Bancaria que acuerde el Sindicato, conjuntamente con el Secretario General.
- III. Retirar del Banco conjuntamente con el Secretario General, los Fondos que demande el funcionamiento sindical, hacer los pagos y guardar los comprobantes respectivos.
- IV. Llevar la contabilidad sindical, contando para ello con la debida asesoría contable, así como con personal auxiliar. Deberá llevar por separado las Cuentas Bancarias:
 - a) Fondo de Ayuda para Defunciones.
 - b) Fondo de Ahorro.
 - c) Fondo de Préstamos Especiales.
 - d) Salón de Usos Múltiples
 - e) Inasistencias
 - f) Cuenta Corriente con Bitácora de Viáticos
 - g) Fondo Sindical de Resistencia
 - h) Aportaciones UAT
 - i) Deportes
 - j) Emergente.
- V. Administrar el Fondo de Ahorro Sindical y los prestamos especiales, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- VI. Tiene la obligación de informar a la Comisión de Vigilancia Estatal y permitir su revisión financiera cada seis meses.
- VII. Obligatoriamente informar en los meses de enero y julio de cada año a las Secciones, sobre el manejo de la cuota ordinaria y del Fondo de Defunciones, así mismo enviarles puntualmente cada mes, las participaciones que les correspondan, de igual manera deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.
- VIII. Presentar por escrito a los Congresos Generales Ordinarios un informe anual detallado del manejo de fondos y entregar copia a los Congresistas del informe financiero, al inicio de los mismos. La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.

La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.

Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables.

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los estatutos, en términos del artículo 371, fracción XIII, de esta Ley. De comprobarse la existencia de las irregularidades referidas, se sancionará a quien o quienes resulten responsables de las mismas, previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución establecido en los estatutos; de no prever éstos sanciones eficaces y proporcionales a la gravedad de las conductas u omisiones en que se hubiese incurrido, los responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los trabajadores podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.

El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo a los secretarios general y de finanzas u homólogos en términos del artículo 731 de esta Ley.

El ejercicio de las acciones a que se refieren los párrafos anteriores, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.

- IX.** Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría y despachar la correspondencia a su cargo.
- X.** Las demás que consignen este Estatuto y sus Reglamentos.

G) SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:

- I. Mantener informados a los miembros del Sindicato sobre las disciplinas y reformas legales en materia de seguridad social.
- II. Propiciar y administrar la Caja del Fondo de Ahorro Sindical, con el objeto de préstamos necesarios a sus miembros, de acuerdo al reglamento respectivo.
- III. Establecer, mantener y perfeccionar un Fondo de Ayuda de Defunciones, para los casos de defunción de los trabajadores y sus familiares en su parentesco más próximo (padres, esposo (a), concubino (a) e hijos) de acuerdo al reglamento respectivo.
- IV. Promover el pago de las prestaciones sociales contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. Promover la ejecución del Programa de Seguridad e Higiene de los miembros del Sindicato y coordinar las actividades de la comisión respectiva, convocando a la misma para el informe anual para su presentación al Congreso.
- VI. Acordar con el secretario general los asuntos de su Secretaría y despachar la correspondencia a su cargo.
- VII. Las demás que consignen este Estatuto y sus Reglamentos.

H) SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES:

- I. Promover las actividades deportivas de los miembros del Sindicato, así como con otras organizaciones similares.
- II. Coordinar las actividades de los eventos deportivos, integrados por los miembros del Sindicato, así como organizar eventos de esta naturaleza sujetándose a los requisitos del Artículo 107.
- III. Promover la superación cultural de los miembros del Sindicato.
- IV. Fomentar la realización y participación sindical en eventos artísticos y culturales.
- V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría y despachar la correspondencia a su cargo.
- VI. Las demás que consignen este Estatuto y sus Reglamentos.

D) SECRETARIO DE FOMENTO PARA LA VIVIENDA:

- I. Informar sobre los requisitos de cada organismo para obtención de créditos, así como recabar la documentación necesaria de cada solicitante.
- II. Gestionar ante los organismos respectivos, el otorgamiento de créditos para la adquisición o mejoramiento de la vivienda de los miembros del Sindicato.
- III. Coordinar las actividades de la comisión respectiva convocando a la misma para el informe anual para su presentación al Congreso, gestionar los estados de cuenta de créditos, tramitación de escrituras, cancelación de hipotecas, constancias de liberación de gravámenes y todas aquellas que

- se deriven de las funciones de esa Secretaría.
- IV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría y despachar la correspondencia a su cargo.
 - V. Las demás que consignen este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 52.- Los miembros de los Comités Ejecutivos Estatal y Seccional, emplearán su tiempo en el desempeño de sus funciones sindicales y por lo tanto gozarán de los permisos y licencias establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 53.- El Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos, el Secretario Tesorero, el Secretario de Actas y del Interior y el Secretario de Fomento a la Vivienda del Comité Ejecutivo Estatal, radicarán en Ciudad Victoria, Tamaulipas; así como el Presidente de la H. Comisión de Vigilancia y el Representante Obrero Administrativo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Federal.

CAPÍTULO VIII DE SUS COMISIONES ESTATALES

Art. 54.- Integración de las Comisiones Estatales; Facultades y Obligaciones de las mismas:

A. REPRESENTANTE OBRERO ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION DE REGISTRO LABORAL.

Cada seis años, en el cambio de poderes del Gobierno Federal y acatando las bases estipuladas en la Ley Federal del Trabajo, se nombrarán dos Representantes, Propietario y Suplente de los Trabajadores ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Procedimiento del Nombramiento:

- a) Al recibir la Convocatoria respectiva, el Comité Ejecutivo Estatal, solicitará a cada Sección del Sindicato se nombre en Asamblea a un Delegado, quienes asistirán a una reunión con los Secretarios General y de Trabajo y Conflictos Estatales, para elegir de entre ellos mismos a los Representantes, Propietario y Suplente de los Trabajadores ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- b) Para prevenir tal convocatoria, el Representante Obrero en coordinación con los Secretarios de Organización y Estadística Estatal y Seccionales, tendrán la obligación de tener actualizado el padrón de trabajadores ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y haberlo registrado oportunamente a más tardar en el mes de septiembre, antes del lanzamiento de la convocatoria respectiva en el mes de octubre.
- c) Ante la falta temporal o definitiva de ambos Representantes, será suplido por el que determine el pleno Ejecutivo Estatal.

II.- Facultades y obligaciones:

- a) Asesorar al Sindicato en los procesos laborales e informar en cada Congreso General Ordinario sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- b) Ejercer las funciones inherentes de su encargo conforme a la Ley Federal del Trabajo, al presente Estatuto y al Contrato Colectivo de Trabajo, teniendo presente en todo momento que su representación implica la salvaguarda de los legítimos intereses del Sindicato y de sus agremiados.
- c) Ante el incumplimiento de las obligaciones enmarcadas en las dos fracciones anteriores, previa investigación por la H. Comisión Estatal de Vigilancia se hará acreedor a las sanciones previstas en el Capítulo XIV Artículo 73, según lo amerite.

B. COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN:

1. Será constituida por cuatro miembros, uno por cada Sección, quienes serán nombrados en la Asamblea Ordinaria Seccional posterior al Proceso Electoral Estatal y serán los representantes ante la Universidad, como lo establece la Cláusula 92 del Capítulo VIII del Contrato Colectivo de Trabajo; para lo cual desempeñarán las funciones enmarcadas en el mencionado capítulo.
2. Los integrantes de esta Comisión rendirán obligatoriamente cada seis meses, un informe del trabajo realizado en su respectiva Sección.
3. La Comisión en pleno preparará un informe anual de los trabajos realizados ante el Secretario de Trabajo y Conflictos Estatal, quién lo presentará al Congreso General Ordinario.

C. COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE:

1. Será constituida por cuatro miembros, uno por cada Sección, quienes serán nombrados en la Asamblea Ordinaria Seccional posterior al Proceso Electoral Estatal y que llevarán a cabo la función de revisión de las áreas insalubres y de riesgos de trabajo donde se les requiera, para ver la problemática y para gestionar la entrega del equipo de protección necesario, para el buen desempeño laboral, como lo establece la Clausula 74 del Capítulo VII del Contrato Colectivo de Trabajo.
2. Los integrantes de esta Comisión rendirán obligatoriamente cada seis meses un informe del trabajo realizado en su respectiva Sección.
3. La Comisión en pleno rendirá un informe anual de los trabajos realizados ante el Secretario de Previsión Social Estatal, quién lo presentará al Congreso General Ordinario.

D. COMISIÓN DE FOMENTO A LA VIVIENDA:

1. Será constituida por cuatro miembros, uno por cada Sección, quienes serán nombrados en la Asamblea Ordinaria Seccional posterior al Proceso Electoral Estatal y que llevarán a cabo la función de asesorar a los miembros sobre sus trámites de obtención de créditos, gestionar estados de cuenta, tramitación de escrituras, cancelación de hipotecas y constancias de liberación de gravámenes.

2. Los integrantes de esta Comisión rendirán obligatoriamente cada seis meses un informe del trabajo realizado en su respectiva Sección.
 3. La Comisión en pleno rendirá un informe anual de los trabajos realizados ante el Secretario de Fomento a la Vivienda, quién lo presentará al Congreso General Ordinario.
- E.** Otras Comisiones Temporales, se integrarán como sean determinadas por el Congreso General Ordinario.
- F.** Ante la falta temporal o definitiva de los representantes titulares y los respectivos suplentes, serán sustituidos interinamente por el que determine el Pleno del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES

Art. 55.- Los Comités Ejecutivos Seccionales tienen similares obligaciones y facultades que el Comité Ejecutivo Estatal, establecidas en los Artículos 49, 50 y 51 del Capítulo VII de este ordenamiento, en sus respectivas Secciones, con las limitaciones legales y estatutarias que le correspondan; así mismo coordinarán sus actividades con el Ejecutivo Estatal. Así también rendirán obligatoriamente un Informe por escrito de cada Secretaría semestralmente, ante la Asamblea signando copia al Ejecutivo Estatal; en caso de no entregarlo sin causa justificada, serán sancionados con una amonestación escrita, leída ante la Asamblea siguiente, en cumplimiento al Artículo 72 Inciso b) del Capítulo XIV del presente Estatuto.

Art. 56.- Obligaciones y facultades de los Representantes Delegacionales:

I.- Los Representantes de las Delegaciones tendrán las obligaciones y facultades con las limitaciones legales y estatutarias que les correspondan, de acuerdo con su calidad de Representantes Delegacionales y trabajarán de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Seccional respectivo. En caso de no hacerlo sin causa justificada, serán sancionados con lo señalado en el Capítulo XIV de las Sanciones.

Art. 57.- Obligaciones y facultades de las Comisiones Seccionales:

I. Los Delegados ante el IMSS en las Secciones, serán un apoyo para los trabajadores y su familia en sus trámites; serán elegidos posteriormente al proceso electoral seccional por la asamblea ordinaria siguiente cada tres años.

CAPITULO X DE LA H. COMISION ESTATAL DE VIGILANCIA

Art.58.- La H. Comisión Estatal de Vigilancia será elegida mediante el procedimiento establecido en el Artículo 46 del presente Estatuto.

Art. 59.- Son obligaciones y facultades de la H. Comisión de Vigilancia, todo lo relacionado con su funcionamiento y consignado de este Capítulo.

Art.60.- La H. Comisión Estatal de Vigilancia como autoridad normativa del Sindicato, está facultada para:

- I.** Custodiar el fiel cumplimiento del Estatuto para mantener el orden y normalidad que corresponda al Sindicato, como Institución democrática y que se instruya para la investigación y defensa de los intereses individuales y colectivos de sus miembros.
- II.** Interpretar en caso de duda, el alcance y sentido de este Estatuto y sus relaciones con las normas legales y antecedentes organizativos, aplicando los términos Capítulo IV del Reglamento de Vigilancia.
- III.** Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y ejerciten libremente sus derechos, reciban la protección sindical como trabajadores y se les respete en todo sentido como miembros de la Organización.
- IV.** Vigilar que la elección de los representantes sindicales se ajuste a los presentes Estatutos, que los procesos electorales se desenvuelvan normalmente, que se respete la voluntad colectiva manifestada a través del voto; en caso de protesta intervendrá inmediatamente y resolverá.
- V.** Vigilar que los representantes sindicales se ajusten en todo y por todo, a las disposiciones estatutarias y acuerdos sindicales.
- VI.** Vigilar el cumplimiento estricto de los Contratos Colectivos de Trabajo en lo que toca a obligaciones y derechos del Sindicato.
- VII.** Llevar a cabo los procesos normativos del Sindicato y vigilar los mismos en las Secciones, que estarán sujetos a un estricto cumplimiento del Capítulo VI del Reglamento de Vigilancia.
- VIII.** Intervenir sin voto, pero con voz en los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal, Consejo de Representantes y Congresos.

Art. 61.- La H. Comisión Estatal de Vigilancia está facultada para intervenir libremente en todos los actos internos sindicales que sean de interés general; entendiéndose como tales, los actos oficiales como Congresos, Reuniones de Consejo de Representantes, Reuniones de Consejo de Vigilancia, Asambleas, Revisiones de Contrato y cualquier otro en los que intervengan los cuerpos representativos de esta Organización y en el caso de las comisiones en aquellas que se requiera por que sea de interés general para el Sindicato; para solicitar y obtener la información que solicite de cualquier órgano o comisión interna, para investigar directamente lo que considere pertinente; para iniciar formalmente investigaciones administrativas internas y llevar adelante, en su caso, los procesos normativos ante los órganos resolutive del Sindicato, con relación a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Estatuto.

Art. 62.- La H. Comisión Estatal de Vigilancia estará constituida permanentemente, durante el período de su gestión correspondiente y sus acuerdos se emitirán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 63.- La H. Comisión Estatal de Vigilancia coordinará y supervisará las actividades de las H. Comisiones Seccionales de Vigilancia; en tanto que estas últimas tendrán, en el ámbito de su competencia seccional, las facultades y obligaciones similares a las de la Comisión Estatal, pero invariablemente estarán bajo la supervisión de ésta, debiendo rendir obligatoriamente informes semestrales de sus actividades ante la Sección de su competencia. Para la resolución de los procesos normativos en las Secciones, serán las Asambleas quienes tomarán las resoluciones correspondientes.

Art. 64.- La H. Comisión Estatal de Vigilancia convocará a las H. Comisiones Seccionales de Vigilancia para la realización de sus Consejos Ordinarios en fechas previas a los Congresos y en forma extraordinaria cuando la necesidad del caso lo amerite; cuando no lo realice en la forma y términos establecidos se hará en la forma prevista estipulada en el Artículo 44 del presente ordenamiento.

- I.** Los gastos concepto de viáticos que se originen por estos Consejos, serán cubiertos de la siguiente manera:
 - a) H. Comisión Estatal de Vigilancia por la Tesorería Estatal.
 - b) H. Comisiones Seccionales de Vigilancia, por la Tesorería de su respectiva Sección.
- II.** Los Acuerdos del Consejo de Vigilancia se emitirán por mayoría de votos de los Representantes Seccionales. En caso de empate, el Presidente de la H. Comisión Estatal de Vigilancia tendrá voto de calidad.
- III.** Estos acuerdos serán de observancia obligatoria para las H. Comisiones Seccionales de Vigilancia.

Art. 65.- Cuando la H. Comisión Estatal de Vigilancia incumpla con sus obligaciones enmarcadas en el presente Estatuto, el Consejo de Vigilancia realizará el

proceso normativo correspondiente ajustándose a lo establecido al Artículo 44, comunicando inmediatamente al Consejo de Representantes, y enviando informe al Congreso General siguiente.

CAPÍTULO XI PERMISOS O LICENCIAS

Art.66.- Los Representantes o Comisionados Sindicales tendrán la facultad, de poder presentar su renuncia ante el órgano por el que fue electo, por los motivos personales que manifiesten.

Art.67.- Los Representantes o Comisionados Sindicales podrán solicitar y obtener licencia para separarse temporalmente de su cargo, por las siguientes causas:

- a) Enfermedad o accidente, hasta por más de tres meses continuos.
- b) Permiso laboral solicitado por causa de fuerza mayor, hasta por treinta días.

TÍTULO CUARTO VOTACIONES Y ELECCIONES

CAPÍTULO XII

FUNDAMENTOS ELECTORALES

Art. 68.- Todos los puestos de representación sindical serán por elección, bajo los términos que dispone este Estatuto, por lo que bajo ningún concepto se podrá realizar reelección y/o ampliación de los Comités Ejecutivos Estatales, Comités Ejecutivos Seccionales o de cualquier cargo representativo, estableciéndose como excepción los cargos por nombramiento Estatales y Seccionales que se nombrarán de conformidad a lo establecido por el propio Estatuto.

Se prohíbe estrictamente a todos los Ejecutivos Estatales y Seccionales, realizar labor de proselitismo en favor ó en contra de tal ó cual Planilla, en actos o recintos oficiales del Sindicato con el apercibimiento de que serán sancionados como lo marca el Capítulo XIV Artículo 73 de las Sanciones.

Art. 69.- El voto es un derecho inalienable y fundamental de los miembros del Sindicato, siendo el medio más eficaz que se emplea para manifestar la voluntad, constituyendo todo un proceso que debe ajustarse estrictamente a lo establecido en fracción IX incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 371, así como lo señalados en los Artículos 371 BIS y 372 de la Ley Federal del Trabajo y lo establecido en este Estatuto; la votación se llevara acabo en los recintos oficiales (oficinas sindicales, recintos laborales, salones de actos o domicilios autorizados), que esten a disposición del Sindicato y que deberán ser señalados en las convocatorias respectivas. Así mismo la documentación y materiales que se elaboren para la realización de las votaciones, deba garantizar que la votación se desarrolle de forma Segura, directa, personal, libre y secreta; obligando a todos los miembros del Sindicato a respetar lo antes señalados para garantizar que la voluntad colectiva sea conocida fielmente y su mandato sea respetado.

Art. 70.- El proceso de elección se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

a).- La convocatoria para la elección se emitiera con firma autografa de la persona facultada para ello (Secretario General) debe contener fecha, hora y lugar del proceso; y debe publicarse en el recinto sindical y centros de Trabajo con una anticipación minima de diez días,

b).- Se debe integrar un padron completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar que debe publicarse y darse a conocer al menos tres días antes de las elecciones.

c).- El día de la elección el trabajador deba identificarse con su credencial

del INE vigente, su credencial de Trabajo vigente o cualquier otro documento oficial legalmente expedido por Autoridad competente.

d).- La documentación, material y boletas para la elección de integrantes de los órganos internos del Sindicato, debe contener: Ciudad, Municipio y Entidad Federativa donde se realiza la votación. El nombre de candidato o candidatos, el cargo para el que se postulan, el emblema, logo y color de la Planilla que representan.

e).- Las boletas deberán estar validadas al reverso con la firma de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral.

f).- Queda prohibida cualquier tipo de injerencia o influencia de los actores que participan en el proceso electoral. Si alguno de los integrantes del Colegio electoral pretende ser candidato a ocupar un cargo en las directivas del Sindicato, deberá excusarse de formar parte de la Comisión Electoral, para evitar obstaculizar la participación democrática de los afiliados; con el fin de que no sean vulnerados los principios de equidad, legalidad, transparencia, Certeza e imparcialidad.

Art. 71.- En los términos de este Estatuto ó bien cuando se altere la normalidad sindical se recurrirá a elecciones en sus respectivas jurisdicciones, para resolver mediante el voto directo, personal, libre y secreto las gestiones planteadas. Sin que se puedan invadir espacios, salvo lo que marque el propio Estatuto.

I. Cuando se presente una eventualidad que impida las votaciones conforme a Estatuto y Reglamentos en vigor, se apegara al mecanismo que se implementó durante Pandemia SARS-CoV-2 (COVID 19). El procedimiento a seguir deberá cumplir con las disposiciones ordenadas por las autoridades municipales, estatales y federales.

En caso de que no esté nombrado un Colegio Electoral, el Consejo de Vigilancia implementara el mecanismo a seguir para el nombramiento del o los Colegios Electorales.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS
DIRECTIVOS DEL SINDICATO**

Art.72.- Para ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo Estatal ó Seccional, se establecen los siguientes requisitos:

I. Requisitos Generales:

- a) Ser mexicano de nacimiento.
- b) Tener 18 años cumplidos al momento de su elección.
- c) Tener una antigüedad mínima, no ininterrumpida de tres años como miembro activo del Sindicato.
- d) No ocupar un puesto de elección en otro Sindicato.
- e) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos graves y comprobados, cuando haya sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoriada de acuerdo al Código Penal y Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.
- f) En el transcurso un año antes a la fecha de la convocatoria de la elección, tener asistencia regular a las Asambleas de su respectiva Sección con un mínimo del 60%. Será comprobado por revisión del Colegio Electoral.
- g) Se deberá comprobar con los documentos necesarios, los requisitos de los incisos a), b), c), d), e), i) de este mismo Artículo.
- h) Firmar un documento de responsabilidad, cada participante declarando el cumplimiento de cada uno de los requisitos bajo el compromiso de decir verdad, con las consecuencias estatutarias a las que se haga acreedor. Así mismo no se les permita renunciar al cargo por tramite de jubilación a excepción que sea por enfermedad.
- i) No haber sido sancionado de acuerdo al Capítulo XIV de las sanciones, Artículo 73 incisos d), e), f) y g) en los últimos tres años antes de la fecha de la convocatoria.
- j) En la integración de las Directivas Sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 371 Fracción IX Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- k) Haber asistido por lo menos una vez al año a un curso de Educación Sindical y que presente la Constancia correspondiente.
- l) En el transcurso de un año antes de la Convocatoria de Elecciones no haber renunciado a un cargo, si renuncia no podrá participar en las contiendas inmediatas siguientes.

- II.** Cuando tenga alguna Representación Sindical, se observará lo siguiente:
- a)** Cuando se trate de una Comisión Temporal, se considerará solamente que ésta haya concluido antes de girarse la Convocatoria respectiva.
 - b)** Cuando la Comisión sea de Delegado ante un Congreso, no se considerará prohibitiva si la realización del mismo fuese antes de la fecha de la Convocatoria.
 - c)** No ocupar Cargo Estatal o Seccional durante el periodo inmediato anterior en la misma jurisdicción, en cumplimiento al Artículo 26 de este ordenamiento, específicamente de las Fracciones III, VI y VII.

TÍTULO QUINTO NORMATIVIDAD

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Art.73.- Todos los miembros activos del Sindicato que incumplan con sus obligaciones, que falten a las disposiciones de este Estatuto, así como los que no acaten los Acuerdos de los Congresos, Consejos de Representantes y Asambleas Sindicales, las Resoluciones de los Comités Ejecutivos y Comisiones que se señalen siempre que los mismos no contravengan las disposiciones estatutarias y reglamentos, se harán acreedores a las siguientes sanciones disciplinarias:

SANCIONES PREVENTIVAS

- a) Apercibimiento verbal privado o público, ante una Asamblea o Congreso.
- b) Amonestación escrita, privada o leída ante la Asamblea de la Sección a que pertenezca y boletinada a las demás Secciones y al Congreso.
- c) Sanciones económica

SANCIONES CORRECTIVAS

- d) Suspensión de Derechos Sindicales.
- e) Recuperación del Daño Patrimonial.

SANCIONES DEFINITIVAS

- f) Revocación del Mandato Sindical.
- g) Inhabilitación Sindical.
- h) Expulsión Sindical.

CAPÍTULO XV CAUSAS DE LAS SANCIONES SINDICALES

Art. 74.- Apercibimiento verbal privado o público, ante una Asamblea o Congreso:

- I.** Asistir a las Asambleas con aliento alcohólico, independientemente del grado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o enervantes, cuando dicho consumo no sea expresamente prescrito por autoridades médicas y que se haya advertido previamente al Sindicato de esta prescripción, con el Certificado Médico respectivo.
- II.** Alterar el orden no acatando los apercibimientos de la Comisión de Vigilancia, en los Congresos, Asambleas, en actos o reuniones sindicales y laborales.
- III.** No acatar las disposiciones del Presidente de Debates.
- IV.** Por no cumplir los miembros con sus obligaciones laborales.

Art. 75.- Amonestación escrita, privada o leída ante la Asamblea de la Sección a que pertenezca y boletinada a las demás Secciones y al Congreso:

- I.** Dejar de concurrir injustificadamente a las Asambleas Sindicales.
- II.** No concurrir a los mítines, manifestaciones y demás actos acordados por el Sindicato, a través de sus Asambleas o Congresos y Comité de Huelga exclusivamente.
- III.** Por incumplimiento de las obligaciones de alguna Comisión Sindical.

Art. 76.- Las sanciones que serán contempladas como pago por sanciones económicas que serán de la siguiente manera:

- I.** Por faltar o abandonar el recinto de la asamblea seccional o delegación, a los miembros activos en el trabajo, o abandonar en las Asambleas Seccionales y Delegacionales ordinarias o extraordinarias, se les aplicará una sancion economica equivalente al pago de un salario minimo vigente por la primera inasistencia. En la segunda falta o abandono injustificables, se aplicará una amonestación leída ante la siguiente Asamblea de la Sección o Delegación correspondiente y una sancion economica equivalente al pago de dos salarios minimos vigentes.
- II.** En la tercera falta o abandono injustificables, se aplicará una amonestación leída ante la siguiente Asamblea de la Sección o Delegación correspondiente y una sancion economica equivalente al pago de cuatro salarios minimos vigentes y la suspensión de los derechos del Inciso a) del Artículo 24 por el término de un año; y así sucesivamente se aplicarán sanciones economicas acumulativas en el término de un año (de enero a diciembre); informando a las Asambleas cada seis meses, publicándose en las Oficinas Sindicales las listas de sanciones economicas relativas a las inasistencias a las Asambleas, así como de las sanciones establecidas.

- III.** Por faltar injustificadamente un miembro de los Comités Ejecutivos Estatal ó Seccional y Comisiones a los Congresos, Consejos, Asambleas y Plenos, por incumplimiento de Comisiones, se aplicará una sancion economica equivalente al pago de cuatro salaríes mínimo vigente y una Amonestación ante la Asamblea correspondiente o ante el Congreso si se tratara de una Comisión Estatal.
- IV.** Por faltar injustificadamente al Curso de Educación Sindical, durante el periodo de un año, se aplicará una sancion economica equivalente al pago de un salario mínimo vigente.

Art. 77.- Suspensión de Derechos Sindicales, hasta por un año por cada falta comprobada por proceso normativo ó hasta tres años por acumulación de causales y se requerirá de un período de reactivación del derecho de participar por tres años. Son causas de suspensión de Derechos Sindicales las siguientes:

- I.** Faltar a la verdad o declarar hechos falsos en sus intervenciones, con motivo de las investigaciones en que se encuentren inmiscuidos como inculpados o como testigos de cargo o descargo, ante las Comisiones de Vigilancia o bien en sus intervenciones durante el desarrollo de Asambleas, Consejos, Congresos, Procesos Electorales y Diligencias Sindicales.
- II.** Acordar con la Universidad el desempeño de funciones como personal de confianza ó académico, sin permiso sindical.
- III.** Encubrir o solapar las faltas de otro u otros agremiados, ejecutando actos que afecten o tiendan a evitar que sean del conocimiento de las funciones sindicales.
- IV.** Malversar los fondos monetarios, bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- V.** Hacer uso indebido, atentar o causar daño al patrimonio del Sindicato.
- VI.** Entorpecer el funcionamiento democrático del Sindicato en cualquier forma.
- VII.** Atentar contra los principios fundamentales del Sindicato, así como sus objetivos, programa de acción, método de lucha y estructura de gobierno.
- VIII.** Desacatar los acuerdos de Asambleas y las resoluciones marcadas estatutariamente.

Art. 78.- Recuperación por daño patrimonial, requerirá de un período de reactivación del derecho de participar por tres años y que se aplicará de la siguiente manera:

- I.** Recuperación por Daño Patrimonial en forma voluntaria; mediante proceso normativo para determinar el monto y el tiempo, así mismo en cumplimiento de la resolución tomada por Asamblea o Congreso.

Recuperación por Daño Patrimonial mediante demanda legal; por desacato a la resolución de Asamblea o Congreso y oficialmente promovida a través del Secretario General Estatal o en cumplimiento de un acuerdo de Congreso; la cual deberá ser finiquitada en forma obligatoria, sobre el monto establecido y de acuerdo a la resolución que las autoridades competentes

determinen.

CAPÍTULO XVI

DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO SINDICAL

Art. 79.- Revocación del Mandato Sindical en el cargo para el que fueron electos:

- I.** Los miembros del Sindicato podrán revocar en cualquier tiempo el mandato que hayan otorgado.
- II.** Como regla general, para la Revocación del Mandato se recurrirá al voto universal, libre y secreto, requiriéndose de la aprobación de dos terceras partes de sus miembros. Será la Asamblea Seccional o Delegacional Extraordinaria correspondiente, quien revocará el Mandato a los Representantes Sindicales Seccionales. A los Congresos Generales corresponderá iniciar o acordar el inicio del proceso de cambio o sustitución de la mesa directiva para los representantes sindicales estatales. En caso de que no se acatasen los acuerdos de congreso para iniciar el proceso de revocación o sustitución de Ejecutivos Estatales, será el Consejo de Representantes como segundo Órgano de Gobierno del Sindicato quienes darán cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 371 Fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.
- III.** La Revocación del Mandato a los Representantes Sindicales, se promoverá por las H. Comisiones Estatal y Seccional de Vigilancia, con base a lo establecido en los Capítulos X y XII del presente Estatuto y los Reglamentos relativos.
- IV.** Tras esta sanción se requerirá de un período de reactivación del derecho de participar por tres años.

Art. 80.- Los cargos sindicales serán revocables por las siguientes causas:

- I.** Por enfermedad prolongada, por más de tres meses de incapacidad continua.
- II.** Por solicitar o prolongar un permiso laboral por más de treinta días.
- III.** Por ser promovido a un puesto de confianza ó académico.
- IV.** Por incompetencia manifiesta en el desempeño de un puesto sindical o por reincidir en el incumplimiento de la Comisión Sindical.
- V.** Dejar de cumplir con los requisitos del Artículo 72, por no cumplir sus funciones sindicales o por no acatar las disposiciones de este Estatuto.
- VI.** Por la comisión de las causas especificadas en el Artículo 84 del Capítulo XVII y Artículo 87 del Capítulo XVIII del presente Estatuto.

Art. 81.- Para suplir la ausencia de algunos de los Representantes ya sea por renuncia o revocación de mandato, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Fracción III del Artículo 38 del presente Estatuto.

CAPÍTULO XVII

DE LA INHABILITACIÓN SINDICAL

- Art. 82.-** La sanción de Inhabilitación Sindical, será aplicada en forma absoluta, permanente e irrevocable hasta por un mínimo de seis años más un año por cada causa comprobada, exclusivamente sobre el derecho de ser propuesto para cualquier cargo de elección o por nombramiento. Se requerirá de un período de reactivación del derecho de participar por tres años.
- Art. 83.-** La aplicación de esta sanción queda reservada exclusivamente al Congreso General del Sindicato, requiriéndose para su procedencia de cuando menos el acuerdo de las dos terceras partes de los Delegados que lo integren.
- Art. 84.-** La Inhabilitación será promovida solamente por la Comisión Estatal de Vigilancia, sujetándose a las normas de los Capítulos X y XVII del presente Estatuto y el Reglamento respectivo.
- Art.85.-** Son causas para la aplicación de la sanción de Inhabilitación Sindical, las siguientes:
- a) Celebrar arreglos con la Universidad Autónoma de Tamaulipas, violando las disposiciones del presente Estatuto y del Contrato Colectivo de Trabajo.
 - b) Como Representante Sindical sustituir la voluntad colectiva, con actos de autoridad que rompan las normas establecidas en estos Estatutos.
 - c) Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales, en las modalidades de difamación o calumnia, cuando la divulgación se haga en forma pública o circunstancias que perjudiquen al Sindicato.
 - d) Aceptar realizar labores en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, cuando estuviere afectada por un movimiento de huelga decretado por el Sindicato, desempeñando el papel de esquirol, al presentarse a laborar en la misma para sustituir a trabajadores en huelga.
 - e) Por demandas laborales injustificadas.
 - f) Desacatar los acuerdos de Congresos y del Consejo de Representantes, Asambleas o las resoluciones de los Comités Ejecutivos o Comisiones en uso de sus facultades.
 - g) Cometer actos de desorganización sindical y daños al patrimonio del Sindicato.
 - h) Ser reincidente en la comisión de las causas del Artículo 77.

CAPÍTULO XVIII DE LA EXPULSIÓN SINDICAL

Expulsion Sindical que dará lugar a la aplicación de exclusión por separación contemplada en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor en su Cláusula 13.

Art. 86.- La sanción de Expulsión Sindical será aplicada en forma permanente, absoluta e irrevocable; y consistirá en la privación inmediata de derechos sindicales, así como la cancelación simultánea de toda obligación sindical.

Art. 87.- Como regla única, la Expulsión Sindical se ajustará al siguiente proceso de aprobación, mismo que deberá respetar y cumplir lo exigido en la fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo:

- I.** Una Sección Sindical o en su caso el Congreso General, según donde dé inicio la investigación de la causa demandada, podrá solicitar la aplicación del proceso de aprobación para la Expulsión Sindical.
- II.** Iniciado el proceso de investigación, la H. Comisión Estatal de Vigilancia presentará a cada una de las Secciones la solicitud inicial, el comite ejecutivo seccional convocara a asamblea extraordinaria exclusivamente para ese efecto de conocer, calificar y en su caso aprobar la expulsión, conforme al inciso a) de la fracción VII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; el H. Comisión de Vigilancia Estatal tomara los acuerdos de las Asambleas de cada Sección.
- III.** Respetando la Garantía de audiencia y cumpliendo con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción VII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, el afectado será oído en defensa de su derecho en el Congreso respectivo. Para lo cual será citado mediante notificación personal con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando menos como lo marca el Reglamento de Vigilancia. En caso de que el trabajador afectado se rehusé a firmar el escrito de notificación, se hará constar mediante testigos de asistencia, o mediante cualquier otro medio que acredite que fue notificado y si no asiste a la Asamblea respectiva se le tendrá por contestando en sentido afirmativo los hechos, admitiendo los mismos y perdido el derecho de aportar pruebas para su defensa y atenuantes que pudiera tener.
- IV.** Para la expulsión debiera ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, mediante voto personal, secreto, libre y directo; los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito, como lo exige al Artículo 371 fracción VII inciso f) de la Ley Federal del Trabajo; la expulsión será presentada por la H. Comisión Estatal de Vigilancia ante el Congreso General para ser ratificada por éste y con ello declarar oficialmente aplicada.

- V. El Comité Ejecutivo Estatal promoverá la aplicación de la Cláusula de Exclusión por separación del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, ante las Autoridades correspondientes.

Art. 88.- La Expulsión Sindical será promovida por las H. Comisiones de Vigilancia, exclusivamente por las causas siguientes:

- a) Cometer actos que debiliten al Sindicato, tales como espionaje, desorganización sindical, disolución, indisciplina y derrotismo.
- b) Ser reincidente en la comisión de causas graves y sancionadas, establecidas en los Artículos 78,80,85.
- c) Cometer robo, abuso de confianza, fraude, cohecho o peculado en perjuicio del Patrimonio del Sindicato.
- d) Atentar contra la vida de los miembros del Sindicato o de sus familiares.
- e) Por incurrir con alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 20.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES GENERALES DE LAS SANCIONES

Art. 89.- Las H. Comisiones de Vigilancia seccionales, tomarán conocimiento dentro de sus respectivas jurisdicciones, de todos los casos señalados en este Título Quinto de Normatividad, e intervendrá en los mismos, haciendo las investigaciones y explicando los hechos de acuerdo al Reglamento de Vigilancia, para fundamentar debidamente los dictámenes correspondientes y proponer la aplicación de sanciones. Todos los Procesos Normativos deberán ser individuales.

Art. 90.- La aplicación de una de las sanciones a que se refiere el Artículo 73, no excluye la aplicación simultánea de aquellas otras a que se hubiese hecho acreedor, según la falta cometida, es decir; pueden ser acumulativas en sus dos aspectos, sanciones iguales consecutivas o diferentes al mismo tiempo.

Art. 91.- Para la determinación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias, atenuantes o agravantes del caso. Se considerarán como atenuantes todas aquellas circunstancias que permitan aminorar la sanción tales como: que fuese amenazado, por caso fortuito o por imprudencia. Se considerarán como agravantes la comisión de varias faltas en forma simultánea, la reincidencia, la ostentación de un cargo de representación sindical y conspiración de las mismas, en aplicación del Capítulo III del Reglamento de Vigilancia.

Art. 92.- Las sanciones especificadas en este Capítulo se aplicarán por el acuerdo sindical correspondiente, sujetándose a las instancias siguientes:

- a) Los apercibimientos y amonestaciones a los miembros y a los representantes sindicales serán aplicados invariablemente por las Comisiones de Vigilancia y excepcionalmente por las Asambleas o el Congreso.
- b) Las Sanciones económicas, la Suspensión temporal de Derechos a los miembros, la Recuperación Voluntaria por Daño Patrimonial y la Revocación de Mandato a los Representantes Seccionales serán debidamente aprobadas por el 51% de los integrantes de la Sección o Delegación a través de sus Asambleas.
- c) Las Sanciones económicas, la Suspensión de Derechos a los miembros del Sindicato, la Recuperación Voluntaria u Obligatoria por Daño Patrimonial, la Revocación del Mandato a los Representantes Estatales, la Inhabilitación Sindical y la Expulsión Sindical; deben ser aprobadas por el 51% de los integrantes del Sindicato a través del Congreso General previo observación y cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 del presente Estatuto para la expulsión, que en obvio de repeticiones se debe tener por reproducido y que deberá seguirse invariablemente conforme a lo establecido en este mismo Capítulo XIX; y conforme a lo exigido en la fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Proceso de Reconsideración de las Sanciones Aplicadas:

- 1. Invariablemente se requerirá que la sanción esté en proceso de cumplimiento.
 - 2. Se iniciará el proceso por una solicitud del interesado por única vez y dirigida a la Autoridad que resolvió la sanción.
 - 3. Si fuese a la Asamblea, la H. Comisión Estatal de Vigilancia hará la revisión y si la siguiente Asamblea Ordinaria no contestara en ciento veinte días, se turnará al Congreso Ordinario inmediato.
 - 4. Si fuese al Congreso, la solicitud se recibirá previamente en el Consejo de Vigilancia, si procede el escrutinio del expediente completo se hará llegar al siguiente Congreso Ordinario. Se procederá a revisar el expediente completo, constatando el cumplimiento del Proceso Normativo y/o que la Sanción aplicada corresponda a las causas y pruebas aportadas.
- Art. 93.-** Cuando algún órgano sindical conozca de alguna falta y no sea de su competencia, inmediatamente turnará el caso a quien corresponda.

**TÍTULO SEXTO
PATRIMONIO SINDICAL
CAPÍTULO XX**

DEL SOSTENIMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SINDICATO

Art. 94.- El Patrimonio del Sindicato queda constituido con todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente están sujetos a su dominio, así como los bienes que en el futuro adquiriera para satisfacer sus fines y las necesidades de sus miembros.

Forman parte del Patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, las cuotas de recuperación del Salón de Usos Múltiples, los intereses que se generen en los bancos de las cuentas respectivas en los que están depositados, las aportaciones que haga la Universidad a favor del Sindicato y las provenientes de donaciones o legados hechas por terceros en su favor, de igual manera las aportaciones que se hagan al fondo de jubilaciones de nuestros agremiados que se tiene pactado con la Universidad para ese efecto; los capitales constituidos y los intereses devengados en el Fondo de Préstamos Especiales, los capitales constituidos en el Fondo de Ahorro y los no reclamados por este concepto, que sean aplicables conforme los términos que ellos mismos establezcan.

Art. 95.- Para satisfacer los gastos que exige el sostenimiento del Sindicato, así como cumplir las obligaciones con sus miembros, se establecen con carácter obligatorio las siguientes cuotas:

- a) Cuota Sindical Ordinaria.
- b) Cuota Sindical Extraordinaria.
- c) Cuota de Inscripción

Art. 96.- Los miembros del Sindicato aportarán por concepto de Cuota Ordinaria el 2% de su salario íntegro mensual. El importe se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Para el Comité Ejecutivo Estatal el 50% y para las Secciones Centro y Sur el 50% restante.
- b) Para la Sección Mante y Norte será el 100%.

Art. 97.- Para efectos de la Sección Norte, con cabecera en Cd. Reynosa, lo que se recaude entre el total de sus miembros por concepto de cuotas será el 100%, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) Para la Tesorería de la Sección, será el 50%.
- b) Para las Delegaciones será: Reynosa y Valle Hermoso el 10%, Nuevo Laredo y Matamoros el 15% cada una.

Art. 98.- Las sanciones económicas serán, cualquiera de las aplicables de las fracciones del Artículo 76 de este ordenamiento, así como toda aquella que se acuerde en los Congresos Generales y debe ser pagada por todos los miembros del Sindicato, independientemente de las Cuotas Ordinarias y de Inscripción.

Art. 99.- La Cuota Sindical de Inscripción será el equivalente de seis cuotas ordinarias quincenales que se pagará por los socios de base, que hayan acumulado por lo menos sesenta días de labores. Esta cuota se entregará a la Tesorería de la Sección correspondiente.

Art. 100.- Las Cuotas Sindicales se destinarán para los siguientes objetivos:

I. Las Cuotas Ordinarias y de Inscripción se emplearán para cubrir el presupuesto que demande el funcionamiento de las Secciones Sindicales y del Comité Ejecutivo Estatal. Así como para incrementar el fondo sindical de resistencia, con el 2% de cada aportación de la misma.

II. La Cuota Extraordinaria se utilizará para la construcción, ampliación o remodelación de los edificios sindicales, que requerirá el siguiente proceso:

- a) Se nombrará una Comisión con tres miembros de la Sección correspondiente.
- b) Se elaborará un proyecto y presupuesto de la obra a realizar.
- c) Se presentarán los documentos ante el Congreso General para su aprobación. La Tesorería Estatal girará las partidas necesarias de acuerdo al programa de obra aprobado al Fondo de Construcción de la Sección quien tendrá que comprobar los gastos, la Comisión tendrá la obligación de supervisar los avances de obra e informar cada seis meses a la Asamblea de la Sección y un informe anual al Congreso a través de la Tesorería Estatal.
- d) El orden para la construcción de los Edificios Sindicales, es el siguiente:
 1. Sección Sur.
 2. Sección Mante.
 3. Sección Norte.
 4. Sección Centro.

III. Para el mantenimiento de los edificios sindicales:

- a) En cuanto a los edificios de uso del Comité Ejecutivo Estatal, se tomará la aprobación del Congreso presentándose el presupuesto correspondiente antes de la obra y un informe final al siguiente Congreso.
- b) Respecto a los Edificios Seccionales los fondos serán de la propia Tesorería, debiendo ser aprobados por la Asamblea correspondiente, presentándose el presupuesto.

Art. 101.- Las cuotas que se señalan en el presente Estatuto, serán deducidas de las nóminas que elabora la Universidad Autónoma de Tamaulipas, quien las entregará a la Tesorería Estatal del Sindicato.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO XXI DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art.102.- La reforma al presente Estatuto y sus Reglamentos sólo podrá hacerse por un Congreso General Legislativo, los acuerdos de Congreso que sean conforme a lo establecido al Artículo 28, quedarán vigentes en tanto se realice el siguiente Congreso Legislativo observando el correspondiente procedimiento:

- a) Se presentará para su aprobación ante un Congreso General Ordinario, la solicitud del Comité Ejecutivo Estatal o el acuerdo de Asambleas de tres Secciones del Sindicato que se sujetará al Artículo 29 Fracción III.
- b) El Congreso nombrará una Comisión Revisora, integrada por un Presidente y un Representante de cada Sección.
- c) La Comisión Revisora se encargará de recabar las propuestas de las Secciones y aportará de sí misma para la elaboración de los Anteproyectos de Reforma.
- d) La Asamblea de cada Sección o Delegación conocerá y aprobará sus propios anteproyectos.
- e) La Comisión Revisora conjuntará los anteproyectos aprobados de cada Sección, aportará de sí misma y recibirá las propuestas del Consejo de Representantes de acuerdo al Artículo 33 Fracción VII, para la elaboración del Proyecto final, para su deliberación y aprobación por parte del Congreso Legislativo.
- f) El Comité Ejecutivo Estatal registrará dentro de los diez días hábiles que marca el Artículo 377 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para la iniciación de su vigencia.
- g) Se dará amplia publicidad a las reformas aprobadas, de la siguiente manera:
 1. Los Comités Ejecutivos Seccionales notificarán en una Asamblea sobre el registro del nuevo Estatuto y rendirán el informe de Delegados en un término de once días hábiles posteriores a la celebración del Congreso Legislativo.
 2. El Comité Ejecutivo Estatal entregará obligatoriamente a cada uno de los miembros del Sindicato la impresión de nuevos ejemplares dentro de los noventa días naturales posteriores a la celebración del Congreso Legislativo.

CAPÍTULO XXII DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 103.- El Sindicato solo podrá ser dispuesto:

- I.** Porque así lo acuerde la voluntad de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos de base, eventuales y jubilados que se reunirán para ese solo efecto, por voto directo en las Asambleas, presidiendo los Ejecutivos que estén en funciones. En caso de aprobación, se nombrarán a los delegados que asistirán al Congreso o Congresos finales del Sindicato, el cual desarrollará los trabajos concernientes a la aprobación de este acuerdo.
- II.** Porque no cuente en su seno con el número de socios que establece como mínimo la Ley Federal del Trabajo.

Art. 104.- En caso de disolución del Sindicato, la liquidación de bienes que integren el patrimonio Sindical, se hará en los términos que se adopten por los Congresos del Sindicato.

CAPÍTULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 105.- No se podrá discutir ni divulgar dentro del Sindicato asuntos de carácter religioso y queda terminantemente prohibido usar el nombre y las insignias sindicales, para actos relacionados con tal objeto.

Art. 106.- Para la mejor organización y gobierno del Sindicato, deberán formularse los Reglamentos internos que se consideren necesarios por el Congreso Legislativo correspondiente.

Art. 107.- Todos los grupos deportistas o de cualquier índole que se formen bajo los auspicios del Sindicato; deberán ostentar distintivos de la Organización y observar en todos sus actos un comportamiento que prestigie su buen nombre, sujetándose en todo a los lineamientos y finalidades por las que se pugne. Los que infrinjan el presente artículo del Estatuto, directa o indirectamente, serán acreedores a las sanciones que les correspondan.

Art. 108.- Todos los miembros tienen derecho a solicitar y obtener ejemplares de este Estatuto y sus Reglamentos, así como aquellos que sean de naturaleza bipartita UAT-SUTUAT, del Contrato Colectivo de Trabajo pactado con la Universidad y de todas aquellas disposiciones que reúnen intereses colectivos del Sindicato; también podrán solicitar al Comité en funciones que se les otorgue una copia del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Los Comités Ejecutivos Estatales y Seccionales tendrán la obligación de entregarlos cuando sean solicitados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al Estatuto entrarán en vigor al momento de su aprobación que será invariablemente por un Congreso General Legislativo y el registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

SEGUNDO.- Todos los Directivos representativos de cualquier jurisdicción se ajustarán al presente Estatuto tomando los acuerdos correspondientes en sus Congresos, Asambleas, Acuerdos de Consejos, Acuerdos de Plenos de Comité y demás que se requieren, que nunca podrán ser contrarios al presente Estatuto.



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024.


C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
SRIO. GENERAL ESTATAL


C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
SRIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL


C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
SRIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS


C. JOSÉ RUBEN CHAVEZ REYES
SRIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL


C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO


C. ANA MARÍA MARTÍNEZ GARZA
SRIA. DE PREVISIÓN SOCIAL


C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
SRIO. DE CULTURA Y DEPORTES


C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
SRIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL


C. ANA ISABEL BALBOA PÉREZ
PRESIDENTA


C. PEDRO FLORES BÉCERRA
PRIMER VOCAL

H. COMISIÓN ESTATAL
DE VIGILANCIA


C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL

**REGLAMENTOS
DEL SINDICATO UNICO DE
TRABAJADORES
DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
TAMAULIPAS**

REGLAMENTO DE CONGRESOS DEFINICIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos de los Congresos Generales, como máxima autoridad y representación del Sindicato, en base al Capítulo VI de nuestro Estatuto Interno.

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN

Art. 1.- Los Congresos Generales tendrán el carácter de Ordinarios, Extraordinarios y Legislativos.

Art. 2.- Los Congresos se instalarán con la asistencia del Comité Ejecutivo Estatal, Secretarios Generales y Secretarios de Trabajo y Conflictos Seccionales, H. Comisiones de Vigilancia Estatal y Seccionales, los Delegados representantes de los Miembros Activos y los representantes de los Miembros Honorarios de cada Sección Sindical y Comisiones Estatales que ameriten su asistencia.

Art. 3.- La Presidencia de Debates estará a cargo del Secretario General del Sindicato. En ausencia de éste, presidirá el Secretario de Trabajo y Conflictos.

Art.4.- El control de la asistencia en los Congresos Generales, se llevará a cabo a través de un Libro de Registro de Firmas, en donde cada uno de los asistentes deberá firmar al ingreso de los mismos; este Libro deberá contener:

Autorización del Libro por parte de la H. Comisión de Vigilancia.
Número de folio en cada página.
Lugar, fecha y tipo de Congreso que se celebra.
Asentamiento de Firmas, bajo el siguiente orden:

1. Comité Ejecutivo Estatal.
2. H. Comisión de Vigilancia Estatal.
3. Comisiones Estatales Asistentes.
4. Representantes Ejecutivos Seccionales.
5. H. Comisiones de Vigilancia Seccionales.
6. Delegados Congressistas.
7. Representantes Honorarios.
8. Otros Miembros Asistentes.

Art.5.- Durante la celebración de los Congresos, los Delegados nombrados previamente por sus respectivas Asambleas, estarán facultados para deliberar, votar y ser votados; los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatal y Seccionales, las H. Comisiones de Vigilancia y las otras Comisiones Estatales solo estarán facultados para deliberar.

CAPÍTULO II

DE SU CELEBRACIÓN

Art.6.- Los Congresos Ordinarios se celebrarán en la fecha que el Ejecutivo Estatal lo determine, considerando la anticipación necesaria para la Revisión Contractual.

Art.7.- Los Congresos Extraordinarios y Legislativos, se celebrarán en cumplimiento a los Artículos 29 y 30 del Estatuto.

Art.8.- Cada cuatro años en el mes de octubre, deberá celebrarse un Congreso Extraordinario, en el que se ratificarán las elecciones y se tomará la protesta al nuevo Comité Ejecutivo Estatal y en donde la directiva saliente rendirá su informe final.

Art.9.- En las Convocatorias de los Congresos se especificará lugar y fecha y el Orden del Día correspondiente.

Art.10.- Los Congresos serán convocados por el Comité Ejecutivo Estatal o por la Comisión Estatal de Vigilancia, cuando no se haga la Convocatoria en los términos señalados en nuestro Estatuto; o en cumplimiento de acuerdos sindicales referidos en el Artículo 7 de este mismo Reglamento.

Art.11.- Cuando no se realice un Congreso por falta de quórum, la Convocatoria surtirá efecto para una segunda sesión al día siguiente, el que se celebrará con la asistencia del 75% de los Delegados nombrados.

I. Los acuerdos de los Congresos Generales serán de cumplimiento obligatorio para los miembros del Sindicato y los Órganos de Gobierno; requerida de la aprobación manifiesta del 67% de los delegados asistentes.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Art.12.- Las Asambleas Seccionales o Delegacionales para nombrar Delegados a los Congresos, deberán estar integradas con el 51% de sus miembros activos.

Art.13.- Por cuarenta miembros de cada Sección o Delegación se nombrará un Delegado:

- I.** En cada Sección y Delegación, al hacer el cómputo de sus miembros, si la fracción rebasa la mitad más uno, se nombrará un Delegado más.
- II.** En las Secciones Sur, Mante y Centro para cubrir las inasistencias de los Delegados, se nombrarán dos suplentes por cada una. En el caso de la Sección Norte se nombrará un suplente por Delegación.
- III.** Para cada Congreso, en las Secciones los miembros Pensionados y Jubilados nombrarán un representante en una reunión oficial con la asistencia del Comité Ejecutivo Seccional. Con la excepción de la Sección Norte por su situación geográfica debe ser rotativa en sus Delegaciones.

Art.14.- Para nombrar Delegados a los Congresos; cada Asamblea propondrá como máximo el doble de la cantidad de aspirantes a delegados necesarios. Las votaciones serán en forma individual y directa, siendo elegidos quienes obtengan la mayor cantidad de votos; debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I incisos a), b), c), f), h), i) Artículo 72 del Estatuto.

Art.15.- Los Delegados de cada Sección tendrán que asistir a dos reuniones oficiales, una antes y otra después del Congreso; siendo presididas éstas por el Secretario General Seccional y/o el Secretario de Trabajo y Conflictos.

- I.** La Primera Reunión de Delegados será obligatoria con la asistencia de los titulares, los suplentes y el representante de Honorarios, el titular que no se presente quedará sustituido; tendrá el objetivo de organizar las ponencias aprobadas por la Asamblea conforme a los Estatutos, acuerdos sindicales y disposiciones legales. El primer suplente deberá asistir a la sesión inicial del Congreso para cubrir cualquier inasistencia.
- II.** La Segunda Reunión de Delegados, tendrá por objeto el de elaborar un informe conjunto para la Asamblea, de los trabajos aprobados por el Congreso.

Art.16.- Los gastos que cause la celebración de los Congresos, se harán de la siguiente manera:

- I.** La Tesorería Estatal sufragará el 100% de los viáticos a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, así como de las Comisiones asistentes y de los Secretarios General y de Trabajo y Conflictos de la Sección Norte.
- II.** Los viáticos a los Delegados de las Secciones integrantes del Sindicato, se pagarán 50% anticipadamente por la Tesorería Seccional y posteriormente la Tesorería Estatal pagará el 50% restante.

- III.** Los viáticos de los Ejecutivos Seccionales serán cubiertos íntegramente por su propia Tesorería; así como los viáticos de los Representantes de Pensionados y Jubilados.
- IV.** La Tesorería Estatal, podrá realizar gastos no previstos para efectos de organización de Congresos.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Art.17.- Los Congresos Generales conocerán, deliberarán y se pronunciarán sobre:

- I.** Las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal y las Actas de Acuerdos del Consejo de Representantes.
- II.** La situación general del Sindicato.
- III.** Las cuestiones contenidas en el temario.
- IV.** Los acuerdos de Asambleas presentados por las Secciones previamente al Consejo de Representantes.
- V.** Las reformas que presente la Comisión Revisora al Estatuto y Reglamentos vigentes.
- VI.** El manejo económico del Sindicato.
- VII.** Los conflictos surgidos entre las Secciones.
- VIII.** Los conflictos surgidos entre los Cuerpos de Gobierno Sindical.
- IX.** El Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- X.** Nombrar el Colegio Electoral Estatal, para las elecciones del Comité Ejecutivo Estatal.
- XI.** Validar y en su caso determinar el Proceso Electoral del Comité Ejecutivo Estatal.
- XII.** Nombrar las Comisiones Estatales que sean necesarias.
- XIII.** Los Delegados obligatoriamente deberán votar a favor o en contra las resoluciones del Congreso.
- XIV.** Determinar las correcciones disciplinarias de los procesos normativos que se presenten.
- XV.** Todas las demás que le confiere el Estatuto del SUTUAT.

CAPÍTULO V

DE SU DURACIÓN

Art. 18.- La duración de los Congresos será de un día o los que sean necesarios, en forma consecutiva hasta cumplir con el Orden del Día aprobado. Las sesiones del Congreso tendrán un horario de 10:00 a 22:00 horas el primer día y de 9:00 a 21:00 horas los días subsiguientes, estableciéndose un receso de noventa minutos para tomar alimentos.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art.19.- Los Ejecutivos y Delegados que falten injustificadamente a los Congresos y las demás reuniones inherentes, se les aplicarán una sancion economica equivalente a cuatro salarios minimos vigentes, mismos que no revasaran el porsentaje de descuentos permitidos por la Ley Federal de Trabajo, así como una Amonestación boletinada a las Asambleas de las Secciones.

Art.20.- Durante la celebración de los Congresos, los Ejecutivos y Delegados que incurran en las faltas enmarcadas en el Artículo 73, Artículo 74, fracción III del Artículo 75, las fracciones I y VI del Artículo 76, Articulo 80 y Articulo 85 del Estatuto Sindical, así como en el Artículo 21 del reglamento de Asambleas, se harán acreedores a las sanciones establecidas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.-El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de la fecha de su aprobación en un Congreso General Legislativo y el registro ante el Centro Federal de Conciliación y Centro Laboral.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024.



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL


C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
SRIO. GENERAL ESTATAL


C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
SRIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL


C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
SRIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS


C. JOSÉ RUBEN CHAVEZ REYES
SRIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL


C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO


C. ANA MARÍA MARTÍNEZ GARZA
SRIA. DE PREVISIÓN SOCIAL


C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
SRIO. DE CULTURA Y DEPORTES


C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
SRIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL


C. ANA ISABEL BALBOA PÉREZ
PRESIDENTA


C. PEDRO FLORES BECERRA
PRIMER VOCAL

H. COMISIÓN ESTATAL
DE VIGILANCIA


C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

DEFINICIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales y el procedimiento legal para la celebración de las Asambleas Seccionales y Delegacionales, en base a lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 del Capítulo VI y del Artículo 106 del Capítulo XXIII del Estatuto Interno. La aplicación de este Reglamento se extenderá al Reglamento de Congresos en lo que corresponda.

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN

- Art. 1.-** Las Asambleas Seccionales y Delegacionales serán de carácter Ordinario y Extraordinario.
- Art. 2.-** El quórum legal para la celebración de las Asambleas Seccionales y Delegacionales se constituirá con el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros activos de la Sección o Delegación.
- Art. 3.-** Las Asambleas Seccionales y Delegacionales se instalarán con la asistencia del Secretario General y/o Secretario de Trabajo y Conflictos, el Secretario de Actas y del Interior y la H. Comisión de Vigilancia.
- Art. 4.-** La presidencia de los Debates estará a cargo del Secretario General. Cuando se presente a una Asamblea un miembro del Comité Ejecutivo Estatal se le cederá la Presidencia de los Debates.
- Art. 5.-** Los acuerdos de las Asambleas Seccionales y Delegacionales regirán en asuntos Sindicales de la Sección correspondiente y requerirán de la aprobación del cincuenta y uno por ciento de los miembros del sindicato.
- Art. 6.-** Para resolver asuntos de carácter general, la votación de cada Asamblea seccional se sumará para integrar un Acuerdo General de Asambleas; el cual deberá contar con el apoyo manifiesto del 51% del total de los miembros del sindicato y se requerirá de un quórum de las dos terceras partes del total de los miembros activos del Sindicato, o de la Sección o Delegación.
- Art. 7.-** Las Convocatorias de las Asambleas Sindicales se deberán difundir en todos los lugares de trabajo.
- Art. 8.-** Las Asambleas Sindicales deberán iniciarse invariablemente en la fecha, lugar y hora fijados, no habrá tolerancia, ni el ingreso posterior.

CAPÍTULO II DE SU CELEBRACIÓN

Art.9.- Las Asambleas Seccionales y Delegacionales Ordinarias se celebrarán el primer sábado de cada mes siendo: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, con excepción de Sección Norte, las cuales se celebrarán cualquier sábado de los meses señalados, no deberán ser pospuestas, debiendo ser convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional, el H. Consejo de Vigilancia o el 33% por lo menos del total de los miembros de la sección o delegación, con 48 horas de anticipación, señalando el lugar, hora y fecha para la celebración, así como el orden del día y puntos a deliberar.

- I.** Si la celebración de una Asamblea coincide con un día festivo autorizado contractualmente, anterior o posterior a la Asamblea prevista formando para ello un descanso largo o puente, ésta se efectuará el sábado anterior o el sábado posterior a la fecha programada, según sea necesario.
- II.** En caso de no existir quórum legal en la Primera Convocatoria, se hará una Segunda con el mismo carácter de Asamblea Ordinaria y con el quorum necesario en terminos del artículo 371 fracción VIII ultimo parrafo y fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.
- III.** Para la Sección Norte, las Asambleas Ordinarias Seccionales de mayo y noviembre serán mediante Asambleas Virtuales, para la aprobación el Informe del Comité, deberá contar con un quórum legal de las dos terceras partes de los miembros activos de la Sección y para la aprobación de acuerdos aplicara lo establecido en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Art.10.- Las Asambleas Seccionales y Delegacionales Extraordinarias se celebrarán en cualquier día de la semana cuando la importancia del caso lo requiera, debiendo ser convocadas con 10 días de anticipación en terminos del artículo 371, especificando lugar, hora y fecha por el Comité Ejecutivo o la H. Comisión Seccional de Vigilancia. Para las Asambleas Seccionales Extraordinarias en la Sección Norte, serán mediante Asambleas Virtuales, deberá contar con un quórum legal del cincuenta y uno por ciento de los miembros activos de la Sección y para la aprobación de acuerdos aplicara lo establecido en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO II DE SU PROCEDIMIENTO

Art.11.- Las Asambleas Ordinarias se registrarán con el asentamiento de las firmas de los asistentes, el conteo y verificación del quórum; y previa aprobación o modificación de un Orden del Día conteniendo como mínimo los siguientes puntos:

- 1) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 2) LECTURA DE CORRESPONDENCIA.
- 3) INFORMES DE COMITÉ.
- 4) ASUNTOS GENERALES.

Art.12.- Las Asambleas Extraordinarias se registrarán con el asentamiento de las firmas de los asistentes, el conteo y verificación del quórum; previa aprobación o modificación, bajo un Orden del Día que contendrá los siguientes puntos:

1. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
2. ASUNTOS A TRATAR.

Art.13.- Las Asambleas Extraordinarias Electorales se registrarán con el asentamiento de las firmas de los asistentes, el conteo y verificación del quórum; previa aprobación bajo un Orden del Día que contendrá los siguientes puntos:

1. PRESENTACIÓN DE PLANILLAS
2. VOTACIONES
3. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES
4. TOMA DE PROTESTA (para los Procesos Electorales Seccionales)
5. LECTURA DEL ACTA ELECTORAL

Art.14.- Las funciones del Presidente de Debates serán:

- a) Presidirá la Asamblea aplicando su buen juicio en la interpretación de los asuntos que se traten, basando su criterio en lo establecido en el Estatuto, Reglamentos y Acuerdos de Congresos y Asambleas.
- b) Moderará los debates y sólo dará entrada a los asuntos que hayan agotado las dos instancias anteriores en un periodo mínimo de treinta días; esto es, primera instancia, el Ejecutivo Seccional; segunda instancia, la Comisión Seccional de Vigilancia.
- c) Mantendrá el orden de los debates, cediendo la palabra a cada miembro solicitante, por lo menos una vez en cada asunto y estableciendo un término de tiempo igual para cada uno.
- d) Cuando un Miembro sea citado en los debates, tendrá el derecho a la réplica inmediata.
- e) Para dar término a cada asunto, se tomará de las propuestas manifiestas para determinar acuerdos por medio de votación directa, los votos serán contabilizados por la Comisión de Vigilancia Seccional.

Art.15.- Para el control de la Lista de Asistencia se deberán llevar dos libros, en cada Sección y Delegación:

LIBROS DE ASENTAMIENTO DE FIRMAS (tres tomos). El primero para miembros activos de base, el segundo para miembros activos eventuales y el tercero para miembros honorarios, que se actualice en cada Asamblea y que deberán llevar:

- a) Número de folio en cada página, fecha y tipo de Asamblea que se celebra.
- b) Número consecutivo de renglones.
- c) Asentamiento de nombre y firma de cada asistente o la cancelación del renglón.
- d) En la última página: cierre de listado, conteo de la asistencia y verificación del quórum.
- e) Sello y Firmas de la Comisión Seccional de Vigilancia.

LIBRO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA, dividido en dos secciones; la primera para miembros activos de base y la segunda para miembros activos eventuales y que deberá contener:

- a) Número de folio por página.
- b) División por columnas:
 1. Para número consecutivo.
 2. Nombres en orden alfabético.
 3. Tres columnas para cada Asamblea, de enero a diciembre para anotar las asistencias o inasistencias y justificantes.
 4. Columna final para observaciones: para registrar altas y bajas.

Art.16.- Las Actas de las Asambleas deberán sintetizarse de tal manera que contengan solamente las propuestas originales de cada acuerdo y las votaciones correspondientes.

- a) El Acta original, tomada de las grabaciones en audio y video, quedará íntegra como documento fuente.
- b) El Acta sintetizada, después de ser aprobada, se archivará junto con el documento fuente y las modificaciones que se hayan hecho a la misma al momento de su aprobación.
- c) Las copias de las grabaciones y del Acta anterior aprobada, serán entregadas al Comité Ejecutivo Estatal, cinco días hábiles después de cada Asamblea.
- d) Las grabaciones de Audio y Video se harán en forma generalizada para mantener el sentido o contenido de la Asamblea.

Art.17.- La Lectura de Correspondencia deberá incluir los oficios que sean de interés general, así como los trámites personales no resueltos con más de treinta días de gestión.

Art.18.- Los Informes de Comisiones deberán ser entregados por escrito y leídos ante la Asamblea para su aprobación.

Art.19.- ASUNTOS GENERALES:

- a) Cuando el acta, los oficios o los informes sean turnados para Asuntos Generales, los compañeros que los solicitaron serán quienes en primera instancia deberán iniciar el debate en torno al asunto de que se trate.
- b) Cuando los casos se presenten de viva voz en la Asamblea, el Presidente de Debates, deberá corroborar con la Comisión de Vigilancia Seccional que éstos hayan sido presentados ante las instancias anteriores, sin haber obtenido respuesta satisfactoria en más de treinta días, para su inclusión en ese punto.

Art.20.- En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán asuntos que por su urgencia requieran una pronta aprobación; es decir, que no puedan esperar a ser tratados en la siguiente Asamblea Ordinaria.

Art. 21.- En la celebración de las Asambleas queda terminantemente prohibido:

1. Asistir a las Asambleas con aliento alcohólico, independientemente del grado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o enervantes; cuando dicho consumo sea expresamente prescrito por autoridades médicas y que se haya advertido previamente a la H. Comisión Seccional de Vigilancia de esta prescripción, con el Certificado Médico respectivo.
2. Alterar el orden en las Asambleas, no acatando los apercibimientos del Presidente de Debates y de la H. Comisión de Vigilancia.
3. Fumar dentro del recinto donde se realicen las Asambleas.
4. Llevar niños a las Asambleas.
5. Introducir alimentos al recinto donde se celebren las mismas.
6. Abandonar el recinto antes del término de la Asamblea, sin causa justificada y sin previo permiso de la misma.

Art. 22.- JUSTIFICACIONES PARA LAS ASAMBLEAS:

- I. Cuando existan justificaciones, éstas deberán llenar los siguientes requisitos:
 - a) Ser cita programada con receta médica o constancia de asistencia, incapacidad médica o constancia por internamiento hospitalario expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - b) Estar de guardia en turno normal de labores en una facultad o dependencia, que no podrán exceder de dos veces en un año y en forma alternada.

II.- Para las justificaciones mencionadas en la fracción anterior, se deberá enviar la justificación y se dará un margen de tres días hábiles posteriores para su presentación. En casos personales específicos o de fuerza mayor, la Comisión Seccional de Vigilancia aplicará su criterio para determinar si procede o no procede la justificación o la aplicación de las sanciones económicas correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en este Reglamento quedará a juicio de la propia Asamblea.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación que será en un Congreso General Legislativo y el registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, siendo de observancia obligatoria para todo el Sindicato.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024.


C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
SRIO. GENERAL ESTATAL


C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
SRIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL


C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
SRIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS


C. JOSÉ RUBEN CHAVEZ REYES
SRIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL


C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO


C. ANA MARIA MARTÍNEZ GARZA
SRIA. DE PREVISIÓN SOCIAL


C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
SRIO. DE CULTURA Y DEPORTES


C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
SRIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL

C. ANA ISABEL BALBOA PÉREZ
PRESIDENTA


C. PEDRO FLORES BECERRA
PRIMER VOCAL


C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



H. COMISIÓN ESTATAL
DE VIGILANCIA

REGLAMENTO DE VIGILANCIA DEFINICIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales y el procedimiento legal, para mantener el orden y la normalidad que corresponde al Sindicato; para dar fiel cumplimiento al Estatuto con estricto apego de las obligaciones, así como el libre ejercicio del derecho, en base a los Capítulos X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del Estatuto Sindical.

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

- Art. 1.-** En la observancia de los Estatutos no puede alegarse ignorancia, desuso o costumbre contraria.
- Art. 2.-** La aplicación del Estatuto Sindical es para todos los miembros de la Organización, la voluntad individual no modifica ni exime la norma.
- Art. 3.-** Este Reglamento sólo dejará de tener vigencia cuando un Congreso General Legislativo lo acuerde así expresamente.
- Art. 4.-** Los asuntos normativos deberán resolverse conforme a la letra de los Estatutos o de su aplicación legal o de acuerdo a los principios de equidad.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DEL DAÑO

- Art. 5.-** Se considerará como daño patrimonial a la pérdida o perjuicio sufrido en los bienes y recursos sindicales, ocasionado por el incumplimiento de una obligación.
- Art. 6.-** Se considerará como daño moral cuando la causa o la falta perjudiquen al Sindicato o alguno de sus miembros en su afecto por otras personas, el derecho al secreto de privacidad, así como el honor, la buena reputación y la integridad física.
- Art. 7.-** El daño debe ser consecuencia directa e inmediata del hecho origen de la responsabilidad.
- Art. 8.-** La responsabilidad de una causa por un Representante Sindical, se considerará como agravante de acuerdo a los términos del Artículo 91 correspondiente al Capítulo XIX del Estatuto.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD Y CULPABILIDAD

Art. 9.- El incumplimiento de las obligaciones sindicales, conlleva a una conducta causal, violatoria a las reglas y de comprobada culpabilidad, lo cual es sancionable.

Art. 10.- La autoría de una causa de sanción, puede ser realizada por acción o por omisión. Son responsables:

- a) Los autores intelectuales o materiales en forma directa.
- b) Los que inducen a otros a cometer faltas.
- c) Los que encubren o solapan las faltas de otro u otros.

Art. 11.- El grado de culpabilidad de una causa, puede ser:

- a) CULPOSO, cuando la causa se realice con imprevisión, negligencia o incapacidad manifiesta.
- b) DOLOSO, cuando se conoce el resultado de la aplicación de sanción.
- c) INTENCIONAL, cuando la causa es continua, reincidente o por pluralidad de causas.

Art. 12.- Son consideradas causas graves:

- a) Aquellas que se cometen con intención o dolosamente.
- b) Las que tiendan a entorpecer la administración del Sindicato.
- c) Actuar a favor del patrón y en contra de los intereses sindicales.
- d) Desacatar los acuerdos de los Organismos resolutivos del Sindicato, sobre todo en período de huelga.
- e) Atacar los principios fundamentales del Sindicato.
- f) Atentar contra el Patrimonio del Sindicato.
- g) Atentar contra la integridad física de sus agremiados y de sus familiares.

Art. 13.- Existe reincidencia, cuando una vez resuelta una sanción se cometa una nueva causa, en el término doble de tiempo de la sanción aplicada o hasta un máximo de tres años.

Art. 14.- Existe intencionalidad, cuando en un período de dos años, la misma persona haya cometido más de dos faltas sancionadas.

Art. 15.- No podrá aplicarse una sanción cuando el obligado no haya podido cumplir por caso fortuito.

CAPÍTULO IV

INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

- Art. 16.-** Si algún Artículo del Estatuto admitiere diversos sentidos, deberá entenderse el más adecuado para que pueda cumplirse; salvaguardando los intereses del Sindicato antes que los propios.
- Art. 17.-** Los Artículos del Estatuto deben relacionarse unos con otros, para obtener una mejor interpretación.

CAPÍTULO V

OBJETIVO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES SINDICALES

- Art. 18.-** SANCIONES PREVENTIVAS. Apercibimiento, Amonestación y Sanciones económicas; su aplicación tendrá por objeto el de advertir una conducta culposa y prevenir la reincidencia.
- Art. 19.-** SANCIONES CORRECTIVAS. Suspensión de Derechos y Recuperación por Daño Patrimonial; su aplicación tendrá por objeto el de reformar una conducta dolosa y de preservar la unidad sindical.
- Art. 20.-** SANCIONES DEFINITIVAS. Revocación, Inhabilitación y Expulsión Sindical; su aplicación tendrá por objeto el de evitar la propagación de conductas reincidentes y habituales, así como el de restaurar el orden sindical y el de proteger la estructura de nuestra Organización Sindical.

CAPÍTULO VI

PROCESO NORMATIVO

- Art. 21.-** Las H. Comisiones de Vigilancia observarán en todas sus actuaciones, el siguiente procedimiento normativo:
1. INVESTIGACIÓN INICIAL.
 2. AUDIENCIAS SINDICALES.
 3. ADMISIÓN DE PRUEBAS.
 4. VALORACIÓN DE PRUEBAS.
 5. DICTAMENES RESOLUTIVOS.

Art. 22.- INVESTIGACIÓN INICIAL. Se comprende como la obligación de las H. Comisiones de Vigilancia en tomar conocimiento e intervenir, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de todas las causas de sanción señaladas en el Estatuto, bajo los siguientes términos:

- a) Recibirá por escrito las denuncias, acusaciones o querellas sobre algún hecho sancionable, de cualquier miembro u Órgano de Gobierno del Sindicato.
- b) Recabará la información necesaria para determinar la existencia de la Causa demandada.
- c) Determinará si es procedente o improcedente el Proceso Normativo, en un periodo máximo de treinta días.

Art. 23.- AUDIENCIAS SINDICALES. Serán todos los actos de investigación, que se realizarán en forma privada y cumpliendo con los términos siguientes:

- a) Se redactará un Acta al final de cada acto normativo.
- b) Se notificará a cada involucrado por escrito, en día hábil y con una anticipación de cuando menos 72 horas; marcando fecha, lugar y hora de la misma, para el efecto de que, si no se encuentra el día de la notificación, se dejará citatorio para el día siguiente; de no encontrarse, la notificación se hará efectiva con testigos de asistencia esté presente o no.
- c) En las declaraciones del mismo acto, se sujetarán los participantes a los siguientes puntos:
 1. La H. Comisión de Vigilancia estará obligada a hacer saber a cada declarante en el acto, del motivo de la investigación, para que conozcan bien del hecho y puedan declarar.
 2. Tendrá cada declarante el derecho de ser escuchado.
 3. Podrá nombrar un defensor y asistirse de él, que invariablemente será un miembro activo del Sindicato o defenderse por sí mismo. El defensor estará presente en todo acto y será obligación del declarante el darle a conocer las notificaciones.
 4. Tendrá derecho de abstenerse a declarar.
 5. Deberá firmar las Actas de cada Audiencia Sindical en que participe, una vez revisada por él mismo y como prueba de comparecencia.

Art. 24.- ADMISIÓN DE PRUEBAS. En cada investigación se admitirá como prueba, todo lo que se considere indispensable y pertinente; se recibirá de ambas partes para corroborar sus declaraciones:

- I. Los involucrados tendrán el derecho de examinar cada prueba.
- II. El Sindicato reconoce como medios de prueba, los siguientes:
 - a) CONFESIONAL. Que será la formulación libre de los hechos, en forma concreta, por parte de cada involucrado.
 - b) DOCUMENTAL. Que serán los documentos públicos o privados relativos al caso, los cuales se agregarán al expediente. Podrán ser revisados u objetados por ambas partes.

- c) **TESTIMONIAL.** Invariablemente comparecerán en las Audiencias Sindicales como testigos sólo los miembros de la Organización. Será obligatorio examinar hasta tres testigos solicitados por ambas partes:
 - 1. La comparecencia de los testigos será voluntaria.
 - 2. Los testigos deben ser examinados separadamente, declararán de viva voz y podrán ser interrogados por ambas partes.
 - 3. Al término de la Audiencia Sindical, los testigos firmarán su declaración, una vez que la hayan revisado.
- d) **DICTAMEN DE PERITOS.** Siempre que, para el examen de hechos, se requieran conocimientos especiales se procederá a la intervención de peritos. Estos deberán tener título oficial de la ciencia o arte sobre el punto a dictaminar. Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en audiencia especial.
- e) **CAREOS.** Cuando exista contradicción entre las declaraciones de dos comparecientes se practicarán los careos. Estos se efectuarán durante todo el proceso de Admisión de Pruebas.

Art. 25.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Terminada la Investigación Inicial, las Audiencias Sindicales y la Admisión de Pruebas; la H. Comisión de Vigilancia a cargo del proceso hará el análisis y la valoración de las pruebas reunidas, de acuerdo a la comprobación de hechos y además debiendo observar las siguientes reglas:

- a) Las pruebas contradictorias se enlazarán y se concluirán con la evidencia de hechos, que deberá ser expresa en la resolución.
- b) La confesión hará prueba plena y cierta.
- c) Los documentos públicos harán prueba plena, si no son objetables en su autenticidad.
- d) Los documentos privados sólo harán prueba plena contra su autor. Los provenientes de terceros serán estimados como presunción.
- e) Los testimonios y los peritajes se considerarán como prueba complementaria.
- f) Otros medios de prueba o de investigación se considerarán como indicios.
- g) Sólo se considerará como culpabilidad cuando exista certeza derivada del conjunto de datos.
- h) En caso de duda, el proceso seguirá hasta reunir las pruebas necesarias para su sanción meritoria o la cancelación del proceso.
- i) La conjugación de pruebas y hechos, así como el enlace lógico y natural que exista entre éstos, constituirán la base del Dictamen Resolutivo.

Art. 26.- DICTÁMENES RESOLUTIVOS. Para concluir un proceso normativo la H. Comisión de Vigilancia a cargo del caso emitirá un dictamen inicial, en donde lo dará a conocer a la Autoridad Sindical que corresponda resolver el mencionado proceso de investigación, si procede aplicar sanciones, proponiendo la naturaleza de éstas o la anulación del proceso.

El dictamen inicial deberá contener:

1. Nombre de la Comisión que la pronuncia ante el órgano correspondiente, lugar y fecha.
2. Nombre de los miembros involucrados y de sus defensores.
3. Un extracto de la demanda y su contestación.
4. Enumeración de las pruebas y la valoración de las mismas.
5. Obteniendo la certeza de culpabilidad o la anulación del proceso.
6. Las razones legales y organizativas, así como los antecedentes que fundamenten el dictamen.
7. Las sanciones propuestas.

Art. 27.- Conocido el dictamen inicial de la H. Comisión de Vigilancia; así como el Órgano al que corresponda resolver la investigación, deliberará y aprobará una resolución final, de acuerdo a los términos del presente Reglamento y del Capítulo XIV de nuestro Estatuto.

Art. 28.- Una vez aprobada la resolución final, la H. Comisión de Vigilancia aplicará el Dictamen Oficial de las sanciones tal y como se hayan obtenido; notificando por escrito a cada sancionado en un término de treinta días naturales, especificando el tiempo de aplicación de la sanción, la fecha de terminación y el periodo de rehabilitación de derechos correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de la fecha de su aprobación en un Congreso General Legislativo y el registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL


C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
S.RIO. GENERAL ESTATAL


C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
S.RIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL

Sandra Villarreal Salinas
C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
S.RIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS


C. JOSÉ RUBEN CHAVEZ REYES
S.RIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL


C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO


C. ANA MARIA MARTÍNEZ GARZA
S.RIA. DE PREVISIÓN SOCIAL


C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
S.RIO. DE CULTURA Y DEPORTES


C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
S.RIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL


C. ANA ISABEL BALBOA PÉREZ
PRESIDENTA


C. PEDRO FLORES BÉCERRA
PRIMER VOCAL


C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL

REGLAMENTO DE BOLSAS DE TRABAJO DEFINICIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales y el procedimiento legal para el manejo de las recomendaciones de ingreso a laborar, en base a los Artículos 16 y 17 del Capítulo IV y el Artículo 25 del Capítulo V del Estatuto.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Las Bolsas de Trabajo se clasifican en:

- I.** Por recomendación para el área de Intendencia.
- II.** Por recomendación y examen de capacidad para las áreas de Administrativo y Obra Calificada.

Art. 2.- Para la Bolsa de Trabajo de Intendencia por solicitud y recomendación, se observará el siguiente procedimiento:

- a)** Todos los miembros activos de base del Sindicato tendrán derecho a hacer dos recomendaciones, bajo los términos siguientes:
 - 1.** Al cumplir cinco años de base, tendrá derecho de hacer la primera recomendación.
 - 2.** Al momento de ser llamado el primer recomendado para laborar como eventual, se podrá realizar la segunda recomendación.
- b)** Ambas recomendaciones deberán concentrarse en una sola lista por orden cronológico.
- c)** Al momento de ser llamado para laborar como eventual, se le notificará al Recomendador, quién podrá ratificar o cambiar el nombre de la recomendación por única vez.
- d)** Cuando un miembro activo fallezca o al momento de pensionarse, se aplicará el Artículo 25 del inciso f) del Estatuto, siempre y cuando el recomendado no haya ingresado a laborar.
- e)** En caso de permuta del miembro activo de base, si el recomendado está laborando se quedará o si no se perderá la recomendación.

Art. 3.- Las Bolsas de Trabajo por Recomendación y Examen de Capacidad, se dividen en:

- I.** Área de Administrativo.
- II.** Mano de Obra Calificada.

Las cuales observarán el siguiente procedimiento:

- a)** El interesado deberá entregar recomendación de un miembro activo de base y la solicitud por escrito ante el Sindicato en la Sección correspondiente, para tener derecho a presentar examen; aplicándolo por convocatoria del Departamento de Recursos Humanos, quedando constancia del mismo en el

expediente respectivo de la Sección.

- b) El solicitante tendrá derecho a presentar en tres oportunidades para acreditar el examen, lo cual le dará ingreso a la Bolsa de Trabajo.
- c) Estas Bolsas de Trabajo se ordenarán en base a los siguientes requisitos:
 - 1. La fecha de acreditación de los exámenes.
 - 2. Las calificaciones obtenidas en esa fecha, en orden de mayor a menor.
 - 3. Las calificaciones se publicarán por el mismo orden en las Oficinas del Sindicato.

Art. 4.- Un trabajador no podrá pertenecer en dos bolsas de trabajo.

- 1. Si presentara y aprobara examen para una segunda Bolsa de Trabajo, el eventual tendrá el derecho de elegir a cual permanecerá de inmediato o al término de su último contrato.

Art.5.- Las Bolsas de Trabajo estarán disponibles para su consulta, en las Oficinas del Sindicato. En la última Asamblea Ordinaria de cada año, el Ejecutivo Seccional entregará obligatoriamente copia actualizada a los interesados. Los recomendadores tendrán plazo de cuatro meses, para solicitar las aclaraciones sobre las Bolsas de Trabajo.

Art.6.- El Secretario de Trabajo y Conflictos Seccional tendrá a su cargo las Bolsas de Trabajo y será supervisado permanentemente por las Comisiones de Vigilancia, para el manejo de las contrataciones.

Art.7.- Cuando a alguno de los integrantes de las Bolsas de Trabajo le sea rescindido su contrato o renuncie, será dado de baja de las mismas; con la aplicabilidad del Artículo 20 inciso a) y b) del Estatuto Sindical.

Art. 8.- Los trabajadores que laboren en la Universidad como empleados de confianza o catedráticos, no podrán integrarse ni permanecer en las Bolsas de Trabajo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, en un Congreso General Legislativo y el registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, siendo de observancia obligatoria para todas las Secciones.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024


C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
SRIO. GENERAL ESTATAL


C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
SRIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL

Sandra Villarreal Salinas
C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
SRIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS


C. JOSÉ RUBÉN CHÁVEZ REYES
SRIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL


C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO


C. ANA MARÍA MARTÍNEZ GARZA
SRIA. DE PREVISIÓN SOCIAL


C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
SRIO. DE CULTURA Y DEPORTES


C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
SRIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA



H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL


C. ANA ISABEL BALBOA PÉREZ
PRESIDENTA

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL


C. PEDRO FLORES BECERRA
PRIMER VOCAL

H. COMISIÓN ESTATAL
DE VIGILANCIA


C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL

REGLAMENTO DE PERMUTAS

DEFINICIÓN.

El siguiente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales y el procedimiento legal, para la solicitud y obtención de permutas de los miembros del Sindicato, en cambios promovidos entre Secciones y Delegaciones, en base a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso c) del Capítulo V de nuestro Estatuto.

Art. 1.- Cada trabajador interesado en solicitar una permuta deberá presentarla por escrito a la Sección o Delegación a la que pertenezca especificando el lugar.

Art. 2.- Cada trabajador de base tendrá derecho a una permuta bajo las siguientes condiciones:

- a) Tener un año de antigüedad.
- b) El intercambio se hará entre categorías afines.
- c) Se tomará en cuenta la fecha de las solicitudes, en caso de existir dos o más con fecha igual se respetará la antigüedad de cada trabajador.
- d) Cada trabajador después de obtener una permuta foránea deberá esperar cinco años para solicitar una segunda permuta.

Art. 3.- En caso de no existir intercambio, cada Sección deberá otorgar una plaza de nueva creación una vez al año. Debiendo cubrir la permuta con la Bolsa de Trabajo de la Sección correspondiente.

Art. 4.- Al obtener una permuta la Sección deberá remitir el expediente del trabajador a la Sección correspondiente.

Art. 5.- Las permutas deberán darse a conocer en la Asamblea, publicarse en lugares visibles de las Oficinas Sindicales y se habrán de anunciar en la Página Web del SUTUAT.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, en un Congreso General Legislativo y el registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024


C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
S.RIO. GENERAL ESTATAL


C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
S.RIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL

Sandra Villarreal Salinas
C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
S.RIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS


C. JOSÉ RUBÉN CHÁVEZ REYES
S.RIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL


C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO


C. ANA MARÍA MARTÍNEZ GARZA
S.RIA. DE PREVISIÓN SOCIAL


C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
S.RIO. DE CULTURA Y DEPORTES


C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
S.RIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL


C. ANA ISABEL BALBOA PÉREZ
PRESIDENTA


C. PEDRO FLORES BECERRA
PRIMER VOCAL


C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DEFINICIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales y el procedimiento legal, para la administración de los recursos que constituyen este Fondo, en base a lo dispuesto en el Artículo 23, fracción I, inciso i) y fracción II inciso b), perteneciente al Capítulo V del presente Estatuto.

Art. 1.- DENOMINACIÓN. “Fondo de Ahorro del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas”.

Art. 2.- OBJETIVO. Fomentar el hábito del ahorro entre todo el personal y proteger su patrimonio familiar.

Art. 3.- DOMICILIO. Se establece en Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, en las Oficinas Centrales del Sindicato, sito en Calle Francisco I. Madero No. 1455 altos, entre Calle Conrado Castillo y Alejandro Prieto, C.P. 87040 Colonia. Pedro J. Méndez.

Art. 4.- DURACIÓN. La duración del fondo de ahorro será por tiempo indefinido.

Art. 5.- BENEFICIARIOS. Todo el personal del SUTUAT.

Art. 6.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO. La administración y control del Fondo de Ahorro estará a cargo de un Comité formado por el Secretario General y Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal del SUTUAT, la supervisión estará a cargo de la H. Comisión Estatal de Vigilancia.

Art. 7.- AHORRO DEL PERSONAL SINDICALIZADO. El personal sindicalizado ahorrará el 5% del sueldo nominal correspondiente y por voluntad expresa de cada trabajador se podrá ahorrar un 5% adicional del sueldo nominal, a partir del 1 de junio al día último de mayo; éste se depositará a plazo fijo hasta la fecha de cierre del período contable del Fondo de Ahorro del cual se llevará registro individual por trabajador para repartir al cierre el rendimiento producido, el mismo se entregará en proporción a la cantidad ahorrada; manejándose a través de una Cuenta de Inversión. La entrega del Fondo de Ahorro al personal beneficiario se hará en la primera quincena del mes de junio depositado en la cuenta de nómina. Debiendo entregar obligatoriamente a cada miembro un estado de cuenta.

Art. 8.- POLITICA DE FONDOS CONSTITUIDOS. Si el personal beneficiado deja de prestar sus servicios en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el saldo individual del Fondo de Ahorro a esa fecha le será entregado al término del período. Cuando un trabajador fallezca, al cierre del período se le entregará lo ahorrado más intereses a su(s) beneficiario(s) que acredite(n) tener derecho, como lo establece el Artículo 10 del Reglamento del Fondo de Ayuda para Defunciones.

Art. 9.- DISOLUCIÓN DEL FONDO DE AHORRO. Cuando por alguna circunstancia se tenga que disolver el Fondo de Ahorro, la disolución se encomendará al Congreso General del SUTUAT, quien notificará tal hecho a los beneficiarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Cuando por alguna circunstancia los interesados no se presentaran a recoger sus ahorros en la fecha y lugar dispuestos por el Comité del Fondo de Ahorro, se dará un plazo de noventa días hábiles posteriores a la entrega de los mismos y de no ser así, éstos pasarán a formar parte del fondo de préstamos.

SEGUNDO.- Se autoriza al Congreso General Ordinario del SUTUAT, la revisión y modificación del Artículo 7 de este Reglamento, en caso necesario y exclusivo.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, en un Congreso General Legislativo y el registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL


C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
SRIO. GENERAL ESTATAL


C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
SRIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL


C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
SRIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS


C. JOSÉ RUBEN CHAVEZ REYES
SRIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL


C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO


C. ANA MARÍA MARTÍNEZ GARZA
SRIA. DE PREVISIÓN SOCIAL


C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
SRIO. DE CULTURA Y DEPORTES


C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
SRIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL


C. ANA ISABEL BALBOA PÉREZ
PRESIDENTA


C. PEDRO FLORES BÉCERRA
PRIMER VOCAL

H. COMISIÓN ESTATAL
DE VIGILANCIA


C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL

REGLAMENTO DEL FONDO DE PRESTAMOS DEFINICIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales y el procedimiento legal, para la administración de los recursos que constituyen este Fondo, así como el otorgamiento de préstamos personales para los miembros del SUTUAT, en base a lo dispuesto en el Artículo 23, fracción I, inciso i) y fracción II inciso b), perteneciente al Capítulo V del presente Estatuto.

Art.1.- DENOMINACIÓN. “Fondo de Préstamos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas”.

Art.2.- OBJETIVO. El sostenimiento y la administración de un fondo de crédito para el otorgamiento de préstamos personales, para cubrir las necesidades de sus miembros.

Art.3.- DOMICILIO. Se establece en Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, en las Oficinas Centrales del Sindicato, sito en Calle Francisco I. Madero No. 1455 altos, entre Calle Conrado Castillo y Alejandro Prieto, C.P. 87040 Colonia. Pedro J. Méndez.

Art.4.- DURACIÓN. La duración del Fondo de Préstamos será por tiempo indefinido.

Art.5.- INTEGRACIÓN. El Fondo de Préstamos se constituyó el 1° de enero de 1984 con una aportación inicial de \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, más las aportaciones subsecuentes de la misma.

I. El Sindicato por su parte procurará en cada revisión contractual general hacer gestiones ante la Universidad que conlleven a su fortalecimiento.

Art.6.- INCREMENTO. El Fondo de Préstamos se incrementará con los intereses que produzcan los préstamos otorgados al personal de esta organización.

Art.7.- BENEFICIARIOS. Todo el personal del SUTUAT.

Art.8.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PRÉSTAMOS. La administración y control del Fondo de Préstamos estará a cargo de un Comité formado por el Secretario General y Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal del SUTUAT, la supervisión estará a cargo de la Comisión Estatal de Vigilancia.

Art.9.- MANEJO DEL FONDO. El Fondo de Préstamos se manejará a través de cuenta de cheques a nombre del “Fondo de Ahorro SUTUAT”, del cual se expedirán cheques para cubrir los préstamos autorizados, manejándose mancomunadamente las firmas del Secretario General y Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal.

Art.10.- POLÍTICA DE PRÉSTAMOS ESPECIALES. El personal beneficiario del Fondo de Préstamos tendrá derecho a solicitar un préstamo en base a lo establecido por los órganos correspondientes:

- a) El Secretario de Previsión Social Seccional recibirá las solicitudes de préstamo que serán enviadas con su aprobación al Comité del Fondo de Préstamos para su autorización y envío del importe solicitado para pagar en un plazo de seis (6) meses por el importe \$10,000.00 pesos, y de \$11,000.00 a \$15,000.00 pesos hasta ocho (8) meses. Y de \$16,000.00 a \$20,000.00 pesos para pagar en un plazo hasta de doce (12) meses.
- b) Al personal beneficiado con el otorgamiento de un préstamo no se le podrá otorgar otro adicional hasta que haya terminado de pagar el adeudo anterior.
- c) Los préstamos que se otorguen al personal beneficiario causarán un interés del 1.5% mensual que se cobrará junto con el capital del préstamo.
- d) Cuando un trabajador eventual solicite un préstamo, éste requerirá de un aval que deberá ser un trabajador de base.
- e) Cuando un trabajador tenga préstamo y fallezca, se le condonará el adeudo.

Art.11.- DISOLUCIÓN DEL FONDO DE PRÉSTAMOS. Cuando por alguna circunstancia se tenga que disolver el Fondo de Préstamos, la disolución se encomendará al Congreso General del SUTUAT, quien notificará tal hecho a los beneficiarios, al vencer el plazo de los préstamos existentes al momento de la disolución, procederá a la distribución del Fondo de Préstamos y de los intereses generados por el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al Congreso General Ordinario del SUTUAT, la revisión y modificación del Artículo 10 de este Reglamento, en caso necesario y exclusivo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, en un Congreso General Legislativo y el registro del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL


C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
SRIO. GENERAL ESTATAL


C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
SRIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL

Sandra Villarreal Salinas
C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
SRIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS


C. JOSÉ RUBÉN CHÁVEZ REYES
SRIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL


C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO


C. ANA MARÍA MARTÍNEZ GARZA
SRIA. DE PREVISIÓN SOCIAL


C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
SRIO. DE CULTURA Y DEPORTES


C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
SRIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL


C. ANA ISABEL BALBOA PÉREZ
PRESIDENTA


C. PEDRO FLORES BECERRA
PRIMER VOCAL


C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL

REGLAMENTO PARA EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEFINICIÓN.

El presente Reglamento tendrá por objetivo el de establecer las normas generales y los requisitos necesarios para el adecuado uso del Salón de Usos Múltiples.

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Art.1.- Como norma general se utilizará este recinto sindical para los actos oficiales, culturales y sociales del Sindicato.

Art.2.- Con el objeto de recuperar la inversión de mantenimiento del mismo, se podrá utilizar para eventos sociales ajenos a la Organización.

Art.3.- No se permitirá de ninguna forma el uso de este recinto sindical, para actos de proselitismo a favor de cualquier planilla o grupo de nuestra Organización.

CAPÍTULO II DE SU ADMINISTRACIÓN

Art.4.- ADMINISTRACIÓN. La administración y control de este inmueble estará a cargo de un Comité formado por el Secretario General, Secretario Tesorero y Secretario de Actas y del Interior, del Comité Ejecutivo Estatal del SUTUAT, la supervisión estará a cargo de la H. Comisión Estatal de Vigilancia.

Art.5.- POLÍTICA DE USO. Se celebrará en cada caso un Contrato de Arrendamiento, se expedirá comprobante para su registro contable, que se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Para los miembros del Sindicato, que soliciten el arrendamiento se les aplicarán tarifas especiales, este derecho será exclusivo para el beneficio de ellos mismos, para el de sus hijos o sus padres. Deberán comprobar el parentesco con documentación oficial.
- b) Para el arrendamiento solicitado por personas ajenas a la Organización, pagarán las tarifas establecidas.

Art.6.- POLÍTICA DE FONDOS CONSTITUIDOS. Los recursos obtenidos anualmente, por los Contratos de Arrendamiento, se manejarán de la siguiente manera:

I. CUENTA CORRIENTE. Integrada por el 50 % de la recuperación y destinada para gastos de mantenimiento preventivo, pago de servicios públicos, material y cuadrilla de limpieza.

- a) Para la ayuda de gastos de la Secretaría de Deportes Estatal, por la cantidad de \$ 2,000.00 mensuales.

II. CUENTA DE INVERSIÓN. Integrada por el 50% de la recuperación, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 15 % para gastos del Aniversario del SUTUAT.
- b) El 15 % para gastos del Congreso General, repartidos equitativamente entre el Ejecutivo Estatal y las Secciones.
- c) Los gastos originados por traslado de los miembros de la Sección Norte, en sus Asambleas Ordinarias Seccionales, cada seis meses.
- d) Se empleará preferentemente la inversión para cubrir los gastos de remodelaciones y reparaciones mayores del propio edificio, mantenimiento y mobiliario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se autoriza al Congreso General Ordinario del SUTUAT la revisión y modificación del Artículo 6 de este Reglamento en caso necesario y exclusivo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, en un Congreso General Legislativo y el registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024

C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
SRIO. GENERAL ESTATAL

C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
SRIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL

Sandra Villarreal Salinas
C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
SRIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS

C. JOSÉ RUBEN CHAVEZ REYES
SRIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO

C. ANA MARÍA MARTÍNEZ GARZA
SRIA. DE PREVISIÓN SOCIAL

C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
SRIO. DE CULTURA Y DEPORTES

C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
SRIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL

C. ANA ISABEL BALBOA PÉREZ
PRESIDENTA

C. PEDRO FLORES BECERRA
PRIMER VOCAL

C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



REGLAMENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

DEFINICIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas y los procedimientos legales para la elección de los Representes Sindicales mediante el voto universal y secreto, por ser el medio más eficaz para manifestar la voluntad colectiva y en base a los Capítulos XII y XIII del presente Estatuto, de conformidad con el Artículo 371 Fracción IX, 371 Bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1.- Las votaciones relativas a las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y de la H. Comisión Estatal de Vigilancia, de los Comités Ejecutivos Seccionales y de las H. Comisiones Seccionales de Vigilancia, se harán mediante voto personal, libre, directo y secreto, con la participación como mínimo de las dos terceras partes de los miembros del sindicato o de la Sección que se trate; en caso extraordinario de no asistencia de las dos terceras partes, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 3, Fracción III inciso c) de este Reglamento.

Art.2.- Los miembros de los Comités Ejecutivos, las H. Comisiones de Vigilancia y demás Comisiones, duraran en sus funciones y cargo de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y 42 del presente Estatuto. El periodo de duracion de la Directiva sera de acuerdo a lo establecido en la fraccion II artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, se observará el siguiente procedimiento:

Art.3.- El proceso de preparación para las elecciones del Comité Ejecutivo Estatal cubrirá los siguientes puntos:

I. Elección de un Colegio Electoral Estatal:

- a) Se elegirá un Colegio Electoral Estatal con carácter de comisión temporal, integrado por un Presidente y un Escrutador por cada Sección, quienes serán elegidos por el Congreso General Ordinario, que se celebrará en el año en que correspondan las elecciones, en donde también se tomará el acuerdo para cubrir los gastos al Colegio del proceso electoral y autorizar el apoyo económico a las planillas; el Colegio Electoral Estatal tendrá a su cargo la preparación, organización y control de las elecciones del Comité Ejecutivo Estatal; tendrá derecho a voto. Ante cualquier circunstancia no prevista o

protesta debidamente fundada, este Colegio se sujetará a la determinación de la H. Comisión Estatal de Vigilancia.

- b) Deberá contar con una lista actualizada de todo el personal sindicalizado, de base, eventual, pensionados y jubilados, para lo cual deberá presentarse cada Escrutador en su Sección con la H. Comisión de Vigilancia local. Todos los miembros de base tendrán derecho al voto secreto y los eventuales que se sujeten a los requisitos del Artículo 23 fracción II inciso d), siempre y cuando hayan asistido por lo menos al 50% de las Asambleas convocadas un año antes de la fecha de la Convocatoria y que no tengan una sanción vigente de suspensión de derechos sindicales.
- c) El Colegio Electoral girará Convocatoria para la formación de Planillas del Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad al Artículo 371 Fracción IX, 371 Bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y cumpliendo con los requisitos estatutariamente exigidos con una anticipación de cuarenta días hábiles a la fecha de las elecciones respectivas.

II. Las Planillas por participar, para obtener su registro cumplirán el siguiente proceso:

- a) Cada planilla deberá contar con un Comité de Campaña, que solicitará su registro al Colegio Electoral Estatal y tendrá carácter de Comisión Temporal, integrado hasta por cuatro miembros activos de base sin cargo sindical, uno por cada Sección; siendo éste el único facultado para recabar las firmas de apoyo, suspendiendo sus funciones al término del Congreso Extraordinario Electoral.
- b) Cada Comité de Campaña para registrar su planilla, deberá cumplir documentalmente los siguientes requisitos:
 - 1. Presentar la Planilla con los candidatos de cada una de las carteras establecidas para el Comité Ejecutivo Estatal en la Fracción I del Artículo 38 del Estatuto.
 - 2. Nombre, firma y adscripción de los miembros que apoyen a la planilla, debiendo ser cuando menos el 30% del total de los miembros del SUTUAT, no importando que se repitan las firmas en las planillas participantes. Esto deberá ser en papelería oficial proporcionada por el Colegio Electoral Estatal.
 - 3. Nombre, firma, lugar de adscripción y fotografía de los candidatos y cargos para los que son propuestos.
 - 4. Los documentos de cada candidato, necesarios para cumplir con cada uno de los requisitos del Artículo 72 del presente Estatuto.
- c) El período para la solicitud de registro de planillas se cerrará veinte días hábiles antes de la fecha de las elecciones. Al solicitar un Comité de Campaña dicho registro y al encontrar el Colegio Electoral un impedimento, prorrogará el registro para esa planilla hasta que se dé cumplimiento con todos los requisitos establecidos en un término de hasta quince días hábiles antes de la fecha de las elecciones.

- d) El Colegio Electoral Estatal procederá al registro de las planillas, revisando la documentación entregada por los Comités de Campaña; hecho esto, no se aceptan renunciaciones en lo individual pero como planilla sí, teniendo cinco días hábiles antes de las elecciones para comunicar la renuncia.
- e) Al quedar las planillas debidamente registradas, la Tesorería Estatal entregará al siguiente día hábil, el apoyo económico que el Congreso determine, al Comité de Campaña de cada planilla. En caso de renuncia de alguna planilla, deberá reintegrar en su totalidad el apoyo económico recibido.
- f) El Colegio Electoral Estatal difundirá ampliamente las Planillas registradas al siguiente día hábil, en todas y cada una de las Secciones que integran el SUTUAT, así como también en la Página Web Sindical.

III. Para las elecciones del Comité Ejecutivo Estatal, en las Secciones se observarán las siguientes reglas:

- a) Cada Asamblea Seccional nombrará un Colegio Electoral al momento de publicarse la Convocatoria respectiva. El Colegio Electoral estará integrado por un Presidente y dos Escrutadores.
- b) Las Asambleas Electorales Seccionales deberán estar integradas con las dos terceras partes de los miembros activos que tengan derecho al voto el día de las elecciones.
- c) Cuando sean suspendidas por causa de fuerza mayor o por falta de quórum, se realizarán el sábado siguiente. debiendo reunir un quórum mínimo del cincuenta y uno por ciento de los miembros activos del sindicato, en comparación del Artículo 9 del Reglamento de Asambleas.
- d) La fecha de las elecciones del Comité Ejecutivo Estatal en las Secciones, será en la primera quincena del mes de septiembre, cada cuatro años.
- e) El horario de las Asambleas Electorales en cada Sección, se efectuarán acoplándose a las necesidades de trabajo.
- f) Al iniciarse la Asamblea Electoral, el Presidente del Colegio Electoral Seccional, dará cuenta de las Planillas y Candidatos registrados.
- g) El Presidente entregará a los Escrutadores las cédulas de votación debidamente, firmadas y selladas; indicándose en cada una el número de planillas registradas, así mismo informará la cantidad de cédulas recibidas.
- h) Se modificará el orden de las cédulas firmadas, selladas y se distribuirán conforme a la lista de asistencia entre los trabajadores, en forma personal; pasando a depositar su voto a la urna, que para tal efecto se instala.
- i) El sentido del voto se indicará bajo el signo de una cruz (X) en cada cédula, sobre el número de la planilla elegida.
- j) Concluido el depósito de votos, el Presidente del Colegio Electoral Seccional preguntará a la Asamblea si todos han depositado su voto y si la respuesta es en el sentido afirmativo, los Escrutadores procederán a hacer el cómputo correspondiente.

- IV.** Para la contabilidad de las Votaciones Seccionales se sujetará a las siguientes observaciones:
- a) Los escrutadores, antes de hacer los cómputos correspondientes informarán sobre el número de cédulas repartidas, quedando sujeto a comprobación en caso de necesidad.
 - b) Se anularán las cédulas que no manifiesten el sentido del voto o las que se hayan depositado en blanco y se contabilizarán por separado.
 - c) Se contabilizarán por separado los votos de cada planilla registrada. Después de que los Escrutadores efectúen los cómputos correspondientes, informando el resultado al Presidente del Colegio Electoral Seccional y haciéndole entrega de los paquetes de cédulas, un integrante de cada Comité de Campaña de las planillas realizarán la comprobación de los mismos; inmediatamente se dará a conocer el resultado de las elecciones efectuadas, levantándose el Acta correspondiente para su aprobación de la Asamblea dando fe la Secretaria de Actas, que será recibida junto con los paquetes de cédulas por el Escrutador del Colegio Electoral Estatal, para su revisión y realización del último cómputo, el siguiente día hábil.
 - d) Los Colegios Electorales Seccionales estarán encargados de las Asambleas Electorales en la Secciones; el Colegio Electoral Estatal supervisará todo el Proceso Electoral, y tendrá el control definitivo.
- V.** El proceso de control y dictamen final de las elecciones para el Comité Ejecutivo Estatal cumplirá con las siguientes obligaciones:
- a) El Colegio Electoral Estatal una vez realizada las votaciones en cada una de las Asambleas Seccionales, se reunirán el primer día hábil siguiente para revisar que los paquetes de cédulas y las actas con los resultados de las elecciones estén en regla.
 - b) Si se comprobaran irregularidades en una o más de las votaciones seccionales, se recurrirá a una nueva ronda de votaciones en las Secciones protestadas, sujetándose a las normas establecidas en el inciso d) de esta misma fracción de este mismo Artículo.
 - c) El Colegio Electoral Estatal rendirá un informe preliminar en un término de tres días hábiles después de las votaciones a la Comisión Estatal de Vigilancia y a los Comités de Campaña de cada planilla registrada; en caso de empate, se convocará a Asambleas Seccionales para una segunda ronda electoral una semana posterior a la primera y si persistiera el mismo, se convocara a asambleas seccionales hasta que mediante mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores se obtenga el desempate.
 - d) En caso de protesta sobre el proceso electoral y si se comprobara la improcedencia del registro de una planilla, el Colegio Electoral Estatal deberá acatar las siguientes reglas:

1. Si solamente se registra una planilla y dentro del proceso electoral se decretará que fuera ilegal el mismo, se repondrá el procedimiento para un nuevo registro de planillas, dentro de los siguientes treinta días hábiles.
 2. Si se registraran dos planillas y la ganadora de las votaciones fuera declarada su registro ilegal, la planilla restante será declarada triunfadora; siempre y cuando, si la suma de los votos más las abstenciones rebasan el 51% de los votos emitidos, en caso contrario se repondrá el procedimiento como en el punto anterior.
 3. Si se registraran más de dos planillas y la ganadora fuese protestada y comprobada, su votación será anulada y participarán las planillas restantes en nueva ronda de votaciones a la siguiente semana.
- e) El Colegio Electoral Estatal, una vez que ha encontrado en regla la documentación relativa a las elecciones del Comité Ejecutivo Estatal efectuadas en las diferentes Secciones, realizará el cómputo final de las elecciones.
- f) En el cómputo final el Colegio Electoral Estatal considerará las siguientes observaciones:
1. Se anularán las boletas que no manifiesten claramente el sentido del voto.
 2. Se contabilizarán por separado los votos de cada planilla registrada.
 3. Las cédulas que se hayan manifestado en blanco se contabilizarán por separado, si son en forma mayoritaria, es decir con más votos en blanco que la planilla con más sufragios; se considerarán como voto de protesta anulando con esto el proceso electoral, aplicándose lo dispuesto en el Numeral 2 del Inciso d) de esta misma Fracción de este mismo Artículo. El término de este proceso será hasta la realización del Congreso General Ordinario del año siguiente.
 4. Si son en forma minoritaria, es decir con menos votos en blanco que la planilla con más sufragios; se considerarán como abstenciones manifiestas sumándose a esta misma planilla
- g) El Colegio Electoral Estatal una vez realizado el cómputo final, comunicará los resultados de las elecciones por conducto de su Presidente, en el Congreso Extraordinario Electoral del mes de octubre o el día que se fije para la realización del mismo, debiendo tomar protesta al Comité Ejecutivo Estatal electo.
- Art. 4.-** El Presidente del Colegio Electoral Estatal, autorizará las Actas en que conste el resultado de las elecciones y las candidaturas triunfantes; debiendo entregar éstas al Ejecutivo correspondiente, la Secretaría de Actas y del Interior deberá dar fe del acta, para acreditar a la planilla ganadora ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral al día siguiente hábil; de acuerdo a los términos del Artículo 39 fracciones I y II de este Estatuto.

Art. 5.- Durante los procesos electorales estatales, cualquier miembro del Sindicato que incurra en las faltas enmarcadas en la fracción II del Artículo 74, la fracción I del Artículo 75 y las fracciones I, V, VI, VII y VIII del Artículo 76 del Estatuto, se harán acreedores a las correcciones disciplinarias establecidas por el proceso normativo correspondiente

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES DE LA H. COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA

Para elegir a los miembros de la Comisión Estatal de Vigilancia, se observará el siguiente procedimiento:

Art.6.- El proceso de preparación para las elecciones de la Comisión Estatal de Vigilancia cubrirá los siguientes puntos:

I. Elección de un Colegio Electoral Estatal:

- a) El Colegio Electoral Estatal será el mismo que el elegido para el proceso electoral del Comité Ejecutivo Estatal.
- b) La lista actualizada de los miembros con derecho al voto será la misma que la del proceso electoral del Comité Ejecutivo Estatal.
- c) El Colegio Electoral girará Convocatoria para la formación de Planillas de la Comisión Estatal de Vigilancia, de conformidad al Artículo 371 Fracción IX, 371 Bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y cumpliendo con los requisitos estatutariamente exigidos con una anticipación de cuarenta días hábiles a la fecha de las elecciones respectivas.

II. Las Planillas por participar, para obtener su registro cumplirán el siguiente proceso:

- a) Cada planilla deberá contar con un Comité de Campaña, que solicitará su registro al Colegio Electoral Estatal y tendrá carácter de Comisión Temporal, integrado hasta cuatro miembros activos sin cargo sindical; siendo éste el único facultado para recabar las firmas de apoyo, suspendiendo sus funciones al término del Congreso Extraordinario Electoral.
- b) Cada Comité de Campaña para registrar su planilla, deberá cumplir documentalmente los siguientes requisitos:
 - 1. Presentar la Planilla con los candidatos de cada una de las carteras establecidas para la H. Comisión Estatal de Vigilancia en la Fracción II del Artículo 38 del Estatuto.
 - 2. Nombre, firma, adscripción de los miembros que apoyen a la planilla, debiendo ser cuando menos el 30% del total de los miembros de la Sección, no importando que se repitan las firmas en las planillas participantes. Esto deberá ser en papelería oficial proporcionada por el Colegio Electoral Estatal.
 - 3. Nombre, firma, lugar de adscripción y fotografía de los candidatos y cargos para los que son propuestos.

4. Los documentos de cada candidato, necesarios para cumplir con cada uno de los requisitos del Artículo 72 del presente Estatuto.
 - c) El período para la solicitud de registro de planillas se cerrará veinte días hábiles antes de la fecha de las elecciones. Al solicitar un Comité de Campaña dicho registro y al encontrar el Colegio Electoral un impedimento, prorrogará el registro para esa planilla hasta que se dé cumplimiento con todos los requisitos establecidos en un término de hasta quince días hábiles antes de la fecha de las elecciones.
 - d) El Colegio Electoral Estatal procederá al registro de las planillas, revisando la documentación entregada por los Comités de Campaña; hecho esto, no se aceptan renunciaciones en lo individual pero como planilla sí, teniendo cinco días hábiles antes de las elecciones para comunicar la renuncia.
 - e) Al quedar las planillas debidamente registradas, la Tesorería Estatal entregará al siguiente día hábil, el apoyo económico que el Congreso determine, al Comité de Campaña de cada planilla. En caso de renuncia de alguna planilla, deberá reintegrar en su totalidad el apoyo económico recibido.
 - f) El Colegio Electoral Estatal difundirá ampliamente las Planillas registradas al siguiente día hábil, en todas y cada una de las Secciones que integran el SUTUAT, así como también en la Página Web Sindical.

- III. Para las elecciones de la Comisión Estatal de vigilancia, en las Secciones se observarán las siguientes reglas:
 - a) Cada Asamblea Seccional nombrará un Colegio Electoral que será el mismo que para el proceso electoral del Comité Ejecutivo Estatal.
 - b) El Escrutador del Colegio Electoral Estatal en cada Sección, hará entrega antes de la Asamblea del paquete de Cédulas de Votación correspondiente cerrado y sellado.
 - c) Las Asambleas Electorales Seccionales deberán ser las mismas que las del proceso electoral del Comité Ejecutivo Estatal.
 - d) Al iniciarse la Asamblea Electoral, el Presidente del Colegio Electoral Seccional, dará cuenta de las Planillas y Candidatos registrados.
 - e) El Presidente entregará a los Escrutadores las cédulas de votación debidamente firmadas y selladas, que deberán ser diferenciadas del proceso electoral del Comité Ejecutivo Estatal; indicándose en cada una el número de planillas registradas, así mismo informará la cantidad de cédulas recibidas.
 - f) Se modificará el orden de las cédulas, firmadas, selladas y se distribuirán conforme a la lista de asistencia entre los trabajadores, en forma personal; pasando a depositar su voto a la urna, que para tal efecto se instala.
 - g) El sentido del voto se indicará bajo el signo de una cruz (X) en cada cédula, sobre el número de la planilla elegida.
 - h) Concluido el depósito de votos, el Presidente del Colegio Electoral Seccional preguntará a la Asamblea si todos han depositado su voto y si la respuesta es en el sentido afirmativo, los Escrutadores procederán a hacer el cómputo correspondiente.

IV. Para la contabilidad de las Votaciones en las Secciones se sujetará a las siguientes observaciones:

- a) Los escrutadores, antes de hacer los cómputos correspondientes informarán sobre el número de cédulas repartidas, quedando sujeto a comprobación en caso de necesidad.
- b) Se anularán las cédulas que no manifiesten el sentido del voto o las que se hayan depositado en blanco y se contabilizarán por separado.
- c) Se contabilizarán por separado los votos de cada planilla registrada. Después de que los Escrutadores efectúen los cómputos correspondientes, informando el resultado al Presidente del Colegio Electoral Seccional y haciéndole entrega de los paquetes de cédulas, un integrante de cada Comité de Campaña de las planillas realizarán la comprobación de los mismos; inmediatamente se dará a conocer el resultado de las elecciones efectuadas, levantándose el Acta correspondiente para su aprobación de la Asamblea dando fe la Secretaria de Actas, que será recibida junto con los paquetes de cédulas por el Escrutador del Colegio Electoral Estatal, para su revisión y realización del último cómputo, el siguiente día hábil.
- d) Los Colegios Electorales Seccionales estarán encargados de las Asambleas Electorales en las Secciones; el Colegio Electoral Estatal supervisará todo el Proceso Electoral, y tendrá el control definitivo.

V. El proceso de control y dictamen final de las elecciones para la H. Comisión Estatal de Vigilancia cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) El Colegio Electoral Estatal una vez realizada las votaciones en cada una de las Asambleas Seccionales, se reunirán el primer día hábil siguiente para revisar que los paquetes de cédulas y las actas con los resultados de las elecciones estén en regla.
- b) El Colegio Electoral Estatal convocará a una Reunión Oficial para rendir un informe preliminar en un término de tres días hábiles después de las votaciones a la H. Comisión Estatal de Vigilancia y a los Comités de Campaña de cada planilla registrada; en caso de empate, se convocará a Asambleas Seccionales para una segunda ronda electoral una semana posterior a la primera y si persistiera el mismo, se convocara a asambleas seccionales para que mediante el voto personal, libre, directo y secreto del total de los miembros del sindicato o sección se logre el desempate.
- c) En caso de protesta sobre el proceso electoral, teniendo hasta cinco días hábiles antes de las elecciones para presentar la protesta, si la Comisión Estatal de Vigilancia dictaminara la improcedencia del registro de una planilla, el Colegio

Electoral Estatal deberá acatar las siguientes reglas:

1. El Comité de Campaña de una planilla únicamente podrá solicitar la anulación del registro de planillas contrarias de su propio proceso.
2. Si solamente se registra una planilla y dentro del proceso electoral se decretará que fuera ilegal el mismo, se repondrá el procedimiento para un nuevo registro de planillas, dentro de los siguientes treinta días hábiles.

3. Si se registraran dos o más planillas y una fuese protestada y comprobada participarán las planillas restantes en las votaciones.
- d) El Colegio Electoral Estatal, una vez que ha encontrado en regla la documentación relativa a las elecciones de la Comisión Estatal de Vigilancia efectuadas en las diferentes Secciones, realizará el cómputo final de las elecciones.
- e) En el cómputo final el Colegio Electoral Estatal considerará las siguientes observaciones:
 1. Se anularán las boletas que no manifiesten claramente el sentido del voto o que se hayan depositado en blanco.
 2. Se contabilizarán por separado los votos de cada planilla registrada.
 3. Las cédulas que hayan manifestado el voto en blanco se contabilizarán por separado, si son en forma mayoritaria, es decir con más votos en blanco que la planilla con más sufragios; se considerarán como voto de protesta anulando con esto el proceso electoral, aplicándose lo dispuesto en el Numeral 2 del Inciso c) de esta fracción II del Artículo 6.
 4. Si son en forma minoritaria, es decir con menos votos en blanco que la planilla con más sufragios; se considerarán como abstenciones manifiestas sumándose a esta misma planilla.
- f) El Colegio Electoral Estatal una vez realizado el cómputo final, comunicará los resultados de las elecciones por conducto de su Presidente, en el Congreso Extraordinario Electoral del mes de octubre o el día que se fije para la realización del mismo, debiendo tomar protesta a la H. Comisión Estatal de Vigilancia electa.

Art. 7.- El Presidente del Colegio Electoral Estatal, autorizará las Actas en que conste el resultado de las elecciones y las candidaturas triunfantes; debiendo entregar éstas al Ejecutivo correspondiente, la Secretaría de Actas y del Interior deberá dar fe del acta, para acreditar a la planilla ganadora ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral al siguiente día hábil: de acuerdo a los términos del Artículo 39, Fracciones I y II de este Estatuto.

Art. 8.- Durante los procesos electorales estatales de la H. Comisión Estatal de Vigilancia, cualquier miembro del Sindicato que incurra en las faltas enmarcadas en la fracción II del Artículo 74, la fracción I del Artículo 75 y las fracciones I, V, VI, VII y VIII del Artículo 76 del Estatuto, se harán acreedores a las correcciones disciplinarias establecidas por el proceso normativo correspondiente.

I. Las H. Comisiones de Vigilancia y los Colegios Electorales como responsables de los procesos electorales estatales que cometan las causas enmarcadas en la fracción VI del Artículo 76, en los incisos b) y g) del Artículo 84, así como del inciso a) del Artículo 87 del Estatuto, se harán acreedores y con agravante a las correcciones disciplinarias establecidas por el proceso normativo correspondiente por la Comisión Estatal de Vigilancia entrante y resuelto por el Congreso General Ordinario siguiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES

Para elegir Comités Ejecutivos Seccionales, se observará el siguiente procedimiento:

Art. 9.- El proceso de preparación para las elecciones de los Comités Ejecutivos Seccionales cubrirá los siguientes puntos:

I. Elección de un Colegio Electoral en cada Sección del Sindicato:

a). Se elegirá un Colegio Electoral Seccional con carácter de comisión temporal, integrado por un Presidente y dos Escrutadores, en la Sección Norte el Colegio Electoral Seccional estará integrado por un presidente y cuatro escrutadores uno por cada Delegación, quienes serán nombrados por la Asamblea Ordinaria del mes de septiembre, en el año en que correspondan las elecciones, en donde también se tomará el acuerdo para cubrir los gastos al Colegio del proceso electoral y autorizar el apoyo económico a las planillas. Deberá contar con una lista actualizada de todo el personal sindicalizado: de base, eventual, pensionados y jubilados; para lo cual se presentará el Colegio con la H. Comisión Seccional de Vigilancia. Todos los miembros de base tendrán derecho al voto secreto y los eventuales que se sujeten a los requisitos del Artículo 23 fracción II del inciso d); siempre y cuando hayan asistido por lo menos al 50% de las Asambleas convocadas un año antes de la Convocatoria y que no tengan una sanción vigente de suspensión de derechos sindicales.

b). El Colegio Electoral Seccional tendrá a su cargo la preparación, organización y control de las elecciones del Comité Ejecutivo Seccional; tendrá derecho a voto; ante cualquier circunstancia no prevista o protesta debidamente fundada, este Colegio se sujetará a la determinación de la Comisión Seccional de Vigilancia.

c). El Colegio Electoral girará la Convocatoria para la formación de Planillas del Comité Ejecutivo Seccional, de conformidad al Artículo 371 Fracción IX, 371 Bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y cumpliendo con los requisitos estatutariamente exigidos con una anticipación de veinticinco días hábiles a la fecha de las elecciones respectivas, en la que indicará con absoluta precisión, el objeto de las elecciones que deban celebrarse. Cada planilla deberá contar con un Comité de Campaña que solicitará su registro al Colegio Electoral, el cual tendrá el carácter de Comisión Temporal y estará integrado hasta por tres miembros activos de base que no ocupen cartera sindical; siendo éste el único facultado para recabar las firmas de apoyo, suspendiendo sus funciones al término de la votación.

- II.** Las Planillas por participar, para obtener su registro cumplirán con el siguiente proceso:
- a) Cada Comité de Campaña para registrar su planilla, deberá cumplir documentalmente con los siguientes requisitos:
 - 1. Presentar la Planilla con los candidatos de cada una de las carteras establecidas para el Comité Ejecutivo Seccional en la Fracción I del Artículo 41 del Estatuto.
 - 2. Nombre, firma, adscripción de los miembros que apoyen a la planilla, debiendo ser cuando menos el 30% del total de los miembros de la Sección, no importando que se repitan las firmas en las planillas participantes. En papelería oficial proporcionada por el Colegio Electoral Seccional.
 - 3. Nombre, firma, lugar de adscripción y fotografía de los candidatos y cargos para los que son propuestos.
 - 4. Los documentos de cada candidato, necesarios para cumplir con cada uno de los requisitos del Artículo 72 del presente Estatuto.
 - b) El período para el registro de planillas se cerrará nueve días hábiles antes de la fecha de las elecciones. Al solicitar un Comité de Campaña dicho registro y encontrar el Colegio Electoral un impedimento, prorrogará el registro hasta que se dé cumplimiento con todos los requisitos establecidos en un término de hasta cuatro días hábiles antes de la fecha de las elecciones.
 - c) El Colegio Electoral Seccional procederá al registro de planillas, revisando la documentación entregada por el Comité de Campaña; hecho éste, no se aceptan renuncias en lo individual pero como planilla sí, teniendo cinco días hábiles para comunicar la renuncia.
 - d) Al quedar las planillas debidamente registradas, la Tesorería Seccional entregará al siguiente día hábil, el apoyo económico que la Asamblea determinó, al Comité de Campaña de cada planilla. En caso de renuncia de alguna, deberá reintegrar en su totalidad el apoyo recibido.
 - e) El Colegio Electoral Seccional una vez realizado el registro de cada planilla, iniciará la difusión de la misma al siguiente día hábil en todos los centros de trabajo de la Sección respectiva, así como también en la Página Web Sindical.
 - f) Cada Comité de Campaña podrá solicitar la anulación del registro de planillas contrarias de su propio proceso, debiendo fundamentar su protesta hasta 72 horas antes de las elecciones, cuando ésta sea improcedente se continuará el proceso electoral. Cuando una protesta quede debidamente comprobada anulando con ello la Asamblea respectiva, se procederá a la votación en la forma prevista en el Proceso Electoral Estatal, con la participación de la ó las planillas debidamente registradas.

- III.** Para las elecciones de los Comités Seccionales, se observarán las siguientes reglas:
- a) Las Asambleas Electorales Seccionales deberán estar integradas con las dos terceras partes de los miembros que tengan derecho al voto el día de las elecciones, acoplándose a las necesidades de trabajo. Cuando sean suspendidas por causa de fuerza mayor o por falta de quórum, se convocara nuevamente cumpliendo con al menos 10 días de anticipación a la fecha de las elecciones.
 - b) La fecha de elección de los Comités Ejecutivos Seccionales, será el último sábado del mes de noviembre.
 - c) Al iniciarse la Asamblea Electoral el Presidente del Colegio dará cuenta de las Planillas y Candidatos registrados, así como también la cantidad de las cédulas emitidas.
 - d) El Presidente entregará a los Escrutadores las cédulas de votación, selladas y firmadas, indicándose en cada una el número de planillas registradas.
 - e) Se modificará el orden de la cédula y se distribuirán en forma personal, conforme a la lista de asistencia entre los trabajadores, pasando a depositar su voto a la urna que para tal efecto se instala.
 - f) El sentido del voto se indicará bajo el signo de una cruz (X) en cada cédula, sobre el número de la planilla elegida.
 - g) Concluido el depósito de votos, el Presidente del Colegio Electoral preguntará a la Asamblea si todos han depositado su voto, si la respuesta es en el sentido afirmativo, los Escrutadores procederán a hacer el cómputo correspondiente.
 - h) La contabilidad de las cédulas de votación se sujetará a las siguientes observaciones:
 - 1. Se anularán las cédulas que no manifiesten claramente el sentido del voto.
 - 2. Se contabilizarán por separado los votos de cada planilla registrada.
 - 3. Las que se hayan depositado en blanco se contabilizarán por separado como voto de protesta si es que son en forma mayoritaria, es decir con más votos en blanco que la planilla con más sufragios, anulando con esto el proceso electoral, el cual deberá reiniciarse en el mes de enero del año siguiente con un nuevo registro de planillas.
 - 4. Si es en forma minoritaria, es decir con menos votos que la planilla con más sufragios se considerarán como abstenciones manifiestas y se agregarán finalmente a esta planilla.

Art. 10.- Al término de las elecciones seccionales, el Comité Ejecutivo Estatal notificará las candidaturas triunfantes ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en un término de cinco días hábiles, para efecto de que se realice la toma de nota, misma que le servirá de acreditación legal ante las autoridades correspondientes.

Art. 11.- En caso fortuito de no llevarse a cabo por el Ejecutivo Estatal la mencionada notificación; se llevará a cabo el proceso normativo correspondiente.

Art. 12.- Durante los procesos electorales seccionales, cualquier miembro del Sindicato que incurra en las faltas enmarcadas en la fracción II del Artículo 74, fracción I del Artículo 75, fracciones I, V, VI, VII y VIII del Artículo 76 del Capítulo XV del Estatuto, se harán acreedores a las correcciones disciplinarias establecidas por el proceso normativo correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES DE LAS H. COMISIONES SECCIONALES DE VIGILANCIA

Para elegir las H. Comisiones Seccionales de Vigilancia, se observará el siguiente procedimiento:

Art. 13.- El proceso de preparación para las elecciones de las H. Comisiones Seccionales de Vigilancia cubrirá los siguientes puntos:

I. Elección de un Colegio Electoral en cada Sección del Sindicato.

- a) El Colegio Electoral será el mismo nombrado para el proceso de elección del Comité Ejecutivo de cada Sección. La lista actualizada de los miembros con derecho al voto será la misma que la del proceso electoral del Comité Ejecutivo Seccional.
- b) El Colegio Electoral Seccional tendrá a su cargo la preparación, organización y control de las elecciones de la H. Comisión Seccional de Vigilancia; tendrá derecho a voto; ante cualquier circunstancia no prevista o protesta debidamente fundada, este Colegio se sujetará a la determinación de la H. Comisión Seccional de Vigilancia.

El Colegio Electoral girará la Convocatoria para la formación de Planillas de la H. Comisión Seccional de Vigilancia, de conformidad al Artículo 371 Fracción IX, 371 Bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y cumpliendo con los requisitos estatutariamente exigidos con una anticipación de veinticinco días hábiles a la fecha de las elecciones respectivas, en la que indicará con absoluta precisión, el objeto de las elecciones que deban celebrarse. Cada planilla deberá contar con un Comité de Campaña que solicitará su registro al Colegio Electoral, el cual tendrá el carácter de Comisión Temporal y estará integrado hasta por tres miembros activos de base que no ocupen cartera sindical; siendo éste el único facultado para recabar las firmas de apoyo, suspendiendo sus funciones al término de la votación.

- II.** Las Planillas por participar, para obtener su registro cumplirán con el siguiente proceso:

- a) Cada Comité de Campaña para registrar su planilla, deberá cumplir documentalmente con los siguientes requisitos:
1. Presentar la Planilla con los candidatos de cada una de las carteras establecidas para la Comisión Seccional de Vigilancia en la Fracción II del Artículo 41 del Estatuto.
 2. Nombre, firma, adscripción de los miembros activos que apoyen a la planilla, debiendo ser cuando menos el 30% del total de los miembros de la Sección, no importando que se repitan las firmas en las planillas participantes.
 3. En papelería oficial proporcionada por el Colegio Electoral Seccional. Nombre, firma, lugar de adscripción y fotografía de los candidatos y cargos para los que son propuestos.
Los documentos de cada candidato, necesarios para cumplir con cada uno de los requisitos del Artículo 72 del presente Estatuto.
- b) El período para el registro de planillas se cerrará nueve días hábiles antes de la fecha de las elecciones. Al solicitar un Comité de Campaña dicho registro y encontrar el Colegio Electoral un impedimento, prorrogará el registro hasta que se dé cumplimiento con todos los requisitos establecidos en un término de hasta cuatro días hábiles antes de la fecha de las elecciones.
- c) El Colegio Electoral Seccional procederá al registro de planillas, revisando la documentación entregada por el Comité de Campaña; hecho éste, no se aceptan renuncias en lo individual pero como planilla sí, teniendo cinco días hábiles para comunicar la renuncia.
- d) Al quedar las planillas debidamente registradas, la Tesorería Seccional entregará al siguiente día hábil, el apoyo económico que la Asamblea determinó, al Comité de Campaña de cada planilla que deberá obligatoriamente ser comprobado. En caso de renuncia de alguna, deberá reintegrar en su totalidad el apoyo recibido.
- e) El Colegio Electoral Seccional una vez realizado el registro de cada planilla, iniciará la difusión de la misma al siguiente día hábil en todos los centros de trabajo de la Sección respectiva, así como también en la Página Web Sindical.
- f) Cada Comité de Campaña podrá solicitar la anulación del registro de planillas contrarias de su propio proceso, debiendo fundamentar su protesta hasta 72 horas antes de las elecciones, cuando ésta sea improcedente se continuará el proceso electoral. Cuando una protesta quede debidamente comprobada anulando con ello la Asamblea respectiva, se procederá a la votación en la forma prevista en el Proceso Electoral Estatal, con la participación de la ó las planillas debidamente registradas.
- III. Para las elecciones de la H. Comisión Seccional de Vigilancia, se observarán las siguientes reglas:
- a) La Asamblea Electoral Seccional deberá ser la misma que la del proceso electoral del Comité Ejecutivo Seccional.
 - b) Al iniciarse la Asamblea Electoral el Presidente del Colegio dará cuenta de las Planillas y Candidatos registrados, así como también la cantidad de las

- cédulas emitidas.
- c) El Presidente entregará a los Escrutadores las cédulas de votación, selladas y firmadas, indicándose en cada una el número de planillas registradas.
 - d) Se modificará el orden de las cédulas y se distribuirán en forma personal, conforme a la lista de asistencia entre los trabajadores, pasando a depositar su voto a la urna que para tal efecto se instala.
 - e) El sentido del voto se indicará bajo el signo de una cruz (X) en cada cédula, sobre el número de la planilla elegida.
 - f) Concluido el depósito de votos, el Presidente del Colegio Electoral preguntará a la Asamblea si todos han depositado su voto, si la respuesta es en el sentido afirmativo, los Escrutadores procederán a hacer el cómputo correspondiente.
 - g) La contabilidad de las cédulas de votación se sujetará a las siguientes observaciones:
 - 1. Se anularán las cédulas que no manifiesten claramente el sentido del voto o se depositen en blanco.
 - 2. Se contabilizarán por separado los votos de cada planilla registrada.
 - 3. Las que se hayan depositado con el voto en blanco se contabilizarán por separado como voto de protesta si es que son en forma mayoritaria, es decir con más votos en blanco que la planilla con más sufragios, anulando con esto el proceso electoral, el cual deberá reiniciarse en el mes de enero del año siguiente con un nuevo registro de planillas.
 - 4. Si es en forma minoritaria, es decir con menos votos que la planilla con más sufragios se considerarán como abstenciones manifiestas y se agregarán finalmente a esta planilla.
 - h) Los Escrutadores, antes de hacer los cálculos correspondientes informarán sobre el número de cédulas repartidas, quedando sujeto a comprobación en caso de necesidad.
 - i) En caso de empate, se realizará una segunda Asamblea Electoral el sábado siguiente.
 - j) Después de que los Escrutadores efectúen los cálculos correspondientes, quedando sujetos a comprobación a través de un integrante de cada Comité de Campaña de las planillas registradas, el Presidente del Colegio Electoral dará a conocer el resultado de las elecciones y tomará la protesta a la Comisión Seccional de Vigilancia electa.
 - k) El Presidente del Colegio Electoral procederá finalmente a levantar el Acta correspondiente, de la cual deberá dar fe la Secretaría de Actas y del Interior Seccional, adjuntándose a la misma los paquetes de boletas, comunicando el resultado por escrito al Ejecutivo Estatal, en un término de dos días hábiles.

Art. 14.- Al término de las elecciones seccionales, el Comité Ejecutivo Estatal notificará las candidaturas triunfantes ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en un término de cinco días hábiles, para efecto de que se realice la toma de nota, misma que le servirá de acreditación legal ante las autoridades correspondientes.

Art. 15.- En caso fortuito de no llevarse a cabo por el Ejecutivo Estatal la mencionada notificación; se llevará a cabo el proceso normativo correspondiente.

Art. 16.- Durante los procesos electorales seccionales, cualquier miembro del Sindicato que incurra en las faltas enmarcadas en la fracción II del Artículo 74, fracción I del Artículo 75, fracciones I, V, VI, VII y VIII del Artículo 76 del Capítulo XV del Estatuto, se harán acreedores a las correcciones disciplinarias establecidas por el proceso normativo correspondiente.

- I. La H. Comisión de Vigilancia y el Colegio Electoral como responsables de los procesos electorales seccionales que cometan las causas enmarcadas en las fracciones VI y VIII del Artículo 76, en los incisos b) y g) del Artículo 84, así como del inciso a) del Artículo 87 del Estatuto, se harán acreedores y con agravante a las correcciones disciplinarias establecidas por el proceso normativo correspondiente por la Comisión Estatal de Vigilancia y la resolución por la Asamblea correspondiente.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES DE LAS COMISIONES

Art. 17.- Para elegir Comisiones Sindicales, se efectuarán votaciones directas y nominales, ya sea en Asambleas o Congresos, según la naturaleza de los asuntos que deban tratarse. Debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), f), h), i) del Artículo 72 del presente Estatuto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de la fecha de su aprobación en un Congreso General Legislativo y el registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024



C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
S.RIO. GENERAL ESTATAL

C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
S.RIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL

Sandra Villarreal Salinas
C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
S.RIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS

C. JOSÉ RUBEN CHAVEZ REYES
S.RIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO

C. ANA MARIA MARTÍNEZ GARZA
S.RIA. DE PREVISIÓN SOCIAL

C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
S.RIO. DE CULTURA Y DEPORTES

C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
S.RIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL

C. ANA ISABEL BALBOA PÉREZ
PRESIDENTA

C. PEDRO FLORES BECERRA
PRIMER VOCAL

H. COMISIÓN ESTATAL
DE VIGILANCIA

C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL

REGLAMENTO PARA LA CONSULTA DE LA REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

DEFINICIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y los procedimientos legales para la consulta de la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo, que se realizará en términos del Artículo 390 Ter y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1.- La consulta Integral del Contrato Colectivo de Trabajo se realizará mediante el voto personal, libre y secreto, requiriéndose sea aprobado por la mayoría de los Trabajadores cubiertos por el mismo. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Artículo 390 Ter.- Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I** Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;

- I** El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- d) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;
- f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma;

- g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación, y
- h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados;

■ De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:

- a) Para contratos colectivos de trabajo inicial, el sindicato procederá a realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral conforme a lo previsto en el artículo 390 de la presente Ley, y

- b) Para convenios de revisión o modificaciones del contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 Ter;
- IV.** En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:
- a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y
 - b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley.

En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.

Art. 2.- El Comité Ejecutivo Estatal emitirá la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la consulta; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días.

Art. 3.- El proceso de preparación para la consulta en las secciones y Delegaciones cubrirá los siguientes: puntos:

- I. Elección de una Comisión para la consulta en cada Sección y Delegación del Sindicato:
 - a) Se nombrará una Comisión con carácter de Comisión temporal integrada por un presidente y dos escrutadores, quienes serán nombrados en una Asamblea considerando la anterioridad necesaria para la consulta en el año que corresponda, en donde también se tomará el acuerdo para cubrir el apoyo económico a la comisión, mismos que serán cubiertos en su totalidad por la Tesorería Estatal.

Todos los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo tendrán derecho al voto secreto. Se deberá contar con una lista actualizada de todo el personal sindicalizado de base y eventuales activos, para lo cual deberá presentarse la comisión con la H. Comisión Seccional de Vigilancia (ó Secretaría de Organización y Estadística).

- b) La Comisión se encargará de dar la difusión de la Convocatoria en todos los centros de trabajo de la Universidad, así como también en la página web sindical con al menos diez días de anticipación a que se realice la consulta.
- a) Deberá de publicar el padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho al voto, con al menos tres días de anticipación a la consulta.
- b) El día de la consulta la comisión llevará a cabo los trabajos, informará al visor del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el número de boletas elaboradas, previamente firmadas y selladas por el Secretario General Estatal, las distribuirá entre los trabajadores conforme se vayan presentando pasando a depositar su voto a la urna que para tal efecto se instala, el sentido del voto se indicará bajo el signo de una cruz (X).
- c) Una vez concluido el horario establecido para la consulta el presidente de la comisión informará al visor del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el número de boletas utilizadas. Posteriormente los escrutadores procederán a la apertura de las urnas para hacer el cómputo correspondiente dando fe la Secretaría de Actas y del Interior. Publicando el resultado de la votación en el lugar donde se llevó a cabo la consulta e informando el resultado al Secretario General Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La consulta de legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo solo es una vez la cuál ya se realizó.

SEGUNDO.- En cuanto a la Revisión Salarial deberá hacerse cada año conforme al **Artículo 399 Bis**, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y este proceso no está sujeto a una consulta.

TERCERO.- La comisión electa para someter a consulta el convenio de la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo, concluirá sus funciones hasta que el mismo sea aceptado por la base de trabajadores.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de la fecha de su aprobación en un Congreso General Legislativo y el registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024.


C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
SRIO. GENERAL ESTATAL


C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
SRIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL


C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
SRIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS


C. JOSÉ RUBEN CHAVEZ REYES
SRIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL


C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO


C. ANA MARIA MARTÍNEZ GARZA
SRIA. DE PREVISIÓN SOCIAL


C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
SRIO. DE CULTURA Y DEPORTES


C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
SRIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL


C. ANA ISABEL BALBOA PÉREZ
PRESIDENTA


C. PEDRO FLORES BECERRA
PRIMER VOCAL

H. COMISIÓN ESTATAL
DE VIGILANCIA


C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA PARA DEFUNCIONES

DEFINICIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y los procedimientos legales, para la administración de los recursos económicos que constituyen este Fondo, en base a lo dispuesto en el Artículo 23 fracción I inciso g) y fracción II inciso b) y en el Artículo 98 del presente Estatuto Sindical.

Art.1.- DENOMINACIÓN. “Fondo de Ayuda para Defunciones del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas”.

Art.2.- OBJETIVO. Fomentar la ayuda mutua entre los miembros del Sindicato y proteger su patrimonio familiar, mediante la integración de un fondo de ayuda para el otorgamiento de donativos de las necesidades propias de una defunción.

Art.3.- DOMICILIO. Se establece en Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, en las Oficinas Centrales del Sindicato, sito en Calle Francisco I. Madero No. 1455 altos, entre Calle Conrado Castillo y Alejandro Prieto, C.P. 87040 Colonia. Pedro J. Méndez.

Art.4.- DURACIÓN. La duración del Fondo de Ayuda para Defunciones será por tiempo indefinido.

Art.5.- INTEGRACIÓN. El fondo se constituye con las aportaciones del personal sindicalizado, en base a las cuotas establecidas.

Art.6.- BENEFICIARIOS. Todos los miembros activos de base y eventuales, así como miembros pensionados y jubilados del SUTUAT.

Art.7.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La administración y control del Fondo para Defunciones estará a cargo de un Comité formado por el Secretario General, el Secretario Tesorero y el Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo Estatal del SUTUAT y la supervisión estará a cargo de la H. Comisión Estatal de Vigilancia.

Art.8.- MANEJO DEL FONDO. El Fondo de Ayuda se manejará a través de cuenta de cheques a nombre del “Fondo de Ayuda para Defunciones SUTUAT”, del cual se expedirán cheques para cubrir la ayuda autorizada, manejándose mancomunadamente las firmas del Secretario General, Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal del SUTUAT.

Art. 9.- POLITICA DE LA AYUDA PARA DEFUNCIONES. El personal beneficiario del Fondo de Ayuda para Defunciones tendrá derecho a solicitar la ayuda mutua correspondiente, en cumplimiento al siguiente proceso:

- a) El Secretario de Previsión Social Estatal recibirá de los Secretarios Seccionales de Previsión Social, las Solicitudes de Ayuda y el Certificado de Defunción como documentos iniciales, que entregará con su aprobación al Comité del Fondo de Ayuda de Defunciones para su autorización y envío del importe establecido.
- b) Las aportaciones de Ayuda para Defunciones del personal sindicalizado se otorgarán en base a las siguientes normas:
 1. Para el fallecimiento del propio TRABAJADOR, del CÓNYUGE, los HIJOS y de los PADRES.
 2. Se aportará la Cuota Fija de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) del monto acumulado se entregará la cantidad equivalente sobre 2000 trabajadores.
- c) Para solicitar la Ayuda para Defunciones el beneficiario tendrá hasta un año.
- d) Deberá anexar en un plazo de cuarenta días copias de la documentación complementaria siguiente:
 1. Acta de Defunción.
 2. Acta de Nacimiento o Matrimonio del beneficiario.
 3. Recibo de pago.
 4. Identificación oficial.
- e) Para que los trabajadores sindicalizados sean beneficiarios de la Ayuda para Defunciones, deberán tener más de treinta días laborados.

Art. 10.- POLITICA DE BENEFICIARIOS. Para la determinación de los beneficiarios que recibirán la Ayuda de Defunción, se considerarán las siguientes observaciones:

- a) Por el propio TRABAJADOR; será el Cónyuge en primer término, en su ausencia será el Hijo mayor o su Tutor Legal si éste es menor de edad; si no existiesen los primeros, serán los Padres ó por último un Hermano del mismo trabajador o por voluntad expresa del trabajador.
- b) Por el CÓNYUGE con quien tenga una relación matrimonial formal ó en su caso con la Persona con quien mantenga una relación de Concubinato, habiéndolo notificado previamente al Sindicato; el Trabajador será el único beneficiario reconocido.
- c) Por los HIJOS que estén registrados legalmente; el Trabajador será el único beneficiario reconocido.

- d) Por los PADRES que hayan registrado legalmente al Trabajador como hijo; el trabajador será el único beneficiario reconocido. En caso de que sean varios hermanos los que laboren como personal sindicalizado, se reconocerá al que tenga más antigüedad como miembro activo del Sindicato.

Art. 11.- POLITICA DE FONDOS CONSTITUIDOS. De las aportaciones de los trabajadores sindicalizados al Fondo de Ayuda para Defunciones, los remanentes se concentrarán en su propia cuenta para ser utilizados para el pago inmediato de las solicitudes, hasta donde sea posible. El beneficiario que no complemente la documentación en el plazo establecido deberá de inmediato reintegrar la ayuda recibida.

Art. 12.- DISOLUCION DEL FONDO DE AYUDA PARA DEFUNCIONES. Cuando por alguna circunstancia se tenga que disolver el presente Fondo, será el Congreso General del SUTUAT el órgano de gobierno como el único facultado para la disolución, quién notificará tal hecho a los miembros del Sindicato para proceder a la distribución de los remanentes de la Cuenta del Fondo de Ayuda para Defunciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- Se autoriza al Congreso General Ordinario del SUTUAT, la revisión y modificación del Artículo 9 de la Política de Ayuda para Defunciones de este Reglamento, en caso necesario y exclusivo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de la fecha de su aprobación en un Congreso General Legislativo y el registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024.



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

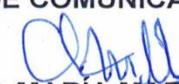

C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
SRIO. GENERAL ESTATAL


C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
SRIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL


C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
SRIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS


C. JOSÉ RUBÉN CHAVEZ REYES
SRIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL


C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO


C. ANA MARÍA MARTÍNEZ GARZA
SRIA. DE PREVISIÓN SOCIAL


C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
SRIO. DE CULTURA Y DEPORTES


C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
SRIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL


C. ANA ISABEL BALEOA PÉREZ
PRESIDENTA


C. PEDRO FLORES BÉCERRA
PRIMER VOCAL

H. COMISIÓN ESTATAL
DE VIGILANCIA


C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL

REGLAMENTO DE LA PÁGINA WEB DEL SUTUAT

DEFINICIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para regular el funcionamiento y la administración de los recursos propios de la Página Web del SUTUAT, para su uso en las diversas coberturas del internet; en base al Artículo 8 fracciones XVI y XX al Artículo 51 inciso E) y al Artículo 107 del Estatuto Sindical.

- Art.1.-** La Página Web del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas se denominará como www.sutuat.org.mx es propiedad única y exclusiva del SUTUAT.
- Art.2.-** Los costos que genere anualmente por hospedaje y dominio serán sufragados por el Comité Ejecutivo Estatal en funciones.
- Art.3.-** Para mantener su funcionamiento, el Secretario General Estatal, nombrará como Asesores Técnicos al personal con el perfil profesional necesario, con el apoyo económico que el Congreso determine.
- Art.4.-** La credibilidad del material que este medio publique, será responsabilidad del Comité Ejecutivo Estatal, Asesores y Colaboradores Editoriales, así como publicar las esquelas de los miembros fallecidos.
- Art.5.-** La estructura permanente de la Pagina Web Sindical deberá ostentar los distintivos de la Organización, además deberá contener:
- I.** La publicación actualizada del Estatuto Sindical y sus Reglamentos, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás documentos oficiales y de interés general; así como los formatos para trámites y formularios de contacto.
 - II.** Promoverá espacios para los avisos de los Comités Ejecutivos Estatal y Seccionales, así como cualquier material que ayude a elevar el nivel político y cultural de sus miembros.
 - III.** Asignará espacios iguales para la difusión de las Planillas Registradas de los Procesos Electorales.
 - IV.** Dará promoción a las permutas tramitadas por los Ejecutivos Seccionales, especificando lugar de origen, traslado y categoría. Así mismo publicar las esquelas de los miembros fallecidos.
- Art.6.-** Tanto Ejecutivos, como Asesores o Miembros usuarios de la Pagina Web Sindical que infrinjan el presente Reglamento, serán acreedores a las sanciones que les correspondan.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de la fecha de su aprobación en un Congreso General Legislativo y el registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2024.



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

[Signature]
C. JOSE LUIS CASTAÑÓN RAMOS
SRIO. GENERAL ESTATAL

[Signature]
C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN
SRIO. DE TRAB. Y CONF. ESTATAL

Sandra Villarreal Salinas
C. SANDRA VILLARREAL SALINAS
SRIA. DE ORG. Y ESTADÍSTICAS

[Signature]
C. JOSÉ RUBEN CHAVEZ REYES
SRIO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL

[Signature]
C. TOMÁS SALAZAR FLORES
SECRETARIO TESORERO

[Signature]
C. ANA MARÍA MARTÍNEZ GARZA
SRIA. DE PREVISIÓN SOCIAL

[Signature]
C. CHRISTIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDEZ
SRIO. DE CULTURA Y DEPORTES

[Signature]
C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ GUERRERO
SRIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTATAL

[Signature]
C. ANA ISABEL BALBOA PÉREZ
PRESIDENTA

[Signature]
C. PEDRO FLORES BECERRA
PRIMER VOCAL

[Signature]
C. BLANCA M. GARZA ALVARADO
SEGUNDA VOCAL